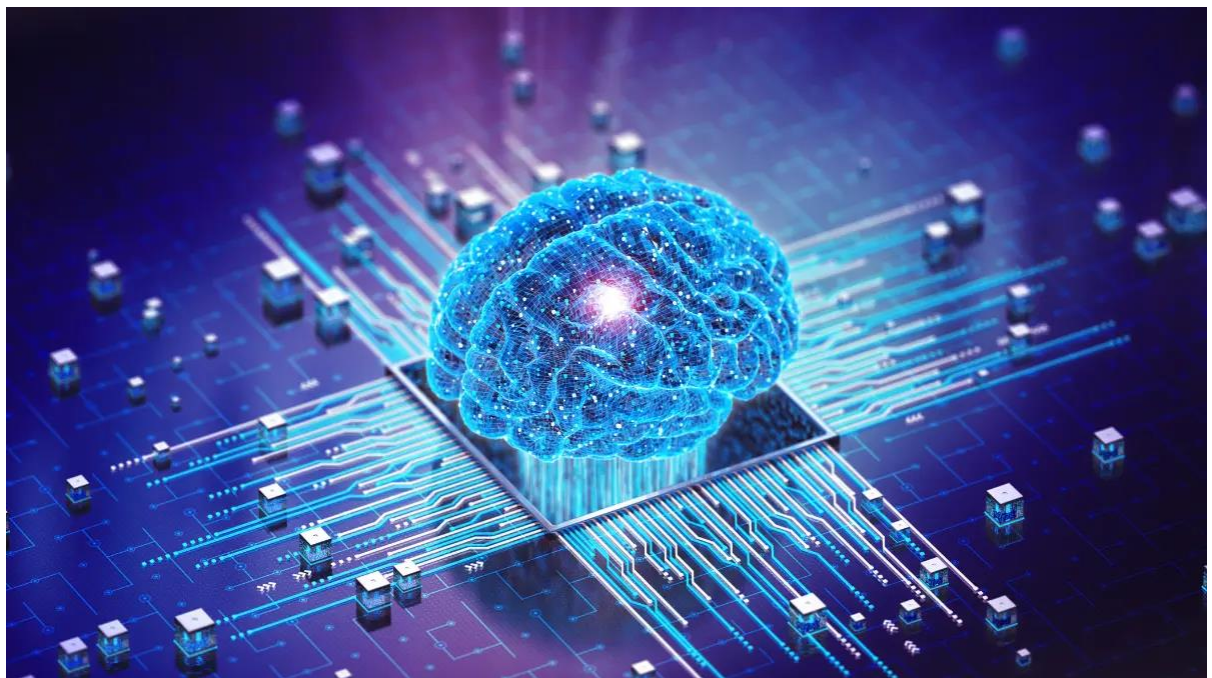




# **REVISTA LAC (LOS AGENTES DE CAMBIO)**



**DÉCIMA TERCERA EDICIÓN  
ENERO A JULIO 2024**

**Julio 2024**

**REVISTA LAC**  
**LOS AGENTES DE CAMBIO**

GRUPO MULTIDISCIPLINARIO CONSTITUIDO EN WHATSAPP, DESDE  
MARZO 2016, EN PORLAMAR, ISLA DE MARGARITA.

**COMITÉ EDITORIAL:**

PSICOLOGO: RICARDO RANALLI – DIRECTOR EDITORIAL

DRA. EUCARIS MARIA RODRIGUEZ B. - DIRECTORA DE REDACCION

**COLABORADORES:**

DRA- YESENIA MATA

DR. PEDRO F. ALFONZO

DR. OSMEL LORENZO

MSc. MARIA VIVIANA PINTO

**Porlamar, Isla de Margarita**  
**Estado Nueva Esparta**  
**Venezuela**



## SUMARIO

	Pág.
Tutela Judicial efectiva en el derecho a la defensa y el debido Proceso en Venezuela <b>Abg./Esp. Fidel José Lárez Mata</b> .....	4
El Principio de Inocencia y su falta de aplicación por parte de los Tribunales penales de Control de la República. <b>Abg./Esp. Chang Piñero, Luis Adolfo</b> .....	18
La Ética y la Moral: Un compromiso ante el uso de las herramientas Tecnológicas <b>MSc. Aracelys del Valle Quijada Marcano</b> .....	42
La Inclusión Social en escenarios escolarizados universitarios. Una Perspectiva del deber y obligación institucional, como garantía de Derechos Humanos. <b>Lcda. /Esp. Celia Reyes Espinoza</b> .....	54
Una mirada para la construcción del Marco Referencial o Teórico en Trabajos de Investigación y Tesis. <b>Dr. Pedro Fausto Alfonzo Rosas</b> .....	74
El Impacto de las herramientas tecnológicas en la Enseñanza, interacción y prácticas educativas de los Docentes Universitarios. <b>MSc. Ángela Inés Obando Figueroa</b> .....	94
La Triada de la Tutela Judicial Efectiva. <b>Abg./Magister María Elizabeth, Gutiérrez Fernández</b> .....	121



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 4-17**  
**E-mail: Revistalosagentesdecambio.com**

## **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN VENEZUELA**

**ABG./ESP. FIDEL JOSÉ LÁREZ MATA**

Universidad Católica Santa Rosa  
fidellarez@gmail.com

### **Resumen**

El propósito de este ensayo es considerar algunos lineamientos teóricos vinculados con la responsabilidad de los órganos de justicia ante la violación al debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial en Venezuela. Con la finalidad de con la intención de concientizar y poner en contexto la manera como se administra justicia en Venezuela, considerando que, ante la ley, todos somos iguales; nadie puede ser víctima de discriminación dentro los tribunales, que deben ser garantes de los derechos fundamentales del procesado, sin limitantes y con celeridad dentro del proceso, evitando los retardos procesales inoficiosos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en los artículos 19 protección de los derechos humanos, 26 accesos a la justicia es decir la tutela judicial efectiva, 31 peticiones ante organismos internacionales, 49 garantías judiciales y administrativa (el debido proceso), En tal sentido los administradores de justicia deben ser los interesados en respetar y hacer cumplir las normas adjetivas y substantivas del andamiaje jurídico nacional. Como referentes teóricos se tomaron los aportes de autores relevantes en materia de derechos humanos, derecho penal, derecho procesal penal y derecho internacional público, considerando el contexto venezolano como escenario fundamental para la investigación. Con el paradigma cualitativo como método de investigación, y estrategia de la investigación se fundamentó en el método hermenéutico para interpretar los textos científicos que le dan sustento. El investigador realiza la revisión correspondiente, a través de normativa tanto internacional como nacional, relacionados con el tema.

**Palabras Claves:** Tutela judicial, debido proceso, derecho a la defensa, justicia, víctima.

## **Abstract**

The purpose of this essay is to consider some theoretical guidelines linked to the responsibility of justice bodies in the face of violations of due process, the right to defense and judicial protection in Venezuela. With the aim of raising awareness and putting into context the way justice is administered in Venezuela, considering that, before the law, we are all equal; No one can be a victim of discrimination within the courts, which must be guarantors of the fundamental rights of the accused, without limitations and with speed within the process, avoiding unhelpful procedural delays. The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela enshrines in articles 19 protection of human rights, 26 access to justice, that is, effective judicial protection, 31 petitions before international organizations, 49 judicial and administrative guarantees (due process), as such In this sense, the administrators of justice must be those interested in respecting and enforcing the adjective and substantive norms of the national legal framework. As theoretical references, the contributions of relevant authors on human rights, criminal law, criminal procedural law and public international law were taken, considering the Venezuelan context as a fundamental setting for the research. With the qualitative paradigm as a research method and research strategy, it was based on the hermeneutic method to interpret the scientific texts that support it. The researcher carries out the corresponding review, through both international and national regulations, related to the topic.

**Keywords: Judicial protection, due process, right to defense, justice, victim.**

## **Introducción**

Una vez culminada la Segunda Guerra Mundial, y los países ganadores (los aliados) organizaron los juicios de Nuremberg, con lo que se dio origen a establecer las garantías mínimas que debía reunir todo proceso judicial, a pesar de las atrocidades cometidas por el régimen político totalitario nazista, donde el irrespeto de los principios y garantías constitucionales de los ciudadanos judíos en toda la Europa Central fue la marca de la crueldad del sistema alemán. Siendo los derechos procesales el precepto más importante que tiene el hombre después de la devastadora crueldad cometida por el hombre en contra de otros ciudadanos tan solo por tener una raza distinta a la de ellos.

Por otro lado, los principios fundamentales alcanzados por las múltiples reuniones y consensos entre 55 países dieron como fruto en el año 1948 la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual abarca todos los preceptos

que un Estado debe garantizar y respetar a sus ciudadanos que requieran acudir a las instancias judiciales a solicitar justicia justa, imparcial, correcta, sin menoscabo de su integridad y derechos a tener una justicia apegada a todas las leyes internacionales suscritas por el Estado venezolano y las leyes nacionales con todo las leyes sustantivas y adjetivas.

De lo anteriormente dicho, este precepto constitucional como lo es la tutela judicial efectiva, a las cuales la patria de Bolívar es una de las garantes de derechos y deberes en cuanto a los tratados y pactos son los siguientes: La Declaración Universal de Derechos Humanos (DDHH) (1948), en su resolución 217 A (III), en dicho documento se estandarizó a nivel mundial el respeto a la humanidad. Es así como el artículo 8 expresa que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Mientras tanto el artículo 10 determina la garantía procesal de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De lo descrito por la DDHH en los artículos 8 y 10 respectivamente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, los legisladores demostraron el talante democrático al incluir el artículo 49 que expresa el respeto al debido proceso, distribuido en ocho (8) numerales que explican tácitamente como los jueces deben impartir justicia permitiendo el derecho de oír los alegatos a igual condición entre las partes. Otro de los tratados principales y fundamental para la protección de los derechos humanos es La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), expresa en su artículo XVIII:

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por la cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que viole, en

perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente

Claramente este artículo tiene concordancia con el artículo 26 de la CRBV, el cual garantiza la tutela judicial efectiva, más adelante se explicará a profundidad la naturaleza de este artículo que los legisladores incluyeron en la última reforma realizada a nuestra Carta Magna. Continuando con los tratados que suscribieron un número importante de países miembros de las nacientes organizaciones internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (1969) los Estados firmantes dieron otro paso más hacia garantizar los derechos humanos. Es así como el artículo 2 establece que: “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Además, en América Latina, la Organización de Estados Americanos (OEA), en reunión plena realizada en Bogotá, Colombia firmaron en el año 1969 la histórica Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual entró en vigor en el año 1978. En este sentido, el capítulo II dedicado a los derechos civiles y político del hombre, el artículo 8 expresa que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En el mismo tenor que las otras convenciones, no podía faltar el artículo 25 que determina que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal

violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales.

Es de resaltar que, los artículos antes mencionados son una clara demostración del talante democrático de los países actuantes y firmantes de esta declaración realizada con la firmeza contribuir y reafirmar el compromiso con el respeto a la dignidad humana. A pesar de que en el continente vivían una época de dictadura en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile y Paraguay, era pertinente la ocasión para garantizar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos que sufrían el autoritarismo y la ausencia del estado de derecho propio del régimen dictatorial. Era imperiosa la necesidad de incluir estos artículos con carácter supra constitucional para proteger de los embastes de los Estados opresores y no quedaran impune los delitos de lesa humanidad, desaparición forzosa y genocidio en ámbito general, así como también evitar procesamiento los detractores de los regímenes sin respeto a tener un juicio justo, con jueces imparciales y cumplir con el debido proceso.

Esta investigación tiene como objetivo conocer y comprender la legislación venezolana, los tratados internacionales que le otorgan al ciudadano venezolano el resguardo y protección ante un Estado que permita la violación de derechos fundamentales. Siendo los órganos de justicia los principales responsables de garantizar el fiel cumplimiento de las leyes, permitiendo que cualquier persona, que se vea envuelto en temas legales tengan la plena seguridad que los administradores de justicia en el imperio de la ley actuaran tal y como lo simboliza la dama ciega de la Justicia, quien, con los ojos vendados, representa la objetividad.

La presente investigación se realizó bajo el método hermenéutico con el objetivo de considerar algunos lineamientos teóricos vinculados con la responsabilidad de los órganos de justicia ante la violación al debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial en Venezuela.



## **La Tutela Judicial Efectiva en Venezuela**

La tutela judicial efectiva, es un derecho y garantía procesal en todas las etapas del proceso, que se fundamentó en los tratados y convenios suscritos por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos; por su misma naturaleza de internacional, su interpretación y aplicación en el orden interno debe ajustarse a los estándares del sistema de protección de derechos humanos. En este sentido la constitucionalización de la tutela judicial efectiva por parte del Estado es un principio fundamental que en el caso de Venezuela lo consagra la nuestra Carta Magna en el título III de los derechos humanos y garantías, y de los deberes, en el artículo 26 establece que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Es así como el Estado es el garante del proceso judicial contra los justiciables y aquellos que acuden en búsqueda de la verdad y le sea restituido los derechos violados, el cual debe ser protegido con todo el andamiaje legal que le permite alcanzar y lograr el respeto y la igualdad ante estos órganos jurisdiccionales responsables de impartir justicia en nombre de un Estado. Es así como en los últimos setenta y cinco (75) años han transcurrido desde la primera vez que se definió el respeto para los justiciables por parte del Estado y hasta la fecha a pesar de las constantes reuniones en búsqueda de evitar los atropellos del poder del aparato judicial en contra del débil jurídico sigue persistiendo los abusos de poder.

Por tanto, todos los jueces de la nación tienen la responsabilidad de minimizar la vulneración indebida, ilimitar el acceso a la justicia, considerando el amplio andamiaje legal sobre la materia de derechos humanos, que van adherido al derecho

procesal. El mismo orden interno permite el acceso a los órganos administradores de justicia, en cada una de las etapas del proceso. Como derecho del ciudadano, la tutela judicial efectiva configura la obligación de los órganos judiciales de velar por su cumplimiento para evitar la indefensión de una persona ante la vulneración de sus derechos. Se puede decir que la tutela judicial efectiva se cumple cuando el administrador de justicia ha dirimido sobre la litis cumpliendo con un proceso justo y respetado todas las garantías procesales dispuestas legalmente.

En efecto, la CRBV garante de la imparcialidad y la equidad que tienen las Circunscripciones Judiciales a lo largo y extenso del territorio nacional, los legisladores preocupados por los atropellos por parte del Estado, incluyó entre sus articulados en el Título III, que versa sobre los derechos humanos, garantías y de los deberes el artículo 21, el cual reza de la siguiente manera. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

De lo antes descrito del artículo 21 constitucional se concentró el legislador en evitar que los administradores de justicia consideren a todos los que acudan ante la ley, no se juzgue por su color de piel, raza, sexo, también, se deberá adoptar medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados. Es decir, el tratamiento que deben dársele a todas aquellas personas que requieran ser oídas ante

los tribunales competentes de manera imparcial y equitativa. Mientras tanto, el artículo 22 ejusdem, complementa la protección de otros derechos que la carta magna consagra en concordancia con los tratados y convenios suscritos por Venezuela.

Es importante destacar que el derecho a ser oído por un tribunal competente no finaliza cuando la persona necesitada del aparato judicial les abre las puertas de acceso al órgano de justicia, sino cuando los administradores del proceso le garantizan una tutela judicial efectiva, basándose en sus derechos civiles individuales, de contar con un abogado de su confianza para que lo represente cumpliendo la ley y que el proceso sea transparente, sin dilaciones indebidas. En este sentido el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) lo expresa de la siguiente manera:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Es así como el COPP desde el primer artículo deja muy claro cuáles son las funciones de los jueces a la hora de impartir la justicia en nombre del Estado, siendo un derecho constitucional que obedece al sentir del legislador de establecer la superioridad de las normas adjetivas ante cualquier circunstancia que se presente en cualquier juzgado del territorio nacional.

Continuando con la narrativa, la tutela judicial efectiva, pasa por la autonomía e independencia que deben tener todos los jueces de la República al momento de impartir justicia, en el artículo 4 del COPP expresa que el deber de obediencia a la ley, al derecho y a la justicia, apartando cualquier otra razón que pueda hacer cambiar de opinión sobre alguna sentencia que tenga que definir la controversia. Sin embargo, en la actualidad el Estado de Derecho no es una garantía para los que buscan justicia. La verdad es que, constantemente se puede leer noticias sobre el retraso procesal de procesados políticos, en el portal web [www.accesoalajusticia.org/](http://www.accesoalajusticia.org/) se pueden leer noticias en donde denuncian el constante retraso procesal como política de Estado.

En el mismo orden de ideas, acceso a la justicia (2023: párr. 1) difunde la noticia en cuestión sobre el expediente N° 22-0189, de fecha 24 de febrero 2023, sentencia 0034, en la Sala Constitucional sobre el caso del ciudadano Alfredo Enrique Solórzano Arias, en donde la defensa alega que:

El retraso procesal no solo transgrede el debido proceso, sino que afecta otros derechos constitucionales del procesado. Es lo que le ocurrió al coronel Alfredo Enrique Solórzano, quien fuera juez militar y estaba siendo procesado ante el Tribunal Militar Primero de Juicio de la Circunscripción Judicial Penal Militar de Caracas por una presunta trama de corrupción, pesando contra él una medida de privación judicial preventiva de libertad, que, según su defensa, era violatoria de la Constitución.

Siendo así una violación flagrante al debido proceso en contra este ciudadano que, independientemente del delito cometido tiene las garantías procesales que la constitución consagra para toda aquella persona que deban acudir a resolver cualquier controversia en su contra, dándole el derecho de ser oído primeramente por un juez natural, sin ninguna dilación y menos cabo de sus otros derechos, que son inalienables como derecho humano establecidos en todos los tratados, pactos suscritos por Venezuela, además de encontrarse tipificado en las normas sustantivas y adjetivas en donde el Estado es el garante de hacer cumplir dichos mandatos a través de los administradores de justicias.

### **Derecho a la Defensa y Debido Proceso**

En otro orden de ideas, el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva que se han desarrollado en la presente investigación, se ha enfocado en la primera etapa del proceso, cuando en el imputado es presentado ante el juez de control para anunciarle los delitos por los cuales está siendo imputado, pero es de hacer notar que los preceptos de los que se han hablado deben ser respetados en cada una de las etapas del proceso judicial, es decir, hasta la culminación de una sentencia definitivamente firme, y sus respectivas apelaciones de acuerdo con el criterio de la defensa del acusado. Otra de las situaciones atípicas que se ha venido observando en

las diferentes Circunscripciones Judiciales en Venezuela es la que denuncian en el Informe Anual de Acceso a la Justicia (2022: 30)

En los últimos años se han producido innumerables denuncias de que jueces y fiscales han presionado a determinados imputados para que renuncien a sus abogados particulares y acepten a uno público, so pena de imponerles condenas más largas. Asimismo, se han producido numerosas quejas sobre el uso abusivo por parte de los jueces de la figura del abandono de la defensa, incorporada en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2012, para reemplazar a los abogados privados por los asignados por el Estado.

Denuncia muy delicada cuando se trata de los administradores de justicia que han jurado hacer cumplir las leyes de la nación, por intereses personales mal interpreten lo establecido en el último párrafo del artículo 366, dejando ver que: “(...) Salvo el supuesto abandono tácito de la defensa privada, en cuyo caso se ordenara lo conducente para la designación de un defensor o defensora público penal”. Siendo esto una falta grave por parte del juez de la causa que donde se supone que son los árbitros y su imparcialidad se debe cumplir en cada una de las partes del proceso. En todo caso, los legisladores previendo cualquier vulneración del estado de derecho, también incluyó otro recurso que permitiera restituir y restablecer el hilo constitucional cuando se sienta violado por parte de un administrador de justicia.

Siguiendo el hilo conductual, el amparo constitucional tal como lo expresa la CRBV en el artículo 27:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Es decir que, a pesar que el juez natural sin razón de causa tome alguna decisión que vaya en detrimento del precepto constitucional, el referido artículo señala la facultad que tiene el agraviado o perjudicado por dicha sentencia, asistido por un profesional del derecho o si se encuentra en plena facultad psicológica, para defender sus derechos podrán solicitar la acción de amparo constitucional, la misma puede ser oral, pública, breve, gratuita, no sujeta a formalidades, y la autoridad judicial

competente tendrá potestad para restablecer de inmediato la situación jurídica infringida o en su efecto la que más se asemeje a ella. En este sentido Brewer, A. (2011: 1) lo explica de la siguiente manera: “Se trata, por otra parte, de un proceso constitucional que se puede iniciar mediante el ejercicio de una acción autónoma de amparo, o mediante una petición de amparo formulada juntamente con otras acciones o recursos judiciales”. Continuando con la narrativa explicada por el autor, las reformas sufridas en relación con la extinta constitución del año 1961, versus la incorporación del artículo 49 y sus ocho (08) numerales, Brewer. A. (2011:3) lo analiza de la siguiente manera:

- En primer lugar, se estableció en forma expresa la característica del amparo como un “derecho” constitucional de toda persona, “a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.
- En segundo lugar, en cuanto a los derechos amparables, se estableció que no sólo son los que la Constitución enumera, sino aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente, no sólo en la Constitución sino en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los cuales, además, conforme a la propia Constitución, tienen rango constitucional y prevalecen incluso sobre el orden interno si contienen regulaciones más favorables (artículo 23).

De ahí que, los ciudadanos cuentan a partir de la puesta en vigencia la nueva constitucional, una nueva alternativa jurídica y con acción inmediata, más allá de la explicado por Brewer Carias en su análisis a la nueva Carta Magna también, el artículo 49 destaca el principio de la doble instancia, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito (non bis in idem), y en especial te concatena con el artículo 27 constitucional que conduce a solicitar un amparo constitucional.

## **Conclusiones**

A nivel mundial cuando se hace referencia al debido proceso necesariamente pasa por la protección de los derechos humanos, por tanto, éste siempre está en constante revisión, siendo de gran influencia el Derecho Internacional Público,

teniendo como norte la protección y garantías en todo momento del debido proceso como forma de brindarle al imputado seguridad jurídica, si bien el Estado debe proteger a la sociedad, del crimen, no es menos cierto que el Estado debe hacerlo respetando el Estado de Derecho. En gran medida la jurisprudencia internacional ha servido para orientar las prácticas de cada país en materia de protección a los derechos humanos, especialmente en materia del debido proceso es amplia la jurisprudencia internacional, que viene a formar parte de los juristas venezolanos para la mejor solución de los procesos judiciales, siendo esencial en la garantía y respeto del derecho sustantivo el respeto a los procesos (el derecho adjetivo).

Así pues, el debido proceso se constituye en los Estados a nivel Constitucional como la tutela judicial efectiva que debe ser garante de los ciudadanos, como protección de su dignidad como ser humano, de su libertad, de igualdad ante las leyes, ante el poder del Estado, siendo entonces la actividad estatal una garantía Constitucional constituida para dar garantías de protección de los derechos fundamentales en pro de que se juzgue a los ciudadanos a fin de conseguir justicia en sus casos. Que los jueces actúen de acuerdo con lo alegado y probado en los procesos, sin presiones ni influencias, actuando con imparcialidad y probidad en los asuntos que se le sometan.

En este sentido, el imputado debe gozar de un defensor de su confianza, bien para alegar y probar su inocencia, o bien para lograr una sentencia menos grave, por lo que es imprescindible que, como garantía del debido proceso, se le respete el derecho a la defensa que tiene todo ciudadano del que se presume haya cometido un delito. Desde el momento de su detención éste tiene el derecho de nombrar un defensor, y solo si no tiene la posibilidad de hacerlo es cuando el tribunal debe nombrarle uno público. Pues, el juez está para garantizar un juicio justo para las partes intervinientes en el proceso, debe facilitar los medios necesarios para que se respete el debido proceso, que permitan esclarecer los hechos y determinar los responsables.

Derecho a la defensa que debe ser oportuna, que le permita al imputado una defensa adecuada, ya que en caso contrario es perjudicial para el procesado y se le

estaría violando el derecho al debido proceso. Este derecho a la defensa no es solo nombrar un defensor, es conocer de qué se le acusa, tener acceso al expediente, que le permita definir las estrategias para su defensa y tener el derecho de contradecir las argumentaciones que se hagan en su contra.

Finalmente, la tutela judicial efectiva ampara al imputado con medidas de las cuales puede valerse en caso de que se le vulneren sus derechos, teniendo recursos para hacer valer sus derechos fundamentales como lo es el amparo constitucional. De igual forma, el imputado puede recurrir de la sentencia condenatoria, y que en materia de derechos humanos las instancias no se agotan allí, en aras del respeto al debido proceso, el derecho a la defensa como derechos fundamentales, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos tiene dentro de sus facultades de conocimiento, estos casos.

### **Nota al Pie:**

Dr. Fidel José Lárez Mata, abogado corporativo en el libre ejercicio de la profesión con doctorado en Ciencias Penales y Criminalísticas y maestría en Derecho Laboral.

### **Referencias Bibliograficas**

Acceso a la justicia (2022). Informe anual 2022. Portal web. <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2023/06/Informe-anual-2022-El-Estado-de-la-justicia-y-del-Estado-de-Derecho-en-Venezuela.pdf>

Acceso a la justicia (2023). Sigue el retraso procesal como política de Estado. Portal web [www.accesoalajusticia.org](http://www.accesoalajusticia.org)

Brewer, A (2011). La acción de amparo en Venezuela y su universalidad. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/08/679.-II-4-670.-LA-ACCI%C3%93n-de-amparo-en-venezuela-y-su-universalidad.-NavejaM%C3%A9xico.doc.pdf>

CRBV (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Venezuela. 30 de diciembre de 1999.

Recuperada:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/botones/constitucion-nacional-20191205135853.PDF>



- COPP (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.644, Ley Orgánica de reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas, Venezuela. 17 de septiembre de 2021.  
<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf>
- OEA (1948) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)
- OEA (1969). Convención Interamericana de los derechos Humanos. Recuperado de:  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- ONU (s/f) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966). Recuperado de:  
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 18-42**  
**E-mail: [Revistalosagentesdecambio.com](mailto:Revistalosagentesdecambio.com)**

## **EL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y SU FALTA DE APLICACIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES PENALES DE CONTROL DE LA REPÚBLICA**

**ABG./ESP. LUIS ADOLFO, CHANG PIÑERO**

Universidad de Margarita-UNIMAR  
[changl69@gmail.com](mailto:changl69@gmail.com)

### **Resumen**

El presente artículo, parte de la realidad observable que los tribunales penales de control de nuestro país no aplican el principio de inocencia de manera adecuada y sostenida como debería de hacerse en un Estado de Derecho y Justicia. Esto quizás, desde el punto de vista del autor de este artículo, obedece en parte, a la resistencia al cambio de una vieja cultura inquisitiva, soslayada en el tiempo, manteniéndose con mucha fuerza, y, por otro lado, la insuficiencia en el conocimiento de los aspectos intrínsecos y de los nuevos constructos que devienen de la cultura del diferente modelo penal garantista, como lo es el acusatorio. Soportado por el vigente Código Orgánico Procesal Penal del año 1998, donde destaca de manera expresa el principio de inocencia el cual separa de forma fundamental ambos sistemas; convirtiéndose en un principio informador del actual proceso penal venezolano. Y muy a pesar, de haber transcurrido ya más de dos décadas de haberse extinguido la vigencia del otrora sistema penal inquisitivo resistido por el extinto, Código de Enjuiciamiento Penal, donde el juzgador también asumía el rol del investigador, convirtiéndose en una de las peores cargas para la vida cívica venezolana de ese entonces, además en una fuente de intolerancia, molición burocrática y privilegios que escamoteaban la legalidad. No obstante, hoy en día, en el ejercicio penal, observamos un vacío y un alejamiento importante por parte de los referidos tribunales penales de control, una falta importante de la correcta aplicación del principio de inocencia como derecho humano.

**Descriptor:** Presunción, Inocencia, Derecho Penal, Tribunal, Aplicación.

## Summary

This article is based on the observable reality that the criminal control courts of our country do not apply the principle of innocence in an adequate and sustained manner as it should be done in a State of Law and Justice. This perhaps, from the point of view of the author of this article, is due in part to the resistance to change of an old inquisitive culture, ignored over time, remaining very strong, and, on the other hand, the insufficiency in knowledge of the intrinsic aspects and the new constructs that come from the culture of the different guaranteeing penal model, such as the accusatory one. Supported by the current Organic Criminal Procedure Code of 1998, which expressly highlights the principle of innocence which fundamentally separates both systems, becoming an informing principle of the current Venezuelan criminal process. And even though more than two decades have passed since the validity of the former inquisitorial criminal system resisted by the extinct Code of Criminal Procedure, where the judge also assumed the role of the investigator, becoming one of the worst burdens for Venezuelan civic life at that time, also a source of intolerance, bureaucratic malice and privileges that circumvented legality. However, today, in the criminal practice, we observe a vacuum and a significant distance on the part of the criminal control courts, a significant lack of the correct application of the principle of innocence as a human right.

**Descriptores:** Presumption, Innocence, Criminal Law, Court, Application.

## Introducción

La presente investigación de carácter doctoral tiene como objeto de estudio develar la falta de aplicación del principio de inocencia por parte de los tribunales penales de control del estado Nueva Esparta. Siendo el proceso penal, un método legalmente consagrado para conocer y resolver los conflictos sociales ocasionados por la comisión de hechos presuntamente punibles, así como para determinar las responsabilidades respectivas, en pro de preservar el orden social. Ahora bien, entre los principios y garantías que rigen el proceso penal venezolano, es menester destacar uno de sus principales protagonistas, como es la presunción de inocencia, concebido como un principio natural inherente al ser humano y pilar fundamental del proceso penal moderno, regulado internamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y el Código Orgánico Procesal Penal (2021). Es importante destacar que, a pesar de la última modificación al código adjetivo penal, la presunción de inocencia no fue sujeta a ninguna consideración, el artículo número 8 de la mencionada ley permanece en su estructura original.

En los tribunales penales de control de nuestro país, se observa tal problemática de falta de aplicación de la presunción de inocencia. Su inobservancia acarrea consecuencias sociales delicadas, muy en particular en el ciudadano común y corriente, quien considera no estar protegido por la ley y siente que corre peligro de ser enjuiciado por solo el hecho de expresar lo que siente y cree. A este estado mental hemos llegado por la falta de aplicación del principio de inocencia, no solo por los tribunales, por cierto, sino también, por los funcionarios aprehensores, investigadores e inclusive el Ministerio Público. Pero son los primeros (los tribunales) quienes, mediante el control judicial, tienen la obligación de enmendar dicha situación y devolver al estado normal la situación jurídica infringida. No obstante, el principio de inocencia implica un proceder ineludible por parte del Juzgador, que no es otra cosa que la obligación de controlar judicialmente el proceso, en resguardo de los derechos de las partes y la verdad.

Sin dejar de señalar los funcionarios que componen los órganos auxiliares de justicia y el Ministerio Público, quienes están obligados por imperio de la ley a probar ante un tribunal imparcial la responsabilidad del imputado, cumpliendo las normas y actuaciones procesales, respetando la dignidad del imputado, dándole el trato que corresponde como ciudadano con derechos ante las leyes. Sin embargo, en la realidad en los tribunales penales de control del estado Nueva Esparta, este noble principio de inocencia queda relegado ante una imputación irregular, con indicios insuficientes en contra del imputado. Omitiendo los fiscales su deber de actuar de buena fe, como se encuentra establecido en el artículo 263 del Código Orgánico Procesal Penal, esto quiere decir que, si no hay suficientes elementos en contra del justiciable, debería de producir un archivo fiscal o un sobreseimiento.

En efecto, en muchas ocasiones el accionar por parte del Ministerio Público, tiende a no medir las consecuencias que dimanen de su obcecada conducta acusatoria, algunas veces graves en contra de un imputado, que, a pesar de no tener suficientes elementos de convicción hacia una persona, prosigue de manera inclemente con su acusación, ocasionándole al imputado graves perjuicios, ya que después de hacer una importante inversión en su defensa, es absuelto por un tribunal de juicio por considerar que no hay prueba de culpabilidad contra este. O sea, se está ante lo que se conoce como pena de banquillo.

Aunado a lo anterior, está la conducta no muy asertiva, oportuna y pertinente de los jueces penales de los tribunales de control, quienes en algunos casos dejan ese mal sabor a violación de derechos en las audiencias de presentación, imperando en su lugar una “presunción de culpabilidad”; que, quedó derogada del máximo referente que era el fenecido Código de Enjuiciamiento Criminal.

Hay que recordar, que el principio de inocencia, como lo instituye el profesor, Rosell, J. (2005) “es además la base filosófica del cambio de paradigma entre el sistema inquisitivo al acusatorio”, complementando el principio actual de afirmación de la libertad, pues sólo ante la evidencia muy manifiesta de los elementos de convicción contra el imputado por la presunta comisión de delitos, puede realmente y en justicia, procederse a la prisión provisional como medida extrema que ciertamente adelanta los efectos de la condena definitiva. Estas consideraciones sirven de marco para realizar un amplio análisis sobre la presunción de inocencia como derecho fundamental en un Estado garantista, democrático y de derecho, que parte de la normativa jurídica que en este sentido es bastante amplia, la doctrina y la jurisprudencia, resultando además relevante sustentar esta investigación en la teoría del garantismo penal.

Aunado a esto, se tiene que el conocimiento de los hechos que se desarrollan en sede judicial, se ha considerado muchas veces como una cuestión incontrovertible. Los hechos son los hechos y, no necesitan ser argumentados, a decir de algunos jueces, y de lo que esto se extrae, es la simple conclusión de que esa persona es responsable. En el fondo el corazón del juzgador, pareciera que late entre la gran confianza, en la razón empírica de unos elementos de convicción, y el de llegar pronto a una sentencia. De manera tal, que de esta forma cree el juez-cumplir así con el propósito de justicia. Los hechos son evidentes, y lo que es evidente no necesita justificación, sería la premisa mayor; incluso si tal evidencia se ha obtenido de manera no muy clara. Siendo la premisa menor, que cada una de las partes en juicio, pruebe su verdad. Nada tan desquiciado como esto.

No obstante, este investigador, considera qué, el juez debe llevar el proceso mediante una metodología inductiva, a través de la observación empírica y la experimentación, revisar minuciosamente la argumentación de cada una de las partes para así poder tomar una decisión apegada a derecho, respetando el debido proceso y la tutela judicial efectiva que garantice el principio de inocencia, pues ni la seguridad en el conocimiento empírico y ni siquiera la idea de que los hechos pudieron haber acaecido, constituyen una condición inexcusable para la no

aplicación del principio de inocencia, y aún más, cuando se pudiera estar ante alguna causa de justificación, como por ejemplo, la legítima defensa.

Al respecto, llevando a cabo la presente investigación, se observó que la apreciación del juez penal de control se apoya en confiar casi ciegamente en los medios de convicción, desdeñando la posibilidad de que exista alguna equivocación tanto por los aprehensores o la vindicta pública. Los elementos de convicción, deben de arrojar suficiente fuerza de convencimiento a la razón del juzgador, quien debe ponderar de manera importante estos medios, teniendo siempre presente el principio de inocencia, que en la práctica se va disminuyendo en razón del aumento de prueba de la responsabilidad de los hechos.

Vale recordar que no todo medio de convicción produce certeza, ejemplo de ello, puede ser una entrevista a un testigo referencial, quien puede reproducir hechos imprecisos de modo, lugar y tiempo con relación a lo investigado. No teniéndose exactitud de la ocurrencia de los hechos señalados. Debería entonces operar de inmediato el principio de presunción de inocencia sobre el imputado y a todo evento, el tribunal de penal de control debería de aplicar una medida menos gravosa a la privativa de libertad.

Así las cosas, tenemos que los tribunales penales de control de Venezuela no aplican de manera cierta, razonada y evidente el principio de inocencia en sus actuaciones. Sin soslayar la importancia de una privativa de libertad en delitos graves y flagrantes establecidos en esa importante cartilla como lo es el Código Penal que agrupa los diferentes tipos penales que se desarrollan en la voluntad dañosa humana.

Así pues, este artículo se encuadra en el paradigma cualitativo y el método de investigación hermenéutico y fenomenológico; el escenario y sujetos de investigación serán las partes que actúan en un proceso penal. En la contextualización de estudio, se plantea la problemática observada por el articulista. Se plantea la falta de aplicación del principio de inocencia por parte de los tribunales penales de control y, además, se plantea el fundamento teórico y legal, que se relaciona con la temática investigada. Finalmente, se describen los referentes utilizados a lo largo de este artículo científico.

## **Principio de la Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia, no se puede quedar en el plano constitucional como mero enunciado, por el contrario ha motivado la existencia del sistema acusatorio,

representando una de las vitales diferencias con el sistema inquisitivo, es por ello que trataremos de indagar y determinar su adecuada definición y alcance dentro del proceso penal, lo cual encierra para este investigador, dos importantes núcleos que se explicaran en el transcurso del tema, considerando que más allá de la definición -constructo necesario-, así como de gran importancia es su alcance, el cual dará apoyo para develar lamentablemente, la falta de aplicación por parte de los jueces penales de control del estado Nueva Esparta.

De esta manera, y, por la importancia del presente tema, hay que ubicarse brevemente en la historia, para analizar los comienzos y evolución de la presunción de inocencia; como lo fue en el Derecho Romano, donde se desarrollaron además los derechos reales y los derechos de gente, y, en los cuales, se va perfilando la presunción de inocencia, destacada por una de las figuras filosóficas y emblemáticas de ese entonces, como lo señala, Colman, E. (2015), “el pretor, Domitius Ulpianus, con quien surge la conocida definición de que la justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho”, lo cual, a su vez, deja precisar que, a cada persona se debe juzgar según sus actos, según su responsabilidad. En otras palabras, darle a cada quien lo que le corresponde.

De la anterior premisa filosófica, se puede evidenciar que intrínsecamente se está hablando de la presunción de inocencia, de la cual se extrae, que quien no es responsable de una acción contraria a la norma pena sustantiva, se le debe de dar por inocente. Principio que se ha ido desarrollando de manera importante en el mundo. No sin antes pasar por la variante, de que inicialmente en la época romana una persona señalada de un delito en ese entonces, era tratada como culpable. De manera tal, que, al evolucionar el derecho penal, en Roma se empieza a desarrollar la presunción de inocencia, como un axioma lógico que nace primeramente en la voluntad inconmensurable de la libertad, y posteriormente delimitando la conducta de quienes se hacen acreedores del juzgamiento de sus semejantes.

Mucho tiempo después, entre los siglos dieciséis (XVI) y diecisiete (XVII), respectivamente, en el continente europeo, se mantenía arraigada la afirmación de la

culpabilidad, y era de uso común la aplicación de un castigo previo para obtener “la verdad”. Así lo señala, García, C. (2020):

Durante muchos años la sociedad consideró que el mejor método para llegar a la verdad sobre como acaeció un hecho delictivo era a través de la confesión de la comisión del mismo por parte del presunto culpable. Esto es algo que en principio puede parecer muy sencillo y eficaz, se torna en una barbarie cuando encontramos que el acusado se rehúsa o bien porque no quiere, o bien porque es inocente. En este momento es que donde se recurre a métodos dispersos para conseguir el resultado que se pretende, así nace la ordalía.

Periodo muy ilustre en las letras y las artes, pero muy oscuro en cuanto a los derechos humanos, donde se pretendía obtener la culpabilidad mediante la tortura y los tratos crueles, este periodo conocido como “la ordalía” o “juicio divino”, tenía como característica principal, la consideración inicial de culpabilidad “tacita” de la persona investigada por la supuesta comisión de un delito.

Pero no fue hasta, finales del siglo diez y siete (XVII), en que las ideas del polímata suizo, Jean Jacques Rousseau, en su connotada filosofía humanista del Liberalismo Clásico y los principios de la Revolución Francesa, por un lado y por el otro el lado, el destacado literato, Cesar Beccaría, criticando severamente el sistema penal imperante de esa época, proponiendo el principio de inocencia, siendo este uno de sus postulados fundamentales de esa época. En efecto, nos describe, Paolini, M. (1993) ya Beccaria, hablaba de un Principio de Inocencia, cuando decía:

Nadie es reo antes de la sentencia que así lo declara y entonces el dilema es inexorable o el delito es cierto o él es incierto; si es cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo; si es incierto no se debe atormentar a un inocente, ya que es según las leyes un hombre cuyos delitos no están probados.

Ahora bien, avanzando en la historia, y raíz del movimiento revolucionario francés (1789-1799), se encuentra la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 04 de agosto de 1789, la cual, establece en sus artículo, 90, lo siguiente: "Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido Declarado Culpable",



posteriormente a esta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en el año 1948, y en su artículo 26, se establece: “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable...” Esta presunción, va dirigida a la esfera judicial del individuo, en la cual no se puede adelantar sentencia alguna, hasta que sea comprobada su responsabilidad o no, mediante un cúmulo probatorio incuestionable, o al menos que se suceda una declaración de auto culpabilidad del acusado, sin coacción y ante su juez natural.

Finalmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se establece en el numeral 2 de su artículo 8: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” es solo a través de una sentencia que se pueda declarar definitivamente la culpabilidad del sujeto procesado, siendo un derecho del imputado apelar o no la misma. Pero es menester que desde el momento de la detención el presunto infractor sea tratado con el debido respeto, presumiendo de su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Es importante mencionar, que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, surgen por la necesidad de darle carácter obligatorio a la mayoría de los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como señaló, Sain, J. (2003), estableció que: “Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar a su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.” De aquí se hace una importante acotación, y es el debido control de los agentes del orden público en la aplicación de la presunción de inocencia.

Así se tiene que estos instrumentos legales de carácter internacional, van a ser supervisados y atendidos por un caleidoscopio de estructuras de monitoreo de desempeño de sus estados miembros, como en efecto lo es Venezuela; en diferentes

niveles de obligatoriedad y coercitividad, según la investigadora venezolana, Straka, U. (2013), explica qué:

La forma en que estos mecanismos tradicionalmente se han presentado siguen una clasificación formal basada en su origen: convencional o extra convencional. Así tenemos que el caso del primero, se presentan los siguientes comités, El de Derechos Humanos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Eliminación de la Discriminación Racial, Eliminación de la Discriminación de la Violencia Contra La mujer; Contra la Tortura; Derechos del Niño; Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias y, por último, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aunque cada uno de estos comités, tienen en razón de su competencia una composición administrativa y judicial diferente, todos ellos guardan unas características en común. Como es, la prevención y resguardo de los Derechos Humanos en todas sus formas. Sobre la base de ese influjo de ideas, es que surge el reconocimiento de los derechos humanos y de las garantías procesales, de los cuales, en su gran mayoría, Venezuela es suscritora, haciendo que la Nación sea responsable en materia de derechos humanos, como lo afirma, Martínez, L. (2007), "...es decir en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario, en el derecho internacional de los refugiados, en el derecho penal internacional y el derecho internacional del trabajo". Tiene su asiento como fuente el ámbito constitucional, pero también tiene su fuente en el derecho internacional público general y en el derecho internacional público privado.

## **Convenios y Tratados Internacionales**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de la Presidencia (2013), otorga a los Acuerdos, Convenios y Tratados, suscritos y ratificados por Venezuela, la jerarquía constitucional, razón por la cual goza de preeminencia respecto al Derecho Interno. Al respecto, la investigadora, Martínez, L. (2007) explica, de manera particular, los artículos 19 y 23 del texto constitucional, en tal sentido expresa, el artículo 19, se refiere a que:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad sin discriminación alguna, del mismo modo, le da el privilegio de que toda persona debe gozar y ejercer de forma irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Asimismo, apunta al respeto y a las garantías que son de obligatorio cumplimiento para los órganos del Poder Público venezolano, conforme a la Constitución, a los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y de igual forma leyes que salgan del seno de éstos y puedan ser desarrolladas.

En cuanto al artículo 23, se establece que en “Venezuela se compromete a convenir tratados, pactos y convenciones relativas a los derechos humanos, que son suscritos y ratificados por la nación venezolana, por lo que éstos poseen jerarquía constitucional y en todo caso, predomina sobre el ordenamiento jurídico interno del país”. De igual manera, la carta magna recogió en su artículo 31, una de sus grandes innovaciones, como es, la incorporación del derecho de toda persona sobre lo estipulado en estas normativas internacionales, como seguidamente se transcribe: “toda persona tiene derecho en los términos establecidos en los pactos y convenciones sobre los derechos humanos ratificados por la República”. He aquí el carácter supraconstitucional que se le da a los derechos humanos establecidos en los diferentes pactos y tratados internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela. De manera tal, que es ley a nivel nacional, lo contenido en los referidos instrumentos internacionales antes descritos.

Es así como, continúa señalando, Martínez, L. (2007) “una serie de documentos en los cuales se establece una relación de determinados derechos que son considerados como anteriores y superiores al Estado, el que a su vez se encuentra obligado a garantizarlos y protegerlos”, resaltando así, la importancia de la codificación de las leyes internacionales y el carácter supraconstitucional de estas. Este reconocimiento, de este conjunto de derechos para el desarrollo del ser humano, ha formado además parte de un proceso histórico muy importante, que se inició con la suscripción y ratificación de los países hoy miembros, los cuales se someten a las consideraciones y sanciones que hubiese ha lugar por la violación de su contenido.

Parafraseando a la comentada autora, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, muestran cómo se conforman y se materializan de forma profusa cuando se le asigna la responsabilidad a los Estados, para que éstos cumplan de forma efectiva la ejecución de estos derechos, y una forma de cumplirlos consiste en planificar, administrar, ejecutar y controlar las políticas públicas donde se incluyen programas y proyectos tanto coyunturales, como, estructurales, a fin, de instrumentar y darle existencia a los principios jurídicos, derechos y garantías que posibiliten en la práctica social hacer efectivos estos derechos.

Por lo antes expuesto, se puede observar que el principio de inocencia siempre ha estado presente en la creación moderna de las leyes, tanto a nivel internacional con carácter supranacional, y de forma local. Se tiene que acentuar, que, desde el punto de vista teórico, el derecho a la presunción de inocencia reflejados en los diferentes instrumentos internacionales ya descritos, y en la Constitución patria, forman parte del conjunto de derechos denominado, Derechos Humanos. Ortecho, V. (2006) nos dice:

Los Derechos Humanos es la forma más general, como el conjunto de ideas encaminada al mejor trato y consideración a la persona humana, como forma de contener los abusos de parte de los poderosos o de los que en uso del poder político atentan contra los más débiles, indudablemente que han existido desde los tiempos más florecientes de la cultura greco-romana de la antigüedad.

Por consiguiente, se puede afirmar que en el país, los derechos humanos son derechos supraconstitucionales, los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional, y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

En efecto, en el estamento del derecho internacional del cual se ha hecho referencia, suscrito y ratificado por Venezuela, se puede observar que el principio de inocencia es bandera de su estructura como Estado, o sea, de Derecho y Justicia. Estos axiomas jurídicos, no se pudieran aplicar sin un correcto entendimiento y alcance de la presunción de inocencia, la cual se verá aminorada, solo debido al aumento de las pruebas, que señalen una

responsabilidad penal evidente, o por la auto declaración de culpabilidad del imputado, institución jurídica plasmada en nuestro Código Orgánico Procesal penal, de la cual se hablará más adelante.

## **Venezuela y el Principio de Inocencia**

Dentro de este marco, la presunción de inocencia en la historia de la legislación venezolana se puede ubicar de forma no expresa en las siguientes codificaciones, como lo destaca, Guardia, A. (2006) "...el Código de Aranda, promulgado en 1836, redactado por el licenciado, Francisco Aranda", fue el primer código de procedimiento venezolano y en el que se incluía un Título relativo al juicio criminal, donde se le concedía al investigado deponer todo lo que considera a su favor. El Código de Enjuiciamiento Criminal de 1926 y con reformas parciales en 1954, 1957, 1962 y 1995; pese a que tampoco la establecían expresamente, en este código prevalecía de una manera muy subjetiva, pero muy real en la cotidianidad la presunción de culpabilidad.

Así mismo, en el artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del año 1961 establecía el artículo in comento: "La enunciación de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella". Contenía una cláusula abierta de los derechos humanos, que señala el doctor, Brewer, A. (2000) permitió que "la jurisprudencia incorporara, con rango constitucional, muchos derechos humanos no enumerados en el texto constitucional". He aquí como la presunción de inocencia encontraba plena vigencia desde hacía tiempo en el país.

Sin embargo, es con el Código Orgánico Procesal Penal de 1998, que se incorporó mucho antes que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la presunción de inocencia, estableciéndola en su artículo 8, en los siguientes términos: "Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme". Erigiéndose así en un modelo garantista de derecho, donde la excepción es la privativa de libertad y la regla es el enjuiciamiento en libertad.

Más adelante, la presunción de inocencia fue incorporada como principio constitucional, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en el artículo 49, que reza: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; y en su numeral 2, se establece *“en consecuencia, toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario”*. Aunado a una serie de garantías y otros principios estrechamente relacionados con los derechos humanos; de importantes alcances procesales, obligando al acusador de oficio reunir suficientes pruebas bajo parámetros muy definidos de legalidad y licitud, y al juzgador controlar el proceso penal de manera de evitar la violación de Derechos Humanos, y garantizar la igualdad de las partes y, aún más allá, darle el trato adecuado a la persona aprehendida hasta tanto no se compruebe su culpabilidad.

Por tanto, se evidenció de esta manera, que a finales del siglo veinte (XX) en Venezuela, una globalización de los derechos humanos y consecuentes modificaciones constitucionales y legislativas importantes, nutridas de una serie de valores políticos y éticos con capacidad transformadora del orden social y cultural.

Sin embargo, en estas, más de dos décadas de haber entrado en vigor el sistema penal adversarial, este no ha conseguido un terreno favorable para desarrollarse y, sembrar la semilla de manera correcta sobre el sentido apropiado del principio de inocencia, de manera tal que las relaciones jurídico-sociales de la República, según Arcaya, N. y Landáez, L. (2002: 88),

Son una de las peores que se tenga referencia en la historia del país. debido a las condiciones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales del momento. Simplemente no había espíritu y sentido de comunidad acerca de lo que los principios, derechos humanos y garantías representaban.

De acuerdo con estos investigadores en los últimos años ha existido de manera persistente y creciente el conflicto social, político, económico y judicial del país, situación que ha afectado el debido proceso, desvirtuando la naturaleza y así lo que pretendía el espíritu del legislador, que ha querido acogerse al principio de inocencia como garantía de una justicia justa, y a la corriente internacional de protección de los derechos humanos.

### **Falta de aplicación del Principio de Inocencia**

En ese entendido, y desde el punto de vista del investigador del presente artículo, el derecho a la presunción de inocencia no ha calzado en la conciencia colectiva venezolana y

aún más en la de los operadores de justicia su justo valor. Todavía identificados con la presunción de culpabilidad del viejo sistema inquisitivo; esto es debido, en primer lugar, a que una sociedad como la venezolana, desde el punto de vista de quién aquí investiga, en general está cerrada a la comprensión del saber y abiertas a las grandes pasiones.

Efectivamente, en las dos últimas décadas, el factor político ha llevado las riendas de las grandes confrontaciones y sentimientos que surgen de un lado y del otro. Tiempo este, que se ha perdido en centrar importantes energías del intelecto en sostener y mantener las posiciones políticas encontradas, y en ese mismo período de tiempo, desdeñando la investigación y ampliación científica, no sólo del derecho, sino de innumerables saberes, los cuales le dieran al país un cambio profundo y favorable en materia económica, de salud y de nuevas formas políticas sociales, cónsonas con la evolución positiva de otras naciones.

En segundo lugar, se puede extraer de la práctica cotidiana del ejercicio de la abogacía en materia penal, ante los tribunales penales de control de la República, que los jueces que administran justicia adolecen del conocimiento necesario, que les permita pronunciarse en cuanto a elevación de este principio por parte de la defensa. Quedando en una simple redacción en las actas procesales, y en muchas ocasiones omitiendo este principio en sus supuestas motivaciones. Una evidente falta de conocimientos, en cuanto a la definición precisa de este principio y aún más grave, es el desconocimiento de su alcance como principio constitucional, y la forma en que se puede integrar éste principio con la norma. Es entonces, que pareciera prevalecer de alguna manera solapada el principio de culpabilidad.

Entre los factores que inciden, en la falta de conocimientos de un juez penal, en primer término, se tiene que estos no cumplen con la suficiencia académica, esto es los estudios de post grado, diplomados, talleres y cursos, los cuales vienen a ampliar los conocimientos en las diferentes áreas y temas del Derecho. Además, de la experiencia –importante- del ejercicio, en materia penal. Estos factores tienen como agregado el ilustrar el conocimiento como forma de sabiduría que se requiere para sentenciar. Una de las actividades de mayor importancia y responsabilidad de los jueces. La cual no puede ser una operación automática y menos provenir de un “corta y pega” de otras sentencias.

Por lo antes mencionado, en el Poder Judicial se evidencia la carencia de personas idóneas desde el punto de vista de suficiencia académica y de experiencia en campo litigioso, incapaces de generar la creación de nuevos constructos (sentencias) a partir de la norma y sostenidas por los principios, con valores que contribuyan al desarrollo social, integrándose a la comunidad a través del compromiso compartido con el sector sociedad. Además de la falta de experiencia en el ejercicio penal de muchos de los que ahora son jueces, disminuye en gran medida la aplicación correcta de los principios, entre ellos el principio de inocencia.

Otro elemento a tomar en cuenta, de acuerdo a la experiencia del investigador que cuenta con más de diez (10) años en el ejercicio del derecho penal, se puede afirmar que en los últimos tres (3) años, se evidencia un número en aumento de la no permanencia de jueces y secretarios en sus cargos, ya sea porque fueron removidos o destituidos, siendo reemplazados por abogados sin experiencia suficiente en el ejercicio penal y sin grados de especialización. Recordemos que en el sistema judicial se ha instituido de manera administrativa una figura no muy templada, como lo es, el cargo provisorio.

En correspondencia con lo antes afirmado, en el portal web de Nuestras Teles Noticias 24, en sus siglas, NTN 24, en fecha 27 de abril de 2023, apareció una nota periodística, titulada, “Remoción masiva de jueces en el Circuito Penal de Caracas”, donde se destaca la remoción de un grupo importante de jueces penales de ese circuito judicial, se puede leer en uno de sus párrafos: “Desde la noche de este miércoles se ha conocido sobre la expulsión de unos quince jueces en el palacio de justicia....”.

Así las cosas, se puede apreciar lo que muy regularmente ocurre en varios circuitos judiciales del país. Con la diferencia, de que las remociones se van dando de manera progresiva, sin despertar el interés público, como lo ocurrido en la ciudad capital en el mes de abril del año 2023. Además de que, los nombrados a ocupar esos puestos adolecen en primer lugar de la instrucción suficiente y la experiencia que deviene de una carrera judicial amplia, desde los cargos iniciales en un tribunal, hasta llegar a desempeñarse en tan importante rol como juzgador. Recordando que juzgar, o



sea sentenciar la procedencia o no de una privativa de libertad, provoca una condición que afecta de manera importante el núcleo familiar, social y económico del justiciable.

Aunado a la situación, la falta de creación o adaptación de tecnologías que debe tener el modelo acusatorio garantista en concordancia con las necesidades de la región y del país, superando la dependencia económica y cultural, y que, por ende, no satisfacen las necesidades actuales y futuras, en el contexto de una sociedad globalizada. Ha sido una constante, la falta de inversión suficiente, para remodelar, crear espacios amplios, mantener y equipar estos con modernas unidades o sistemas de computación, aires acondicionado e inmobiliario de oficina en general, que cubra las necesidades del equipo de trabajo constituido por los diferentes funcionarios judiciales que se desempeñan en un tribunal.

Se hace necesario resaltar, que estos factores que demarcan el problema aquí investigado, devienen de una comprensión de la realidad observable en los tribunales penales de control del país, en que los jueces que componen dichos juzgados se han apartado de la creatividad e innovación jurídica, con calidad óptima de servicio, generadora de desarrollo humano.

Quien inquiera, comparte lo expuesto por Rodríguez, A. (2002) sobre el principio de inocencia, cuando expresa que:

En Venezuela, no hay una cultura jurídica respetuosa y comprensiva de este principio y del alcance en el ámbito de los garantismos constitucionales. Parece que la regla es considerar en todos los niveles al sospechoso o imputado como culpable, parece que la regla es que el proceso se sigue con la prisión del imputado o acusado, criterio y práctica que contraría los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso.

Hay que precisar, que el principio de inocencia, trata de un derecho de aplicación inmediata, que no requiere para su observancia de reglamentación legislativa o algún tipo de procedimiento previo.

## **Un Estado de Derecho.**

En virtud de lo anterior, se verifica que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente (CRBV), ha ido más allá, al patrocinar no solo un estado de Derecho sino también de Justicia, otorgándole a ésta especial importancia en todo su articulado y erigiéndole como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, aunado al contenido del Código Orgánico Procesal Penal vigente, donde se destaca el proceso penal, el cual tiene relevantes consecuencias en el ámbito jurídico y particularmente en el jurídico penal, por cuanto es el instrumento más violento e incisivo que posee el Estado a los fines de realizar el control social.

Ello es así, porque el proceso penal se constituye un filtro o barrera que debe atravesarse hacia la imposición de una pena o medida de seguridad a un ciudadano determinado, al que se acusa de haber cometido un delito o de haber participado en su comisión. Como bien lo establece Merck, M. (2017),

La potestad del Estado de perseguir e imponer un castigo a quienes son responsables frente a diversos actos u omisiones tipificados penalmente, surgiendo unas pautas de actuación en diferentes operadores jurídicos que van relajando la aplicación inflexible de la legalidad procesal”. De modo pues que, en el proceso penal se trata de dilucidar la responsabilidad penal de una persona, por lo cual es necesario que el mismo esté revestido de una serie de derechos y garantías que protejan al ciudadano que es sometido a dicho proceso frente a las pretensiones punitivas del Estado.

Es importante señalar, que uno de estos derechos o garantías es el principio de inocencia como protección judicial y extensiva a todos los ciudadanos señalados de la comisión de un presunto delito, siendo este una de las convicciones más importantes de los sistemas democráticos y de la convivencia social, reconocido tanto nacional como internacionalmente. De acuerdo con lo establecido por los investigadores, Barrios, A., Gonzabay, S. y Borbor, V. (2017).

El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva, obliga que sean tratados como inocentes o como mínimo que no sean tratados como condenados, es decir que el tratamiento procesal resulte más doloso que la pena en sí misma.

De ello, se deduce que es una obligación legal para todos los operadores de justicia de todos los países que han suscrito y ratificado los acuerdos, pactos o convenios respectivos, a

fin de que cumplan con la aplicación cierta de este importantísimo principio. De manera tal, que se trata en esencia de una de las garantías constitucionales sobre la que necesariamente y obligatoriamente debe descansar el proceso penal, y que ha sido ratificada permanentemente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

El significado del derecho a la presunción de inocencia como lo manifiesta, Rivera, R: (2011), y según el esquema constitucional, parte de que “toda acusación que no quede o pueda ser debidamente probada y justificada en juicio debe concluir obligatoriamente en una sentencia absolutoria”, por tal razón, es que se afirma que es un principio básico de la estructura del proceso penal, según el cual todo ciudadano debe gozar del derecho subjetivo a ser considerado inocente de cualquier delito o infracción, en tanto no exista prueba suficiente que destruya esa presunción y sea declarada por el tribunal competente mediante sentencia firme.

El investigador es de la opinión que, el derecho a la presunción de inocencia tiene su desarrollo en todas las épocas de la vida humana, pues todo hombre nace inocente y debe tenerse como tal aun cuando sea acusado de cometer un delito y se demuestre su culpabilidad en un juicio público, donde se le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Además, que, siguiendo los ejemplos de Beccaria, C. (1979) quien “sostiene que los romanos acusados de gravísimos delitos y encontrados luego inocentes fueron reivindicados por su pueblo y honrados con la magistratura”. Da una muestra clara de la aplicación de la presunción de inocencia, que en muchos casos no sucede en el país, quedando la persona que fue juzgada y encontrada inocente, sin su empleo, propiedades y otros derechos, como, por ejemplo, su reputación.

No obstante, con la finalidad de materializar la búsqueda de la verdad material, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el artículo 13, parafraseando lo escrito, señala que al aplicar el principio de legalidad, pueden suceder ciertas limitaciones o restricciones al derecho a presumirse la inocencia del justiciable, aunque no de manera absoluta o incondicionada, sino en la proporción necesaria para hacer posible la investigación de acuerdo a la verdad de los hechos, tales infracciones o restricciones normalmente afectan gravemente otros derechos como es el caso de los allanamientos de domicilio y, las intervenciones de las comunicaciones privadas, solo por nombrar algunos casos.

Es por esto que, desde el criterio del investigador, se concuerda con la forma en que la presunción de inocencia ha sido catalogada por Luzón, J. (1991), acogiendo la definición del Tribunal Constitucional de España, dice:

Es un derecho subjetivo público, que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba.

En ese orden de ideas, se puede hablar de dos núcleos esenciales que dimanen del principio de inocencia, los cuales no son bien comprendidos por parte de los operadores judiciales, el primero de ellos, es el núcleo más interno de ese estado jurídico de inocencia, contra el cual se perfecciona la culpa mediante una sentencia definitivamente firme, para poder así, ir desmoronando la inocencia del señalado. Pero para alcanzar tal fin, los operadores de justicia deben someterse a un proceso con garantías suficientes (Debido proceso), en parte, para que el acusado enerve suficientemente su defensa y desvirtúe, de ser el caso, los hechos señalados por el Ministerio Público.

Al mismo tiempo, se puede inferir sobre el núcleo más externo, que es el tratamiento que debe recibir una persona señalada de haber cometido un delito, que implica un trato adecuado y acorde, por parte de los funcionarios aprehensores y custodios, dónde el respeto a su dignidad y condición de ser humano no sea pisoteado, ni antes o después de un juicio. Estos dos aspectos o núcleos descritos no son entendidos de una manera clara y precisa, tanto por estudiosos del derecho, como aquellos actores que intervienen en el sistema judicial, pero que, para el investigador de la presente tesis es muy clara la manera activa y diferencial de estos núcleos constituyentes del principio de inocencia.

## **La Admisión de Hechos**

A manera de abundar adecuadamente en el tema, es necesario dar nociones sobre la relación que tiene el principio de inocencia, con otra muy importante

institución legal, como lo es, la “admisión de hechos”. La cual, se encuentra establecida en el Libro tercero, Título I, en el artículo 371, del nuestro Código Orgánico Procesal Penal, vigente. Esta procura, la obtención de los objetos de una justicia rápida, sencilla y precisa, mediante la declaración espontánea del justiciable en sede jurisdiccional, asumiendo la culpabilidad de los hechos que le señala el Ministerio Público, con la aplicación de los principios de igualdad, inocencia y legalidad. Se busca así, la celeridad procesal y la estricta igualdad del proceso. Esta admisión de hechos disminuye de manera drástica el principio de inocencia.

Cabe destacar que, la admisión de los hechos en Venezuela, tiene su origen en la denominada Corte de la Causa en Providencia, prevista en el artículo 235 de Código de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley de Beneficios del Proceso Penal, en sus artículos 9, 10, 11, este beneficio se aplicaba cuando el procesado admitía su culpabilidad en los hechos que se le imputaban, se abreviaba así el proceso, ya que con esta inculpación el juicio se colocaba en estado de sentencia. Accesoriamente, la admisión de los hechos por parte del reo le era conmutada la pena, por otras medidas sustitutivas de prisión y en casos graves al encausado se le aplicaba una reducción de la misma.

En cuanto, a esta admisión de los hechos, los destacados autores venezolanos, Antequera, R. y Aparicio P. (2001), sostienen que: "Siendo esto un proceso penal donde el acusado tiene la potestad de admitir los hechos objetos de la causa penal que se le sigue. Ahora bien, tal y como señalan presenta beneficios que sobrevienen al imputado cuando acepta los hechos", entonces puede prescindir del juicio, correspondiendo al Tribunal de Control dictar inmediatamente la Sentencia que resuelva el proceso. Con esta admisión, debe de entenderse la disminución en términos muy importantes del principio de inocencia, única institución establecida en el código orgánico procesal penal, que le permite o deja en manos del imputado admitir su culpabilidad, desvaneciendo así la presunción de inocencia.

Es así que, la admisión de hechos, es una figura que busca la economía procesal, aunque ciertamente es usada en muchas ocasiones por el imputado, para poder salir del

entorno de un sistema de justicia con graves fallas, como lo es el venezolano. El ideal de conocimiento racional, ha consistido siempre en alcanzar certezas absolutas e incuestionables. Por ello el gran reto de la aplicación principio de inocencia, es inclusive fundar un conocimiento racional (seguro) basado en la observación objetiva de las pruebas, que superen el problema de la duda, de que, si es una admisión cierta, por haber sido responsable de los hechos, o es, una salida rápida para escapar del ya mencionado sistema judicial y penitenciario.

Por otro lado, la admisión de hechos es la figura jurídico procesal en manos del acusado, capaz de desvanecer su inocencia mediante una declaración de auto culpabilidad, la cual debería de estar sujeta a la relación incuestionable de los hechos con lo manifestado por el imputado. El juez tiene el deber de verificar que efectivamente exista de manera probada la referida relación causal. Atendiendo a estas últimas consideraciones, se puede ubicar la admisión de hechos, como un medio legal procesal en lo penal, que puede ser activada por parte del justiciable, que destruye o desvirtúa el principio de inocencia, no quedando otra alternativa por parte del juez, sino que declarar una sentencia de culpabilidad, la cual puede ser impugnada solamente sobre los posibles vicios del incorrecto cálculo del quantum de la pena.

## **Conclusión**

Ahora bien, podemos concluir que hay una problemática en la comprensión y aplicación del principio de inocencia por parte de los tribunales penales de la República. Esto se debe a la inadecuada definición y alcance de la presunción de inocencia por parte de los operadores de justicia, la cual tiende a complicarse bajo teorías ya descritas de un importante grupo de la dogmática del derecho procesal penal; pero la importancia del carácter Constitucional del principio de inocencia, obliga a los tribunales de la República a su aplicación clara y objetiva sobre el justiciable, y sobre sus pedimentos y consideraciones de derecho. Comprendiendo que son conquistas de una civilización dirigida al respeto la cultura de la paz, y que no hay mayor responsabilidad en aplicar correctamente los dictámenes de la ley y sus principios.

De manera tal, que la presunción de inocencia sea un escudo en contra de los tratos vejatorios, torturas y privaciones de libertad ilegítimas. Los procedimientos penales antes delitos flagrantes debería de corresponderse con el principio inocencia, esto es, el derecho a que el aprehendido esté debidamente informado el porqué de su detención, la posibilidad inmediata de comunicarse con un familiar y ser asistido por un abogado de su confianza o un abogado público asignado por el Estado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49 constitucional y sus numerales. Donde de manera suficiente, se detalla y establece lo que sería el debido proceso.

De acuerdo con el criterio que sostienen, Arcaya, N. y Landáez, L (2002), cuando expresa que: “La referida garantía implica un estado legal de inocencia...” El imputado debe considerarse inocente, antes y durante el desarrollo del proceso, ...”

De igual manera, que nace el principio de inocencia en una persona, este también fenece, y es en el momento en que queda desvirtuada la presunción de inocencia. La presunción de inocencia se extingue para el imputado cuando sobre éste ha sido sancionado mediante una sentencia firme de culpabilidad, lo que supone que el fallo al adquirir firmeza, estamos entonces ante una clara culpabilidad.

Desde el punto de vista del investigador. El principio de inocencia conlleva un tratamiento muy especial, pero necesario por parte del juez, ya que la situación es una confrontación de intereses individuales y colectivos. Por un lado, está una persona sindicada como autor de un delito, que, no obstante, a esto se encuentra cubierta o arropada por la presunción de inocencia, hasta que, por medio de una sentencia definitivamente firme, se declare su culpabilidad. Pero, por otro lado, está la víctima(s) objeto del hecho ilegal, a quién le recae la calidad establecida en el artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal, en función a una serie de facultades como víctima, que tienen como fin, el resarcimiento del daño causado a esta.

Es preciso comprender, que a medida que los medios probatorios van mostrando la responsabilidad del o los imputados, en esa medida va decreciendo la presunción de inocencia, como bien ya se comentó, no se trata de un principio para lograr la impunidad, sino más bien para lograr mediante la tutela judicial efectiva, la consolidación del debido proceso; recordando que es una obligación Constitucional que recae en todo funcionario adscrito al sistema de justicia venezolano.

Es por todo esto, que es indispensable que los tribunales penales de control, muestren una actividad juzgadora no solo de los hechos y la sanción adecuada con la norma sustantiva penal, sino que mediante la aplicación correcta del principio de inocencia, se pueda en primer lugar, el respeto de los Derechos Humanos del justiciable; en segundo lugar, afirmar el principio de libertad y de esta manera ir de la mano con la premisa jurídica, de que la privación de libertad es la excepción, y no la norma, como efectivamente pareciera ser en estos momentos.

Para finalizar, debo de ratificar el carácter noble y amplio en cuanto a derechos se refiere nuestra constitución, la cual considero que nació de un verdadero y legítimo deseo de cambio de un paradigma político y judicial desahuciado. Pero es el momento propicio para regresar al camino ansiado, pues es sensato y necesario hacer lo apropiado, que no es otra cosa, que lo contenido en nuestra máxima ley. Para darle efectivamente al pueblo el mayor cúmulo de felicidad y bienestar posible. Pues esto es justicia.

### **Referencias Bibliograficas**

- Antequera, R. y Aparicio P. (2001), La admisión de los hechos en la audiencia preliminar funcionarial. UCV, Caracas, Venezuela.  
<https://www.monografía.com/trabajos43/admision-de-hechos/admision-de-hechos2>
- Arcaya, N. y Landáez, L (2002). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal: principios y garantías procesales (2ª ed.), Vadell Hermanos Editores, C.A. Caracas. <http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opacdetail.pl?biblio number=244481>.
- Barrios. A, Gonzabay. S y Borbor. V (2017), Revista: Dominio de las Ciencias, ISSN: 2477-8818, “El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva”, Doctores. Ecuador.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6325879.pdf>
- Beccarias, C. (1979), De los Delitos y de las Penas, 3ª, edición Madrid española Aguilar S. A. Madrid, España  
<https://criminologiacomunicacionymedios.files.wordpress.com/2013/08/beccaria-cesar-tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas.pdf>



- Brewer, A. (2000). La Constitución de 1999 (2ª ed.). Editorial Jurídica Venezolana, Caracas <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2022/08/A.R.-BREWER-CARIAS.-CONSTITUCION-1999.-5a-edic.-2022-2022-port.pdf>
- Colman, E. (2015), La Justicia, Universidad Monteavila, Caracas, Venezuela. <https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-1-8.-La-justicia.pdf>
- García C. (2020), El tormento y la Ordalía: el uso del castigo físico como método para resolver controversias jurídicas penales, Universidad de La Laguna, facultad de Derecho, Tenerife, España. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/21593>
- Guardia, A (2006), La codificación civil de Páez, Universidad Central de Venezuela, Revista de Ciencias Políticas, ISSN 0303-9757, Caracas. <https://www.redalyc.org/pdf/1700/170018112007.pdf>
- Luzón, J. (1991). La Presunción de inocencia ante la Casación, Colex, Colombia <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174765.pdf>
- Martínez, L. (2007). La función social del Estado venezolano en tiempos de la modernidad, Caracas, Venezuela. <https://www.aporrea.org/actualidad/a41738.html>
- Merck, M (2017), Universidad de Salamanca, “la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración pública”, Doctorado. México D.F. 1982. PAG. 890. México. <https://gredos.usal.es/handle/10366/137275>
- Ministerio de la Presidencia, 2013, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Venezuela <https://www.presidencia.gob.ve>
- NTN, (2023), Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección, Colombia <http://www.ntn24.com/noticias-judiciales/remoción-masiva-de-jueces-en-el-circuito-penal-de-caracs-415045>.
- Ortecho V. (2006). Los Derechos Humanos su Desarrollo y Protección, Ediciones BGL. Trujillo, Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83061/Reynaldo\\_MA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83061/Reynaldo_MA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paolini, M. (1993). La Presunción de Inocencia, editorial Buchivacoa, Caracas. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8256.pdf>

- Rivera, R. (2011), *La Prueba: Un Análisis Racional Y Práctico*, Editorial Marcial Pons, Madrid, España. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Rodríguez, A. (2001). *Constitución y derecho penal: un análisis de las disposiciones constitucionales con incidencia en el ámbito jurídico-penal*, Ediciones Liber. Caracas. <http://sibucv.ucv.ve/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=an:%2230125%22>
- Rosell, J. *Principios procesales y pruebas penales* (2005). *Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal. VII y VIII Jornadas de derecho procesal penal*. Publicaciones UCAB, Caracas. <http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=8208>
- Sain, J. (2003). *La Libertad en el Proceso Penal Venezolano Temas actuales de derecho procesal penal: sextas jornadas de derecho procesal penal*, Publicaciones UCAB, Caracas  
<http://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=4075>
- Straka, U. (2013), *Acceso a la Justicia Internacional, Caso Venezuela*, UCAB, Caracas, Venezuela <https://catalogo-gy.ucab.edu.ve/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=14550>



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 43-54**  
**E-mail: Revistalosagentesdecambio.com**

## **LA ÉTICA Y LA MORAL: UN COMPROMISO ANTE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

**MSc. ARACELYS DEL VALLE QUIJADA MARCANO**

Universidad de Margarita-UNIMAR  
aquijada.4842@unimar.edu.ve

### **Resumen**

En la educación universitaria hoy en día surgen dificultades en el abordaje de cuestiones éticas y morales como: el compromiso con el uso de herramientas tecnológicas, la implementación de plataformas digitales en el campo del conocimiento y las responsabilidades de los docentes y estudiante. El presente artículo tiene como objetivo central reflexionar en torno a la ética y la moral como un compromiso ante el uso de las herramientas tecnológicas, razón por la cual es conveniente repensar en las nuevas tecnologías para la educación. En el cual se desarrollaron dos ejes discursivos: Nuevas tecnologías para la educación, desafíos para docentes universitarios y el segundo, el Profesor y su conexión ética ante las TIC. La metodología se centró en un revisión y análisis documental, se tomó en consideración los siguientes epígrafes: Nuevas Tecnologías para la Educación: Desafíos para Docentes Universitarios, El Profesor y su Conexión Ética ante las TIC. Estas últimas se consideran relevantes para referir principios y valores en cuanto al uso de la tecnología en la puesta en práctica del comportamiento humano, ya que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas y en la sociedad en general. Para nosotros los docentes, es imperativo que los estudiantes y todos los profesores utilicen la tecnología de manera apropiada para evitar problemas de privacidad y seguridad. También es importante enfatizar el uso efectivo de la tecnología para adquirir habilidades técnicas y sociales que potencien la formación de los individuos como ciudadanos digitales responsables.

**Palabras Claves:** Ética, Moral, Herramientas Tecnológicas, Educación.

## **Abstract**

In university education today, difficulties arise in addressing ethical and moral issues such as: the commitment to the use of technological tools, the implementation of digital platforms in the field of knowledge and the responsibilities of teachers and students. The central objective of this article is to reflect on ethics and morality as a commitment to the use of technological tools, which is why it is convenient to rethink new technologies for education. In which two discursive axes were developed: New technologies for education, challenges for university teachers and the second, the Professor and his ethical connection to ICT. The methodology focused on a documentary review and analysis, the following headings were taken into consideration: New Technologies for Education: Challenges for University Teachers, The Teacher and his Ethical Connection to ICT. The latter are considered relevant to refer principles and values regarding the use of technology in the implementation of human behavior, since they can have a significant impact on people's lives and society in general. For us teachers, it is imperative that students and all teachers use technology appropriately to avoid privacy and security issues. It is also important to emphasize the effective use of technology to acquire technical and social skills that enhance the training of individuals as responsible digital citizens.

**Keywords:** Ethics, Morals, Technological Tools, Education

## **Introducción**

La Educación Superior tiene como objetivo formar profesionales, por lo cual la acción de los docentes es significativa para lograr este objetivo, porque su ocupación principal es representar el orden eficaz. Por eso, es trascendental estudiar los roles y posiciones de los docentes ante los cambios en el trabajo que desempeñan. Actualmente los dispositivos tecnológicos se han convertido en una parte importante de la vida diaria, personal y profesional de las personas. Sin embargo, se ha observado que la integridad ética y moral está disminuyendo, y hay muchos problemas relacionados con la ética y la moral, incluido el uso de dispositivos tecnológicos, el robo de identidad, el ciberacoso, la manipulación de información, el uso indebido de la inteligencia artificial y los ataques. de privacidad.

los docentes con una perspectiva tecnológica sobre el efectivo uso de las TIC en sus actividades en el aula, según Cardemil, R y Carrasco (2011: 8), "... son quienes facilitan o restringen la incorporación de los recursos tecnológicos en el proceso de

enseñanza-aprendizaje, mediante la regulación del tipo y calidad de las interacciones entre estudiantes y recursos. De acuerdo al autor, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación ha generado cambios significativos en la forma en que se llevan a cabo las actividades en el aula. Estas tecnologías representan una nueva forma de desarrollar procesos de aprendizaje y propician cambios radicales en la forma de enseñar. Su uso no solo requiere capacitación, sino también un cambio en los esquemas relacionales y en los conocimientos y preconcepciones sobre cómo educar. Además, implica un acercamiento entre el sujeto y el objeto que va más allá de lo presencial. El uso de las TIC en el aula ha reconfigurado la relación entre docentes y estudiantes, así como la dinámica de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Los docentes desempeñan un papel fundamental al regular el acceso y la utilización de los recursos tecnológicos, lo que puede influir en la efectividad de su incorporación en el proceso educativo.

Uno de los principales objetivos de las universidades es formar profesionales. Como afirma Esteban (2004, p. 30), “Se trata de apostar por la construcción y el desarrollo de personas con rasgos éticos y morales en el mismo proceso formativo”. De acuerdo al autor, se puede aceptar que una de sus funciones sea preparar a los futuros profesionales para que comprendan las dificultades éticas y morales que influirán en sus decisiones en su labor profesional, porque, como sabemos, la profesionalidad incluye, además del conocimiento (teoría y tecnología), una integridad personal y la conducta profesional ética.

Por ello, estudiamos moral y éticamente el impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el comportamiento humano en la sociedad y las instituciones, así como las cuestiones y problemas éticos que surgen y cómo afectan a las relaciones sociales, valores morales y éticos. Estas tecnologías muestran claramente nuevas tendencias y formas de pensar. Al presentar un nuevo modelo de relación entre individuos surgen cuestiones éticas en su uso y se deben realizar investigaciones para brindar soluciones para lograr el bienestar social y mantener una cultura de las tecnologías en las instituciones universitarias.

Durante la revolución digital, la tecnología de la información ha provocado cambios profundos y radicales en las contrariedades sociales, no sólo cambiando el contexto de problemas anteriores sino también añadiendo otros nuevos y estimulándolos. Al respecto, Arango Aguirre José y Quishpe Gaibor Jeverson Santiago (2018) en su trabajo “Aplicación de la ética en el uso de la tecnología para la educación”, entre sus conclusiones indica que el uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta eficaz para el aprendizaje de las nuevas generaciones en la educación y la sociedad en general. Por eso, se debe enfatizar la debida profesionalidad al utilizar los medios digitales.

La ética y la moral en la tecnología están estrechamente relacionada con la revolución de las TIC, lo que plantea una nueva gama de cuestiones sociales, éticas y morales, además de la complejidad, el abuso y el mal uso. Es necesario establecer el concepto de ética y su presencia en el campo de la investigación educativa. La ética existe en todos los ámbitos de la vida humana y es parte integral de la obligación moral. Las acciones morales son resultado del inicio de la historia humana y por tanto están sujetas a las normas que prevalecieron en la sociedad en un determinado momento del pasado. Se puede entender, por tanto, que la cultura es una construcción social que rige el comportamiento de los individuos en un contexto determinado.

Para Sánchez (2009: p. 17): “la ética constituye el modelo referencial de la moral; es el patrón universal al que se remiten y con el que se conforman los distintos códigos morales”. Según lo expresado por el autor, esta se enfoca en el estudio de las acciones humanas como acto moral relacionado con el sistema de valores éticos del individuo y los códigos morales de la sociedad, así como, la repercusión de su aplicación tanto en el plano personal como social.

Las enseñanzas éticas emiten juicios sobre el comportamiento humano evaluando su comportamiento e implementando el sistema de valores éticos aprendidos a lo largo de la vida y las normas establecidas por la sociedad, por el grupo al que pertenecen. Por lo tanto, en esta serie de ideas podemos hablar de la ética en el uso de

las tecnologías, como un conjunto de valores relacionados con el proceso de formación del docente.

La naturaleza del comportamiento de los docentes juega un papel especial en el programa educativo relacionado con los estudiantes, porque el comportamiento de los mismos es un caso de referencia para la formación integral de los estudiantes, por lo que sugiere el comportamiento correcto. Los docentes son quienes deben implementar políticas educativas encaminadas a mejorar la educación y convertirla en un servicio de calidad. Deben ser capaces de alcanzar los objetivos que persigue el cambio y demostrar la calidad e integridad de la gestión.

Los cambios actuales, consecuencias del progreso tecnológico afectan el comportamiento y las acciones de los individuos, y se están desarrollando nuevos estándares y métodos de aprendizaje para abordar y responder a los problemas que surgen de las tecnologías de la información y la comunicación TIC.

Según Espina, J, Silva, N (2006. párr.: 2) la ética es entendida por Valls (2000), como:

... una disciplina filosófica definida en principios directivos para orientar a las personas en la concepción de la vida, el hombre, la moral, los juicios, y los hechos; que reflexiona de forma sistemática y metódica sobre el sentido, validez y licitud de los actos humanos individuales y sociales en la historia, también, se ocupa de la fundamentación racional del comportamiento moral del hombre y de encontrar las convergencias axiológicas racionalmente justificables para todo ser humano.

Se evidencia que la postura del autor con referencia a la terminología presentada sostiene que la ética es un cuerpo de pensamiento que se refiere a los principios rectores que guían la vida humana, el comportamiento humano, la moralidad, la toma de decisiones y la teoría de la verdad, también describe el significado, la validez y la justicia de las acciones individuales y sociales en la historia y aborda la base correcta del comportamiento moral humano donde encuentra un punto de convergencia que todos pueden abordar adecuadamente.

En este contexto, surgen debilidades en el abordaje de cuestiones éticas y morales como: el compromiso con el uso de herramientas tecnológicas, la implementación de plataformas digitales en el campo del conocimiento y las responsabilidades de los actores involucrados Docente - Estudiante - Universidad. Entre las debilidades se encuentra; la conexión ética en cuanto a las TIC, el Rol del docente, la pedagogía implementada donde se desarrolle estrategias efectivas para garantizar un acceso justo y equitativo a las tecnologías y plataformas digitales y para prevenir la discriminación la exclusión digital en las aulas. También debemos promover el desarrollo de habilidades digitales para enseñar a ciudadanos empoderados a utilizar las herramientas tecnológicas de forma segura, inteligente y ética.

## **Nuevas Tecnologías para la Educación, Desafíos para Docentes Universitarios**

Las nuevas tecnologías han revolucionado la forma en que aprendemos y enseñamos en el ámbito educativo. Hoy en día, los docentes y estudiantes universitarios se enfrentan al desafío de adaptarse a estas nuevas herramientas y aprovechar al máximo sus beneficios en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas nuevas tecnologías también llamadas emergentes, incluyen los campos de la biotecnología, las ciencias cognitivas, la inteligencia artificial y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), estas últimas se caracterizan por su impacto en la educación.

Veletsianos, G (2010: p 3-4) ha propuesto recientemente una definición de “tecnologías emergentes”, específica para la educación:

Las tecnologías emergentes son herramientas, conceptos, innovaciones y avances utilizados en diversos contextos educativos al servicio de diversos propósitos relacionados con la educación. Además, propongo que las tecnologías emergentes (“nuevas” y “viejas”) son organismos en evolución que experimentan ciclos de sobreexpectación y, al tiempo que son potencialmente disruptivas, todavía no han sido completamente comprendidas ni tampoco suficientemente investigadas.

Según lo expresado por el autor, las tecnologías emergentes son herramientas, conceptos, innovaciones y avances que se utilizan en diferentes contextos educativos



con el objetivo de apoyar la educación. También sugiere que estas tecnologías emergentes, tanto las nuevas como las antiguas, son organismos en desarrollo que experimentan ciclos de expectativas excesivas y, aunque tienen el potencial de ser disruptivas, aún no han sido completamente comprendidas ni investigadas adecuadamente.

No confundamos lo nuevo con lo emergente, muchas tecnologías parecen nuevas, pero el hecho de que lo sean no significa automáticamente que lo sean. Por lo tanto, las nuevas tecnologías en el ámbito educativo son nuevos desarrollos de tecnologías ya conocidas o aplicaciones educativas de tecnologías que se han establecido en otras áreas de la actividad humana.

Una de las principales ventajas de las nuevas tecnologías y comunicación, es su capacidad para proporcionar acceso a una gran cantidad de información de manera rápida y sencilla. Los docentes pueden utilizar Internet para buscar recursos educativos, investigaciones y estudios actualizados, lo que les permite estar al día en sus campos de estudio y ofrecer a los estudiantes información relevante y actualizada.

Además, las tecnologías digitales ofrecen una amplia gama de herramientas interactivas que pueden hacer que las clases sean más dinámicas y participativas. Los docentes pueden utilizar presentaciones multimedia, videos educativos, simulaciones y juegos interactivos para ayudar a los estudiantes a comprender mejor los conceptos difíciles y fomentar su participación activa en el proceso de aprendizaje.

Sin embargo, a pesar de todos los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías, también presentan desafíos para los docentes y estudiantes universitarios. Uno de los principales retos es la necesidad de adquirir habilidades digitales y estar al tanto de los constantes avances tecnológicos. Los docentes deben capacitarse en el uso de nuevas herramientas y plataformas, así como aprender a integrarlas de manera efectiva en su práctica docente.

Además, el uso de tecnología en el aula requiere un cambio en la metodología de enseñanza tradicional. Los docentes deben encontrar formas creativas de utilizar las tecnologías para mejorar el aprendizaje y fomentar la participación activa de los estudiantes. Esto implica repensar la forma en que se organizan las clases, diseñar actividades interactivas y evaluar el progreso de los estudiantes de manera más dinámica y personalizada. Por otro lado, los estudiantes universitarios también se enfrentan al reto de adaptarse a estas nuevas tecnologías. Pueden sentirse abrumados por la gran cantidad de información disponible en línea y tener dificultades para discernir entre fuentes confiables y no confiables. Asimismo, pueden enfrentar problemas de distracción y falta de atención debido al uso excesivo de dispositivos digitales.

## **El Profesor y su Conexión Ética ante las TIC**

La educación es un sistema que incluye actividades tanto directas como indirectas, pero es importante comprender primero la relación entre ambas. La enseñanza, el aprendizaje y la tecnología son elementos del sistema educativo y, en segundo lugar, los docentes como agentes que se adapta al entorno de las instituciones educativas en las que laboran. Entonces para comprender el entorno, es importante comprender todo el sistema subyacente en el que operan las personas, más allá del conocimiento.

Es importante destacar que, en el último siglo de la década de 1970, muchos autores defendieron la necesidad y responsabilidad de crear un conjunto de conceptos éticos y morales para resolver el problema de la ciencia y la tecnología. La tecnología debe estar en tu lugar de trabajo porque está sujeta a control social, moral y cultural. Esta nueva área de investigación interdisciplinaria se denominó ética de la tecnología.

Sierra. L. (2009: párr.6) expresa:

La tecnoética es un campo de investigación interdisciplinaria que busca proporcionar una mirada en profundidad sobre aspectos éticos y morales

de la tecnología, así como sobre su incidencia práctica en todas aquellas áreas de la conducta humana afectadas por el desarrollo tecnológico.

Según lo expresado por el autor, el objetivo de la tecnología ética, es examinar las aplicaciones prácticas, así como los aspectos éticos y morales en todas las áreas del comportamiento humano relacionadas con la tecnología. Desafortunadamente, los fraudes son comunes en las universidades, y la adherencia a este tipo de comportamiento crea una impresión falsa entre los estudiantes sobre el uso de las nuevas tecnologías, lo que no solo afecta la calidad de la educación, sino que también afecta al sistema de educación superior. Desde este punto de vista, los docentes juegan un papel importante como motivación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La revolución provocada por las nuevas tecnologías ha llegado a todos los ámbitos de nuestra vida. Gracias a ellos, el mundo está cambiando, abriendo nuevas formas de comunicación, rompiendo las tradiciones del espacio y el tiempo. En este momento existen muchas formas de trabajar con otras personas, en el ámbito educativo, existen capacitaciones similares para docentes para el uso de las TIC en su enseñanza y cambios en conceptos, prácticas y métodos educativos, aprender a planificar el plan de estudios y diseñar materiales de aprendizaje. Este desafío abre una nueva dimensión en las oportunidades de formación docente que va más allá de la formación en herramientas básicas de gestión de las TIC.

Entiendo que los avances en ciencia y tecnología han derrocado el modelo educativo tradicional dominado por una ideología social donde los profesores presumen ser los dueños del conocimiento y los estudiantes ser sujetos sociales. Esto invita a los docentes desarrollar nuevas habilidades profesionales para satisfacer las necesidades y exigencias de los nuevos desafíos que presenta el mundo digital y garantizar una formación general para quienes atraviesan el entorno aislado de las instituciones educativas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2008: p.2), en Estándares de competencias en TIC para docentes, sostiene que:

Gracias a la utilización continua y eficaz de las TIC en procesos educativos, los estudiantes tienen la oportunidad de adquirir capacidades importantes en el uso de estas. El docente es la persona que desempeña el papel más importante en la tarea de ayudar a los estudiantes a adquirir esas capacidades.

El uso consistente y efectivo de las TIC en el plan de estudios brinda a los estudiantes la oportunidad de adquirir habilidades valiosas en su uso. Los profesores son las mejores personas para ayudar a los estudiantes a adquirir estas habilidades, utilizando las TIC como herramienta educativa, los docentes deben enaltecer y llevar a cabo sus proyectos. Asumir la responsabilidad de los efectos de las propias acciones en la enseñanza y el aprendizaje ayuda a los estudiantes a desarrollar estrategias de aprendizaje que les permitan experimentar los avances científicos y construir su propio estilo de aprendizaje. Para quienes estamos inmersos en el campo de la educación, la realidad es que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones avanzará en el largo plazo y de manera constante.

Es de suma importancia incentivar la creación de nuevos enfoques didácticos que permitan fortalecer la enseñanza, aplicar lo mismo ya que es un medio favorable para desarrollar nuevos conocimientos a través de la promoción educativa. Se crean condiciones objetivas y subjetivas que promueven la adaptación de los jóvenes a la sociedad moderna, ofreciendo una educación que incluya, además de la educación técnica, la pedagógica, orientando su uso a promover una actitud científica en el estudiante. Aunque sabemos que la tecnología es ampliamente utilizada en la sociedad moderna, no podemos abandonar la creencia de que el acceso a la tecnología depende de la ubicación y las oportunidades económicas y psicológicas de cada individuo.

## **Reflexiones Finales**

La ética y la moral deben ser un compromiso constante en el uso de las herramientas tecnológicas. Con el rápido avance de la tecnología, se presentan múltiples desafíos éticos y morales, que requieren de una toma de decisión consciente y responsable por parte de los usuarios.

Es esencial fomentar y educar en los valores éticos y morales en la tecnología desde una edad temprana, para que los estudiantes sepan cómo utilizar estas herramientas de manera responsable y beneficiosa para todos.

Las nuevas tecnologías están siendo cada vez más incorporadas en la práctica docente, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), sin embargo, su implementación presenta desafíos para los docentes universitarios, que deben adaptarse a estos cambios y adquirir competencias digitales.

Es importante también fomentar la educación digital y el desarrollo continuo de habilidades TIC entre los estudiantes y educadores, para capacitarlos mejor en el uso seguro y ético de las herramientas tecnológicas. Los docentes universitarios deben desarrollar competencias digitales para utilizar eficazmente las nuevas tecnologías en el aula. Esto implica adquirir habilidades técnicas y pedagógicas para integrar las TIC de manera efectiva en su enseñanza

La ética y la moral son esenciales en nuestra interacción con las herramientas tecnológicas, y deben ser consideradas en todas las etapas, desde su diseño, implementación y uso. Todos los usuarios de tecnología deben ser conscientes de su responsabilidad y compromiso ético y moral en el uso de estas herramientas para garantizar su uso seguro y beneficioso para la sociedad.

Los docentes con una visión tecnológica son clave en el uso efectivo de las TIC en el aula. Su papel consiste en facilitar la incorporación de los recursos tecnológicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje al regular el tipo y la calidad de las interacciones entre los estudiantes y los recursos tecnológicos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la efectividad de la incorporación de las TIC en el aula depende de diversos factores y requiere una transformación de las prácticas docentes.

## **Notas al Pie**

Profesora en Educación Preescolar Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio (UPEL-IMPM). Magíster Sciercerium en Educación Inicial. Universidad Latinoamericana y del Caribe.

Candidata al Doctorado en Ciencias de la Educación. Profesora nivel IV Universidad de Margarita (UNIMAR).

### **Referencias Bibliograficas**

Esteban Bara, F. (2004): *Excelentes profesionales y comprometidos ciudadanos*. Un cambio de mirada desde la universidad. Bilbao, Col.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2008). Estándares de competencia en TIC para docentes. Recuperado de <http://www.oei.es/tic/UNESCOEstandaresDocentes.pdf>.

Roman, M., Cardemil, C. y Carrasco, A. (2011). Enfoque y metodología para evaluar la calidad del proceso pedagógico que incorpora TIC en el aula. *Rev. Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 4(2), 8-35.

Sánchez, A. (2009). *Introducción a la ética y a la crítica de la moral*. Vadel Editores.

Sierra, L. (2009): La Tecnoética: nuevo campo de conocimiento para el siglo XXI <http://www.scielo.org.co/scielo.php?lng=en>.

Silva, Neif (2006). Cultura Informática en la Gestión de Actividades Académicas. En Memorias de la 5º Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e informática CИСCI 2006. Volumen II. Ponencia. Orlando, Florida-EEUU.

Valls, Álvaro L.M. (2000). Que é Ética, Edit. Brasiliense, Coleção Primeiros Passos, nº 177, 13ªreimpressão, ano 2000, São Paulo <https://www.redalyc.org/pdf/290/29003604.pdf>

Veletsianos, G. (2010). A definition of emerging technologies for education. En Veletsianos, G. (ed.) *Emerging technologies in distance education* (pp. 3-22). Athabasca, CA: Athabasca University Press.



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 55-73**  
**E-mail: [Revistalosagentesdecambio.com](mailto:Revistalosagentesdecambio.com)**

## **LA INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS ESCOLARIZADOS UNIVERSITARIOS. UNA PERSPECTIVA DEL DEBER Y OBLIGACIÓN INSTITUCIONAL, COMO GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**LCDA./ESP. CELIA REYES ESPINOZA**

Universidad de Margarita-UNIMAR. Venezuela  
[creyes.6155@unimar.edu.ve](mailto:creyes.6155@unimar.edu.ve)

### **Resumen**

La inclusión garantiza los derechos humanos de los estudiantes, permitiéndoles desarrollar su máximo potencial y participar activamente en la sociedad. Se busca eliminar las barreras que puedan obstaculizar el acceso al aprendizaje y la participación activa, por lo tanto, hay que crear entornos educativos inclusivos que reconozcan y atiendan la diversidad de los estudiantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación equitativa en los escenarios escolarizados universitarios. El objetivo de la investigación se centró en reflexionar en relación con la inclusión social en escenarios escolarizados como derecho humano fundamental y la responsabilidad de las instituciones. En la investigación fue necesario la revisión y análisis documental, manifiestos de la UNESCO y otros, documentos, fuentes bibliográficas como tesis y publicaciones de artículos en revistas científicas, así como también de contribuciones realizadas por los autores en los temas relacionados con la investigación. Como hallazgo importante destacamos que la comunidad universitaria, incluyendo autoridades, docentes, estudiantes, familiares y otros actores fundamentales del entorno educativo, deben mantener una interacción continua a través de la participación

conjunta, para lograr avances significativos en la inclusión social. Las políticas y prácticas educativas como compromiso institucional firme y acciones concretas, deben estar orientadas hacia la eliminación de barreras y la promoción de la participación activa de todos los estudiantes, sin importar su origen étnico, género, discapacidad u otras características. Es de indicar que el artículo forma parte de una investigación mayor que se viene desarrollando.

**Descriptor:** Inclusión Social, Espacios Escolarizados, Derechos Humanos.

### **Abstract**

Through inclusion, the human rights of all students are guaranteed, allowing them to develop their maximum potential and actively participate in society. This research seeks to eliminate barriers that may hinder access to learning and active participation, therefore, it is necessary to generate or create inclusive educational environments that recognize and address the diversity of students, promoting equal opportunities and equitable participation in university school settings. The objective of the research focused on reflecting on social inclusion in school settings as a fundamental human right and the responsibility of institutions. For the development of the research, it was necessary to review documents, such as: manifestos issued by UNESCO, documents and bibliographic sources such as theses and publications of articles in indexed scientific journals that served as theoretical references in the work, as well as contributions made by the authors on topics related to the research. The reflections were presented, which were derived from the analysis carried out in each section. As an important finding, we highlight that the university community, including authorities, teachers, students, family members and other fundamental actors in the educational environment, must maintain continuous interaction through joint participation, to achieve significant progress in social inclusion. Educational policies and practices, such as firm institutional commitment and concrete actions, must be oriented toward eliminating barriers and promoting the active participation of all students, regardless of their ethnic origin, gender, disability or other characteristics.

**Descriptors:** Social Inclusion, School Spaces, Human Rights,

### **Introducción**

La educación desempeña un papel fundamental en nuestras vidas al brindarnos oportunidades para aprovechar los beneficios que ofrece la sociedad y ejercer nuestros derechos como ciudadanos. La promoción plena del derecho a la educación implica educar en y para los derechos humanos, permitiendo a los estudiantes no solo conocer estos derechos, sino también experimentarlos en sus vidas escolares desde temprana edad.



Es esencial que los estudiantes comprendan cuáles son sus derechos y responsabilidades, así como los límites impuestos a su libertad por los derechos y libertades de los demás. Deben ser conscientes de cómo sus acciones pueden afectar los derechos de otras personas. Esta conciencia promueve el respeto mutuo y fomenta una convivencia armoniosa en la sociedad.

Como sociedad, debemos trabajar juntos para garantizar que todas las personas, sin importar su origen social, económico o cultural, tengan igualdad de oportunidades y acceso a una educación de calidad. Esto implica garantizar ambientes inclusivos y seguros en las instituciones educativas, así como políticas y programas que apoyen la diversidad y promuevan la equidad.

La inclusión es un aspecto clave en el ámbito educativo y busca garantizar la participación plena de todas las personas en diferentes áreas de la vida. Es importante tener en cuenta que la exclusión va más allá de la pobreza, ya que implica dificultades para desarrollarse como individuos, la falta de un proyecto de vida, la ausencia de participación en la sociedad y el acceso limitado a sistemas de protección y bienestar.

La educación inclusiva, en cambio, busca garantizar el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad, sin importar sus diferencias o características individuales. Este enfoque promueve una sociedad más justa e igualitaria al reconocer que cada individuo tiene potencial y derechos iguales en el ámbito educativo. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2005: 10) señala “que la educación inclusiva es un derecho fundamental de todas las personas”. De acuerdo con la Declaración de Salamanca (1994), todas las personas tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad.

La educación inclusiva no se limita únicamente al acceso a la educación, sino que también implica ofrecer una educación de calidad que se adapte a las necesidades de cada individuo. Según expertos en educación inclusiva, como Hehir (2005: 113), establece “cómo se debe proporcionar apoyos y recursos adicionales a aquellos estudiantes que los necesiten, con el fin de permitirles desarrollar plenamente sus

habilidades y capacidades”. De esta manera, es necesario que las instituciones universitarias proporcionen espacios y acciones que atiendan a las personas con diversidades, así le garantizan una formación que le permitan tener una mejor calidad de vida.

Booth y Ainscow (2000: 12) definen la inclusión como “un conjunto de procesos que buscan aumentar la participación de los estudiantes en la cultura, los currículos y las comunidades escolares”. Según ellos, la inclusión implica que los centros educativos realicen un análisis crítico sobre cómo mejorar el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes. Para lograrlo es importante formar equipos de trabajo para evaluar los estudiantes que presenten alguna diversidad y programar actividades donde sean ellos la referencia y el resto de los integrantes de centro educativo sea el, apoyo dentro del proceso de integración.

Para lograr una educación inclusiva de calidad, es necesario adoptar un enfoque pedagógico centrado en la diversidad y la individualidad de los estudiantes. Autores como Booth y Ainscow (1998:12) enfatizan “la importancia de crear ambientes educativos que valoren y respeten las diferencias individuales, fomentando la colaboración y el trabajo en equipo”.

Asimismo, la participación activa de la comunidad universitaria, incluyendo a autoridades, docentes, familias y otros profesionales inmersos en la educación, es clave para promover la educación inclusiva. Según autores como Florian y Black-Hawkins (2011:21) “la colaboración entre todos los actores involucrados es fundamental para identificar y abordar las necesidades individuales de los estudiantes, así como para asegurar la igualdad de oportunidades en el aprendizaje”. La participación activa y significativa en la sociedad es fundamental para garantizar la inclusión social de todas las personas y también está básicamente ligada a los derechos humanos. El derecho a la participación es reconocido.

Todos los estudiantes merecen tener acceso a una educación de calidad que les brinde oportunidades para aprender, crecer y ejercer sus derechos como ciudadanos activos. Es responsabilidad de todos trabajar juntos para garantizar una educación que

empodere y promueva la igualdad para todos. Una mayor inclusión social implica garantizar la plena participación en la educación, sin discriminación por origen social, étnico, religioso u otras razones. Tal como lo establecen Palmeros y Gairín, (2016). “La inclusión de niños y jóvenes con discapacidad en la educación requiere cambios significativos en todo el sistema educativo para lograr la igualdad de oportunidades”. La ejecución de métodos inclusivos dependerá de la responsabilidad del estado y las instituciones educativas para amparar una reglamentación adecuada, adoptar medidas centradas en los estudiantes, revisar los planes de estudio, los métodos y materiales de enseñanza y los procedimientos de evaluación.

De esto se desprende a la necesidad de adaptar las instituciones educativas en este caso las universitarias para garantizar que todos los alumnos, independientemente de sus diferencias, tengan la oportunidad de aprender y participar plenamente en el proceso educativo. Esto implica eliminar las barreras que puedan obstaculizar el acceso al aprendizaje y la participación activa, por lo tanto, hay que generar o crear entornos educativos inclusivos que reconozcan y atiendan la diversidad de los estudiantes, promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación equitativa en el proceso educativo. Romero y Urrego, (2016). A medida que estos estudiantes ingresan a los centros de educación superior, las funciones de toma de decisiones deben diseñarse para abordar la desigualdad que históricamente han sufrido los individuos en esta situación, promoviendo así su desarrollo de la autodeterminación.

Se deben abordar acciones para promover estrategias de aprendizaje, la participación de los estudiantes en la toma de decisiones curriculares y el apoyo de factores psicológicos y ambientales, incluido el papel crucial de las familias en este proceso, para satisfacer las necesidades que requieren los alumnos con discapacidad en los espacios educativos universitarios. Con la presente investigación se busca reflexionar en torno a la inclusión social en escenarios universitarios como derecho humano fundamentales, las obligaciones de las instituciones, por cuanto se puede observar la desigualdad en los sistemas educativos latinoamericanos, la separación social y cultural entre las escuelas.

Sustentado en lo establecido en el artículo 24 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. Una de las características clave de la educación inclusiva es el acceso a escuelas más pluralistas, que son fundamentales para una sociedad democrática. El artículo fue producto de una revisión y análisis documental, y de la reflexión crítica del autor.

### **La inclusión en los Espacios Escolarizados para Garantizar los Derechos Humanos y Sembrar la Cultura Igualitaria**

La inclusión en espacios escolarizados es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que garantiza el acceso igualitario a la educación y promueve la diversidad y la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. La inclusión educativa es un derecho humano fundamental que busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, características o condiciones, tengan acceso a una educación de calidad.

Los derechos humanos son un tema de gran relevancia en la sociedad contemporánea, y su promoción e inclusión en distintos ámbitos, incluyendo la educación, representa un desafío fundamental. Es importante señalar que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que todos los derechos son igualmente importantes y están interrelacionados entre sí. Sin embargo, en la práctica, algunos derechos suelen recibir más atención y protección que otros, lo que puede generar desigualdades y discriminación. En este ensayo, examinaremos la obligación de las instituciones educativas en la inclusión de los derechos humanos, apoyándonos en la perspectiva de diversos autores.

Es fundamental destacar la importancia de la educación en la promoción de los derechos humanos, por cuanto desempeña un papel crucial en la formación de ciudadanos comprometidos con la justicia y la igualdad, que son valores centrales de

los derechos humanos. En este sentido, las instituciones educativas tienen la responsabilidad de garantizar que los estudiantes adquieran un conocimiento sólido sobre los derechos humanos y desarrollen habilidades para promoverlos en su entorno.

Además, es importante considerar el enfoque de la autora Nussbaum (2011: 6): “la educación en derechos humanos debe ir más allá de la mera transmisión de conocimientos, y promover la capacidad de empatía, la comprensión de diferentes perspectivas y la colaboración intercultural”. Esto implica que las instituciones educativas tienen la responsabilidad de crear un entorno inclusivo y diverso, que refleje la pluralidad de experiencias y visiones presentes en la sociedad.

Asimismo, la inclusión de los derechos humanos en el ámbito educativo puede verse respaldada por la obra de Soler (2014), quien enfatiza que “la educación para la ciudadanía y los derechos humanos no solo implica la transmisión de información, sino también la promoción de actitudes y comportamientos acordes con los principios de dignidad, igualdad y justicia”. Por lo tanto, las instituciones educativas deben fomentar la reflexión crítica y el compromiso activo de los estudiantes en la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, es necesario reconocer que las instituciones educativas enfrentan desafíos significativos en la inclusión efectiva de los derechos humanos en su currículo y prácticas. La investigadora Duro (2017: 23) señala “la falta de formación docente en derechos humanos, así como la resistencia a abordar temas controvertidos, puede obstaculizar la implementación de una educación en derechos humanos integral y transformadora”.

Si bien la educación es una herramienta importante para superar la exclusión social, no es suficiente para compensar las desigualdades sociales o eliminar las diversas formas de discriminación que existen en nuestras sociedades. Es necesario desarrollar políticas económicas y sociales que aborden los factores que generan desigualdad y exclusión fuera del ámbito educativo. Como señala Reimers (2000:33), “la política educativa por sí sola no crea oportunidades para adquirir el capital social y cultural necesario”. Aunque prepara a las personas para ello, no hace que los países

sean más democráticos ni que las sociedades estén más unidas o sean pacíficas, aunque sí construye habilidades para la acción colectiva y la resolución de conflictos. Además, la política educativa por sí misma no puede igualar la distribución social de los recursos no educativos.

Así lo destacan el informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, titulado "Un mundo justo y equitativo", conjuntamente con el informe de la Comisión Internacional sobre Educación para el Siglo XXI. UNESCO (1996), también conocido como Informe Delors (1996), en el cual se destaca que la participación en la educación y la sociedad es un derecho humano esencial para promover el desarrollo integral de las personas. Estos informes subrayan que la inclusión social y la participación ciudadana son derechos fundamentales que deben ser garantizados para construir sociedades más justas y equitativas. De lo antes expresado se sustenta con lo que indica Booth (2000: s/p):

Las barreras al aprendizaje y la participación aparecen en la interacción entre el alumno y los distintos contextos: las personas, políticas, instituciones, culturas y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas. En este sentido, las acciones han de estar dirigidas principalmente a eliminar las barreras físicas, personales e institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje y el pleno acceso y participación de todos los estudiantes en las actividades educativas.

De lo antes mencionado, se puede indicar que lograr la Inclusión social no sólo justifica la razón principal de transformar la cultura, la organización y las prácticas educativas de las instituciones, es necesario satisfacer la diversidad de necesidades educativas de todos los estudiantes que son conscientes de sus orígenes sociales y culturales y de las implicaciones motivacionales de sus habilidades, intereses y características personales. En este caso, a diferencia de una experiencia integrada, la enseñanza se adapta a los estudiantes en lugar de que los estudiantes se adapten a la enseñanza. Al respecto Banco, (2006:16)

Avanzar hacia una mayor equidad en educación sólo será posible si se asegura el principio de igualdad de oportunidades; dando más a quien más lo necesita y proporcionando a cada quien lo que requiere, en función de sus características y necesidades individuales, para estar en igualdad de

condiciones de aprovechar las oportunidades educativas. No es suficiente ofrecer oportunidades educativas hay que crear las condiciones para que todos y todas puedan aprovecharlas.

Las instituciones de educación superior desempeñan un papel crucial al garantizar que las diferencias en el origen de los estudiantes no se conviertan en desigualdad y, por ende, social. En la actualidad, aunque las universidades no es el único lugar donde se puede obtener la formación, sigue siendo el idónea que puede garantizar su distribución equitativa bajo ciertas condiciones. Para avanzar hacia una mayor equidad en la educación, es fundamental asegurar el principio de igualdad de oportunidades. Esto implica proporcionar a cada persona lo que necesita, según sus características y necesidades individuales, para tener las mismas oportunidades de aprovechar la educación. No basta con ofrecer oportunidades educativas, también es necesario crear las condiciones para que todos puedan aprovecharlas.

### **La inclusión desde la Educación Como Principio de Equidad e Igualdad Social**

La diversidad en la educación significa que cada estudiante tiene sus propias necesidades educativas y se adapta a la experiencia de aprendizaje de diferentes maneras. Todos los niños y niñas difieren en capacidad, estilo y velocidad de aprendizaje, motivación e intereses, y estas diferencias son nuevamente moderadas por los antecedentes socioculturales y familiares, lo que hace que el proceso de aprendizaje sea único e irreversible en cada caso. Desde una perspectiva inclusiva, la diversidad se considera "normal" y el foco está en desarrollar una educación que valore y respete las diferencias, viéndolas como oportunidades para optimizar el desarrollo personal y social y como un medio para enriquecer el proceso educativo.

Las instituciones educativas superiores cumplen un rol imprescindible a la hora de evitar que las discrepancias en los orígenes de los estudiantes se conviertan en desigualdad educativa y, a su vez, en desigualdad social. Hoy en día, éstos espacios están dados para que se cumplan la inclusión social, garantizándoles el acceso a la educación fundamentándose en los principios de igualdad y equidad.

El principio de equidad implica tratar de manera diferenciada lo que es desigual en su origen, con el objetivo de alcanzar una mayor igualdad entre las personas. En el ámbito educativo, se puede indicar que la igualdad tiene diferentes modalidades. La primera es la igualdad en el acceso, lo cual requiere que haya instituciones educativas disponibles y accesibles para toda la población. Así lo especifica Tomasevsky (2002:25),

El derecho a la educación a todos aquellos que, por diferentes causas, están excluidos (pueblos indígenas, personas con discapacidad, comunidades nómadas, etc), pero con opciones segregadas en escuelas especiales, o, programas diferenciados para dichos colectivos que se incorporan a la educación.

La segunda es la igualdad en la calidad de la educación ofrecida, para que todos los estudiantes tengan acceso a escuelas con recursos materiales, humanos y pedagógicos similares.

El problema de la segregación educativa promoviendo la integración en las escuelas para todos. En los procesos de integración los colectivos que se incorporan se tienen que adaptar a la escolarización disponible, independientemente de su lengua materna, su cultura o sus capacidades. El sistema educativo mantiene el “status quo” y son los alumnos quienes se tienen que adaptar a la escuela y no ésta a los alumnos. (Ob. Cit)

La tercera es la igualdad en los resultados del aprendizaje, es decir, que todos los estudiantes alcancen los objetivos establecidos en la educación básica, sin importar su origen social y cultural, al mismo tiempo que desarrollan sus capacidades y talentos individuales. Un sistema educativo no puede considerarse igualitario si logra resultados similares en la población estudiantil a costa de algunas exclusiones.

La adaptación de la enseñanza a la diversidad de necesidades educativas del alumnado, que son fruto de su procedencia social y cultural y de sus características individuales en cuanto a motivaciones, capacidades e intereses. Desde esta perspectiva, ya no son los grupos admitidos quienes se tienen que adaptar a la escolarización y enseñanza disponible, sino que éstas se adaptan a sus necesidades para facilitar su plena participación y aprendizaje. Esta es la aspiración del movimiento de la inclusión.



En muchos países en especial Venezuela se han producido cambios en relación con la inclusión de estudiantes con discapacidad y, actualmente, es necesario realizar cambios importantes en el sistema educativo en todos sus niveles y modalidades. En general, el modelo típico de atención en educación especial se ha desplazado hacia el ámbito de la educación general, donde se presta más atención a la atención individualizada a estos alumnos (programas individualizados, estrategias y materiales diferenciados, etc.) La inclusión educativa busca personalizar la enseñanza en el aula, desarrollando contenidos a partir de las igualdades y diferencias de los alumnos para fomentar la buena convivencia dentro y fuera de las aulas. Es fundamental utilizar ciertos métodos para abordar de manera más efectiva, tales como: la inclusión, la participación, la convivencia social y los espacios educativos como elementos fundamentales para la equidad e igualdad social.

Para Gross, (2016) La inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación es un proceso que requiere una visión constante de objetivos y procedimientos, superando obstáculos, transformando los sistemas educativos y satisfaciendo las diversas necesidades de los estudiantes en todos los aspectos de la accesibilidad. La inclusión surge para prevenir diversas formas de opresión y lucha por crear un sistema educativo universal en una sociedad verdaderamente democrática a través de la igualdad y la no discriminación, donde puedan convivir e interactuar con las demás personas.

Esta cita destaca la importancia de tener una visión clara y constante en el proceso de inclusión educativa, así como la necesidad de adaptar los sistemas educativos para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidad. También resalta el objetivo de crear una sociedad inclusiva y democrática, donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades. Se deben superar obstáculos, transformar los sistemas educativos y satisfacer las diversas necesidades de los estudiantes en todos los aspectos de la accesibilidad.

Los autores como De Vicente (2010) y López-Azuaga (2017), “es fundamental crear un ambiente de convivencia y respeto a la diversidad en los centros educativos para fortalecer estrategias que desarrollen aprendizajes válidos, personalidades equilibradas y ciudadanos responsables”. Trabajar la convivencia escolar resulta fundamental para el desarrollo de la educación inclusiva, ya que de ella se promueve la participación individual.

Es necesario fortalecer las estrategias de enseñanza y aprendizaje que impulsen el desarrollo de personalidades equilibradas, aprendizajes válidos y ciudadanos responsables, así como también fomentar la convivencia escolar, promover la participación individual de todos los estudiantes, independientemente de sus características y diversidad.

Los autores coinciden que la inclusión surge como una forma de prevenir la opresión y luchar por crear un sistema educativo universal en una sociedad democrática e igualitaria. Conducen que tanto la inclusión como la convivencia son aspectos fundamentales en la educación inclusiva, ambas se relacionan en la promoción de la participación individual de todos los estudiantes, la creación de un ambiente de convivencia escolar, respeto, desarrollo de aprendizajes significativos y personalidades equilibradas; resultan esenciales para el desarrollo de la educación inclusiva, porque promueve la participación individual de todos los estudiantes.

De todo esto se desprende que las personas tendrán más oportunidades de desarrollarse si se les brinda la posibilidad de participar en las diferentes actividades de la vida humana. Para Savater, (2006:6), “la relación con otros individuos es fundamental para el desarrollo de la humanidad, ya que somos seres simbólicos destinados a desarrollar nuestras habilidades en relación con los demás”.

En el ámbito educativo, implica que todos los estudiantes, sin importar su condición, reciban educación en la misma escuela de su comunidad y participen al máximo en el currículo y las actividades educativas. La escolarización en grupos especiales debería ser una excepción y se debe garantizar que el currículo y la enseñanza sean equivalentes a los ofrecidos en las escuelas para todos. La participación

es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a la igualdad.

A través de la participación, las personas pueden expresar sus opiniones, defender sus intereses, contribuir a la toma de decisiones y demandar la protección de sus derechos. Además, la misma promueve la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad. Al permitir que todas las voces sean escuchadas y tomadas en cuenta, se fomenta la igualdad y se evita la discriminación y exclusión de grupos marginados o vulnerables.

La participación es un componente básico de la inclusión social y está estrechamente relacionada con los derechos fundamentales. Numerosos autores y estudios respaldan esta afirmación, proporcionando fundamentos teóricos y evidencia empírica. Tal es la opinión Nussbaum (2011:6), en su enfoque de las capacidades humanas, “argumenta que el desarrollo humano requiere la oportunidad de participar en la vida social y política”. Ella defiende que la inclusión social es un derecho básico que permite a las personas ejercer su autonomía y desarrollar su potencial humano Ruiz (2014) en su visión sobre las capacidades y el desarrollo humano, enfatiza en la importancia de la participación como un derecho humano fundamental establecido por Sen (1999) quien es una reconocida economista y filósofa ganadora del Premio Nobel.

Con éstos elementos se busca personalizar la enseñanza de los estudiantes en las aulas, desarrollando contenidos a partir de las igualdades y diferencias de los alumnos para fomentar la buena convivencia dentro y fuera de las instituciones educativas. Los métodos antes señalados permiten abordar la diversidad de manera más efectiva, se trata de promover una universidad inclusiva que acepta la diversidad, fomenta la participación activa de todos los estudiantes y busca crear un contexto de aprendizaje inclusivo, lo que a su vez contribuye a la convivencia social y al desarrollo de una sociedad más equitativa e inclusiva.

## **Los Espacios Escolarizados Entorno para “Aprender a vivir Juntos” y “Aprender a Ser” en la Educación Inclusiva**

La educación inclusiva significa garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus diferencias, reciban una educación de calidad y participen en la comunidad escolar. La Declaración de Salamanca (1994), define a la educación inclusiva “es un enfoque educativo centrado en la equidad, que reconoce y valora la diversidad de los estudiantes, y busca garantizar que todos tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de sus características personales, sociales o culturales”.

Tal como se expresa, se considera un derecho humano y es necesaria para el desarrollo de una sociedad justa. Si bien la educación inclusiva es una herramienta importante para superar la exclusión social, no es suficiente para compensar las desigualdades sociales y eliminar las muchas formas de discriminación que existen en nuestras sociedades. Es necesario desarrollar políticas económicas y sociales que aborden los factores que crean desigualdad y exclusión fuera del sector educativo. Como señala Reimers (2000: 33), la política educativa por sí sola no crea oportunidades para adquirir el capital social y cultural necesario. Aunque preparan a la gente para esto, no hacen que los países sean más democráticos ni las sociedades más unidas o pacíficas, aunque capacitan habilidades para la acción colectiva y la resolución de conflictos. Además, por sí solos no igualan la distribución social de los recursos no educativos.

Aprender a convivir consiste en desarrollar las capacidades y capacidades que permitan a los estudiantes alcanzar su potencial humano, pero también incluye formas de convivir y promover la convivencia, el trabajo en equipo y la cooperación entre los estudiantes. Aprender a vivir juntos o a convivir es uno de los cuatro pilares de Delor (1996) lo cual busca “desarrollar la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia (realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos) respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz”. Se destaca la necesidad de fomentar la colaboración, la resolución pacífica de conflictos y el respeto

mutuo en el ámbito educativo, como elementos fundamentales para el desarrollo de una sociedad armoniosa y equitativa. Es importante desarrollar la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia en el contexto de la educación. Esto implica realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos mientras se respetan los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

Aprender a ser, es otro de los pilares de la educación de Delors (1994), e indica:

Para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal. Con tal fin, no menos preciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitudes para comunicar (...)

Es importante conocerse y valorarse a uno mismo y crear su identidad, lo que implica una autonomía, una toma de decisiones y una responsabilidad cada vez mayores. El mismo exige realizar el derecho a la propia identidad, a respetar a cada persona tal como es. Este derecho presupone un conjunto de rasgos, características, tanto de naturaleza biológica como personales, que precisamente posibilitan la individualización del sujeto en la sociedad. Funciones que facilitan decir que cada uno es quien es y no el otro. La educación debe promover conscientemente la aceptación y valoración de todas las diferencias, "aprender a vivir juntos", lo que significa comprender y valorar al otro como "otro competente y legítimo", ver formas de interdependencia, respetar los valores. Pluralismo, comprensión mutua y paz.

La educación inclusiva para la diversidad es la principal herramienta para desarrollar nuevas formas de convivencia basadas en la pluralidad, el entendimiento mutuo y las relaciones democráticas. Observar y experimentar la diversidad también nos brinda la oportunidad de construir y fortalecer nuestra identidad y diferenciarnos de los demás. Una persona se realiza plenamente como miembro de una comunidad y una cultura, pero al mismo tiempo respeta su individualidad. Por tanto, otro aspecto fundamental de la educación es "aprender a ser".

El propósito de la educación no es sólo socializar a las personas abrazando la cultura en la que están inmersas, sino que también debe fomentar la individualización

de cada sujeto de la sociedad con una identidad propia, que promueva la autonomía, el autocontrol y la estructura. Es necesario avanzar hacia escuelas más inclusivas, que cultiven la diversidad y promuevan el desarrollo de la solidaridad, la cooperación, el respeto y una actitud que valore la diversidad, que promueva el desarrollo la concordia y una sociedad más justa, inclusiva y solidaria. La diversidad en la educación es un desafío que debe ser afrontado por todos los involucrados dentro del proceso de formación de los estudiantes. La misión es construir una sociedad que apoye y respete a los demás.

### **Reflexiones Finales**

La inclusión social en los entornos escolares es fundamental para garantizar los derechos humanos de todos los estudiantes. Es responsabilidad y deber de las instituciones educativas promover un ambiente inclusivo que respete la diversidad y brinde igualdad de oportunidades.

Los escenarios escolarizados no solo benefician a los estudiantes que pertenecen a grupos vulnerables o excluidos, sino que también enriquece la experiencia educativa de todos los estudiantes al fomentar el respeto, la empatía y la tolerancia, desde la inclusión social.

Las políticas y prácticas educativas como compromiso institucional firme y acciones concretas deben estar orientadas hacia la eliminación de barreras y la promoción de la participación activa de todos los estudiantes, sin importar su origen étnico, género, discapacidad u otras características.

La formación de docentes y personal educativo no son solos los integrantes de los espacios escolares para promover la cultura de respeto y aceptación de la diversidad, se debe considerar otros elementos como el acondicionamiento de los espacios físicos y los recursos educativos.

La comunidad educativa, incluyendo directivos, docentes, estudiantes, docentes, familiares y otros actores fundamentales e importantes del entorno educativo,

deben mantener un proceso activo y continuo a través de la participación conjunta para lograr avances significativos en la inclusión social.

## Referencias Bibliograficas

Ainscow, M. y Booth, T. (2000). **Índice de inclusión. Desarrollando el aprendizaje y la participación en las escuelas.** Santiago: UNESCO. Recuperado de [http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/8Indice\\_de\\_Inclusion.pdf](http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/3Internacionales/8Indice_de_Inclusion.pdf) (Consultado: 20 de noviembre de 2023)

Blanco, R (2006). **La Equidad y la Inclusión Social: Uno de los Desafíos de la Educación y la Escuela Hoy REICE.** Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 4, núm. 3, 2006, pp. 1-15 Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar Madrid, España. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/551/55140302.pdf> Consultado: (Consultado: 20 de noviembre de 2023)

Booth, T (2000). **Progreso en la educación inclusiva.** Estudio Temático para la evaluación de educación para todos. Paris: UNESCO.

Booth, T. & Ainscow, M. (2002). **Index for inclusión. Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva.** Madrid: Consorcio para la Educación Inclusiva. Recuperado de <http://www.consorcio-educacioninclusiva.es/> (Consultado: 22 de noviembre de 2023)

Booth, T y Ainscow, M (1998): **From them to us.** Londres. Routledge.

Booth, T y Ainscow, M (2002): **Index for inclusion. Developing learning and participation in schools.** Bristol. CSIE (Centre for Studies on Inclusive Education).

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006) Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>. (Consulta: 21 de noviembre de 2023). [artículo No. 24].

De Vicente, J. (2010). **7 ideas clave: escuelas sostenibles en convivencia.** Barcelona: Graó.

Delors, J (1996) **La Educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI (compendio).** Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI. Recuperado de

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000109590_spa) (Consultado: 22 de noviembre de 2023)

Díaz, N (2011) Revista Iberoamericana de Educación [en línea]. OEI, Organización de Estados Iberoamericanos. **“Escuela inclusiva: construcción democrática de sociedad en Chile”**.

Recuperado de [http://www.rieoei.org/rie\\_contenedor.php?numero=3849&titulo=Escuela%20inclusiva:%20construcci%F3n%20%20democr%Eltica%20de%20sociedad%20en%20Chile](http://www.rieoei.org/rie_contenedor.php?numero=3849&titulo=Escuela%20inclusiva:%20construcci%F3n%20%20democr%Eltica%20de%20sociedad%20en%20Chile) (Consultado: 25 de noviembre de 2023)

Duro, E (2017) **Aprender 2016: los principales "hallazgos" que dejó el primer informe de resultados.**

Recuperado de <https://www.infobae.com/tendencias/2017/03/22/aprender-2016-los-principales-hallazgos-que-dejo-el-primer-informe-de-resultados/> (Consultado: 17 de noviembre de 2023)

Florian, L. y Black-Hawkins, K. (2011). **Exploring Inclusive Pedagogy**, British Educational Research Journal.

Gross, M. M. (2016). **Accesibilidad al proceso educativo en el entorno universitario.** Revista Actualidades Investigativas en Educación. Recuperado de <https://doi.org/10.15517/aie.v16i1.21920> (Consultado: 10 de marzo de 2023)

Hehir, T. (2005). **Nuevas direcciones en educación especial. Eliminar el capacitismo en las políticas y práctica.** Cambridge: Pregrado en educación de Harvard

Tomasevski, K (2002). **Contenido y vigencia del derecho a la educación.** En: Revista IIDH, Recuperado de <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1047> (Consultado: 17 de noviembre de 2023)

López-Azuaga, R. (2017). **Evaluación de la situación de la educación inclusiva en centros educativos que emprenden proyectos educativos inclusivos.** En A. Palomares Ruiz (Coord.). **Una mirada internacional sobre la educación inclusiva.** Propuestas de intervención y renovación pedagógica. Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha.

Nussbaum, M (2011) **Libertad de conciencia: el ataque a la igualdad de respeto + “Vivir en democracia implica respetar el derecho de las personas a elegir estilos de vida con los que no estoy de acuerdo”** (entrevista de Daniel Gamper Sachse). Recuperado de:



[https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=TWwd5Y6yZw4C&oi=fnd&pg=PA7&dq=Martha+Nussbaum+\(2011\)&ots=GE91lsjgWi&sig=ztO1c3JESEzkTyccQgJOSzZAhcM#v=onepage&q=Martha%20Nussbaum%20\(2011\)&f=false](https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=TWwd5Y6yZw4C&oi=fnd&pg=PA7&dq=Martha+Nussbaum+(2011)&ots=GE91lsjgWi&sig=ztO1c3JESEzkTyccQgJOSzZAhcM#v=onepage&q=Martha%20Nussbaum%20(2011)&f=false) (Consultado: 25 de noviembre de 2023)

Palmeros, G. y Gairín, J. (2016). **La atención a las personas con discapacidad en las universidades mexicanas y españolas, desde la revisión de las políticas educativas.** *Educación*, <https://dx.doi.org/10.18800/educacion.201602.005> (Consultado: 10 de marzo de 2023)

Reimers, F (2000) **Educación, desigualdad y opciones de política en América Latina en el siglo XXI.** *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* (México), vol. XXX, núm. 2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/270/27030202.pdf> (Consultado: 17 de noviembre de 2023)

Romero, M. y Urrego, S. (2016). **Inclusión de personas con discapacidad sensorial (ciegos y sordos) en los programas de formación musical universitaria en la ciudad de Bogotá, D.C.** Uni-pluriversidad.

Ruiz del Portal, E (2014) Tesis doctoral. Aportaciones de Amartya Sen al pensamiento sobre derechos humanos. Universidad Pablo de Olavide. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38172.pdf> (Consultado: 22 de noviembre de 2023)

Savater, F. (2006) **Fabricar humanidad en los Sentidos de la Educación.** Revista PRELAC.

Sen, Amartya (1999) **Desarrollo y Libertad.** Editorial Planeta.

Soler, V (2014) **Educación Superior y transformación social.** Propuestas internacionales en torno al papel de la universidad en la construcción de mecanismos de inclusión, cohesión y emancipación social. *Revista de Sociología de la Educación – RASE.* Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/RASE/article/view/8752> (Consultado: 17 de noviembre de 2023)

UNESCO (2023) Lo que hay que saber sobre la educación para la ciudadanía global. Recuperado de: <https://www.unesco.org/es/global-citizenship-peace-education/need-know> (Consultado: 22 de noviembre de 2023).



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 74-82**  
**E-mail: [Revistalosagentesdecambio.com](mailto:Revistalosagentesdecambio.com)**

## **UNA MIRADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO REFERENCIAL O TEÓRICO EN TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS**

**DR. PEDRO FAUSTO ALFONZO ROSAS**  
Universidad de Oriente, Núcleo Nueva Esparta Venezuela  
[pedro.fausto2009@Gmail.com](mailto:pedro.fausto2009@Gmail.com)

### **Resumen**

Cuando iniciamos la construcción del marco teórico o referencial, en muchas ocasiones nos enfrentamos a una diversidad de dificultades que obstaculizan su avance. Una se enfoca en conocer con precisión cuales son los aportes de investigaciones previas, otro apoyarse en fuentes no confiables, dejar a un lado obras importantes de autores que tratan el tema, sustentar con un mínimo de referencias bibliográficas para el soporte del mismo, incurrir en plagio de información teórica violando el derecho de autor, copiar y pegar información sin conexión y un orden temático, elaborar el marco referencial teórico al margen de los manuales o de alguna norma conocidas, con errores ortográficos y gramaticales y otros. El propósito del presente artículo es reflexionar para proponer una mirada que debe considerar el investigador en la construcción del marco teórico o referencial de un Trabajo de Grado o Tesis, se persigue presentar una información teórica referida al contenido sobre las diversas secciones que lo conforman. A manera de reflexión, la elaboración de este marco es una necesidad, que permite al investigador obtener los antecedentes de estudios previos sobre su problema objeto de estudio, también los primordiales referentes teóricos que respaldan la solución que le busca desde una perspectiva científica. Una exigencia notoria en la construcción de los trabajos de investigación y tesis es el desarrollo y cómo escribir estos, de modo que se manifiesten las relaciones

entre la teoría y la práctica en una investigación, basado en el proceso investigativo. El artículo fue producto de una revisión y análisis documental y de la reflexión crítica con aporte de la experiencia del autor, además, forma parte de una investigación mayor.

**Palabras Claves:** Marco Teórico, Trabajos de Grado, Tesis.

### **Abstract**

When we begin the construction of the theoretical or referential framework, on many occasions we face a variety of difficulties that hinder its progress. One focuses on knowing precisely what the contributions of previous research are, another relies on unreliable sources, leaving aside important works by authors who deal with the topic, supporting it with a minimum of bibliographical references to support it, incurring plagiarism of theoretical information violating copyright, copying and pasting information without connection and a thematic order, developing the theoretical reference framework outside the manuals or any known standard, with spelling and/or grammatical errors and others. The purpose of this article is to reflect to propose a view that the researcher must consider in the construction of the theoretical or referential framework of a Degree Work or Thesis, the aim is to present theoretical information referring to the content of the various sections that make it up. As a reflection, the development of this framework is a necessity, which allows the researcher to obtain the background of previous studies on the problem under study, as well as the main theoretical references that support the solution sought from a scientific perspective. A notable requirement in the construction of research papers and thesis is the development and how to write these, so that the relationships between theory and practice are manifested in an investigation, based on the investigative process. The article was the product of a documentary review and analysis and critical reflection with contributions from the author's experience; in addition, it is part of a larger investigation.

**Keywords:** Theoretical Framework, Degree Projects, Thesis.

### **Introducción**

Partiendo de que todo marco referencial, marco teórico, marco referencial teórico o cualquier otra denominación que se le dé a este de acuerdo a las exigencias de las instituciones universitarias en sus manuales, o acorde a los diversos autores que se refieren al tema, lo que sí es cierto, es que la mayoría de las veces este capítulo o apartado contienen casi la misma información, pero con diversas denominaciones. De igual modo comparto el contenido de las secciones que describen están referidas a los

antecedentes de investigación, las bases teóricas, bases legales, bases técnicas, la definición de términos y quizás algún elemento que según las normas o posición de los diversos autores que así lo especifique, lo que es notorio, es que muchos de investigadores coincidimos en que en la construcción de este apartado en cada uno de los contenidos de las secciones citadas, cada uno de ellos muestra sus propias dificultades que obstaculizan el avance de los mismos, los cuales se describen a continuación.

Una gran dificultad a que se enfrentan los investigadores en la realización de trabajo de grado de pregrado o de postgrado, e inclusive en la elaboración de tesis doctorales, se enfoca en conocer con exactitud y precisión cuales son los aportes de investigaciones previas que han realizado sobre la variable, eje temático o fenómeno objeto de estudio, o mejor conocidos como antecedentes de la investigación, como lo afirma Abanto, W. (s/f), "... no solo con el fin de consultarlos y poder aumentar su conocimiento, sino también con el propósito de no duplicar una tarea lograda" (p. 1). Ciertamente, es una tarea compleja seleccionar los estudios que guarden relación o estén vinculados con el que se plantea llevar a cabo, en relación a las variables o fenómeno que se desea abordar, además de la metodología con el cual se ha logrado, de manera de aclarar los vínculos comunes y, en los se distancien, de manera evitar una repetición del mismo, lo que no asegura cual es el nuevo aporte que se va a lograr, y permite valorar la investigación poco innovadora en la producción de nuevos conocimientos.

Al respecto, concuerdo con Abanto, W. (s/f), sobre lo significativo que es generar nuevos conocimientos científicos, que superen nutriendo a los existentes, que estén por encima de los conocimientos teóricos y metodológicos presentes, que fueron ejecutados por otros científicos, además, son considerados como referentes previos para la investigación que se procura desarrollar. Por ello, la construcción del capítulo referido al marco referencial teórico, es una de las fases considerada por muchos investigadores, la más pesada de construir, inclusive a veces con un nivel de pesadez mayor para los principiantes en la construcción de estas, porque trata emplear todos los

medios que brinden información a nuestro alcance para obtener datos relacionados directamente con la variable en estudio.

También estoy de acuerdo con Rodríguez, J. (2019), en que la construcción del marco teórico o referencial como parte en la estructura de un trabajo de investigación y tesis, permite al investigador encontrar los antecedentes relacionados y los avances históricos del problema de investigación, además, de los primordiales referentes teóricos que fundamentan la solución que se persigue al problema del fenómeno científico que investiga. Asimismo, conlleva a examinar y revelar las teorías, las perspectivas teóricas, los estudios y los antecedentes apreciados como válidos para el adecuado respaldo de la investigación que se desea llevar a cabo. Se busca construir un marco teórico, que brinde mayor profundidad y eficacia en el análisis, entendimiento y explicación del problema objeto de estudio.

En relación a las funciones del marco teórico, Hernández, Fernández y Baptista citados por Palella y Martins (2012) destacan que el marco teórico cumple varias funciones dentro de un estudio tales como; una se centra en prevenir errores que se han cometido en estudios anteriores, orienta el estudio que se desarrolla, extiende el horizonte del estudio, facilita a que investigador se centre en el problema, de ser necesario conduce a la formulación de hipótesis, que luego comprobarán la realidad, motiva nuevas ámbitos de estudio y proporciona un marco conceptual para interpretar los resultados del estudio. Entre sus etapas de la construcción de un marco teórico, se desatacan la revisión de la literatura relacionada, la adopción de una teoría o la construcción de una nueva perspectiva teórica.

Es de resaltar, que, desde el punto de vista metodológico, el marco referencial o teórico en la mayoría de las veces, es seguido a la descripción del problema, es el capítulo II, cuyo propósito es mostrar una perspectiva teórica para la comprensión de las variables inmersas en la temática planteada. Ahora bien, con la intención de facilitar la construcción del marco teórico o referencial en un trabajo de investigación de pregrado o postgrado y tesis, lo cual no es más que sistematización ordenada que va indicando un desarrollo lógico de constructos teóricos con sus respectivos indicadores

que sustentan el fenómeno objeto de estudio. En esta ocasión, el propósito de este artículo es ofrecer un material teórico, basado en mi experiencia como investigador, facilitador de seminario de Trabajo de Grado y sobre todo como tutor de tesis en los distintos niveles en la Universidad, apoyado de la revisión documental de algunos textos de metodología y documentos, que me permitieron desde la perspectiva del autor reflexionar de manera crítica para concretar este material que les propongo relacionado a una mirada para la construcción del marco teórico o referencial. A continuación, se muestra los errores que habitablemente se comenten en la construcción del marco teórico y cómo abordar las secciones que los conforman.

### **Una mirada en los Errores en que se Incurre en la Construcción del Marco Referencial Teórico**

En realidad, el marco referencial teórico en la mayoría de las veces es el segundo de los capítulos o apartados de gran relevancia de todo trabajo de grado y tesis, coincido con Abanto, W. (s/f), que entre los errores más habituales en que se incurre, algunos que están en la mira, son los siguientes:

- Tomar información de fuentes no confiables e incluso de dudosa credibilidad, que pueda coincidir con la información que se busca, pero se ubican en espacios imposibles de citar porque no tienen identificación referencial.
- Obtener toda la información de internet, dejando a un lado obras importantes de diversos autores que tratan el tema que se investiga.
- Sustentar con un mínimo de referencias bibliográficas, que sea insuficiente para el soporte del mismo.
- Consignar en el apartado de las referencias del trabajo de investigación aquellas referencias; bibliográfica, legales, técnicas y electrónicas que no fueron consideradas en la construcción del marco teórico.
- Sustentar los fundamentos teóricos con información sustraída

de enciclopedias o diccionarios de un nivel básico.

- Incurrir en plagio de información teórica, producto del copiado de información del marco teórico de otro trabajo de investigación sin realizar la correcta manera de realizarlo, esto constituye un delito, violando el derecho de autor.
- Copiar y pegar información sin conexión, irrelevante y que no mantenga un orden temático.
- Considerar información teórica genérica, confusa y ambigua en el cual no se identifiquen las ideas principales y la orientación que se procura alcanzar.
- Construir el marco referencial teórico sin considerar los manuales de las instituciones educativas que dispongan de ellos, o en aquellas en cual es libre adoptar alguna norma internacional, dejar de adoptar alguna de las conocidas como: APA, VANCOUVER, ISO.
- Redactar un marco referencial teórico y presentarlo al tutor o asesor con errores ortográficos y/o gramaticales.

En tal sentido, con la intención de que, en el desarrollo de la construcción del marco teórico o referencial, los investigadores tratemos de evitar incurrir en los errores frecuentes mencionados, a lo largo del artículo se van a desarrollar fundamentos teóricos relacionados que van a precisar aquellos aspectos significativos que según mi experiencia y el apoyo de otros autores lo faciliten el desarrollo de sus secciones.

## **El Marco Teórico o Marco Referencial**

Una vez elegido el problema a investigar, formulamos los objetivos y los supuestos teóricos, se debe realizar una descripción del objeto en el cual indique los aspectos más significativos. Partiendo de ese escrito, al investigador le corresponde

seguir con la construcción del marco teórico o referencial y en caso de requerirlo de plantear las hipótesis.

El Marco teórico o referencial, constituye el sustento primordial de la investigación, como lo indica Palella, S. y Martins, F. (2012), en él se extiende la descripción del problema, puesto que conlleva a complementar la teoría con la investigación y la interrelación que existe en ellas. Va conformar de manera sistematizada, información relacionada a los conceptos y propósitos para afrontar el problema. Según los autores, se le suele llamar de diversos modos: "... marco referencial, marco teórico-conceptual, marco funcional de la investigación, marco de sustentación, marco estructural-conceptual, formulación teórica o marco conceptual" (p. 67)

Este apartado del estudio es de gran relevancia porque permite centrar en un contexto de ideas y opiniones de diversos autores en la investigación que se desea llevar a cabo, el mismo debe enfatizar la relación que existe entre la teoría, la práctica, el proceso de investigación y el contexto. Comparto con Palella, S. y Martins, F. (2012), el prejuicio sobre el desarrollo del marco teórico, porque, habitualmente se origina preocupación en aquellos investigadores que lo asumen como una actividad que solo se le facilita efectuar aquellos que tienen habilidad de redactar y escribir. Pero, mi experiencia me dice que no es así, su construcción va floreciendo acorde a una responsable, respetable y comprometida exploración de lecturas y de un análisis de la información válida para respaldar la investigación, lo cual con el desarrollo de este proceso constituye una actividad encantadora que permite ir extendiendo la perspectiva sobre el objeto de estudio y le da nuevos matices.

El marco teórico o marco referencial, según Arias, F. (2012), "... es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar" (p. 106). Es el resultado de la elección de teorías de la revisión documental de la posición de diferentes autores, definiciones y saberes científicos, en se apoya el



investigador, necesarios para describir y sustentar de manera objetiva el objeto de la investigación, desde su perspectiva histórica, contemporánea y a futuro.

La estructura del apartado correspondiente al marco teórico o referencial, según la estructura planteada por Arias, F. (2012), contempla: antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos, hipótesis (de ser necesarias) y las variables, las cuales se abordan a continuación.

### **Antecedentes de la Investigación**

Esta sección referida a los antecedentes de la investigación es la primera parte del marco referencial o teórico, al referirse a estos, coinciden Arias, F. (2012) con Orozco. J. y Diaz, A. (2018), constituyen el conjunto de estudios anteriores relacionados con el tema objeto de estudio que hemos decidido investigar, los mismos pueden ser antecedentes de estudios realizados a nivel internacional, nacional regional o local, estudios previos, como lo indica Arias, F. (2012): "... trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado" (p. 106), que guardan alguna vinculación con nuestro estudio, y que no deben confundirse con la historia del objeto de estudio, además, como lo confirma el autor, "Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones" (p. 106), reflejan los progresos y el estado contemporáneo del conocimiento en el área específica que se investiga, y sirven de apoyo y como ejemplo para futuras investigaciones que se proponen desarrollar.

En efecto, recurrir a los antecedentes, nos permite darnos cuenta de cómo se ha abordado un determinado problema de investigación: qué tipos de investigaciones se han realizado, cuáles fueron los sujetos considerados, como fueron recolectados los datos, donde fueron efectuados, qué diseños de investigación emplearon para lograrlo. Como lo mencionan, Palella, S. y Martins, F. (2012), el marco teórico "... amplía el horizonte del estudio y guía al investigador para que se centre en su problema, evitándose desviaciones del planteamiento original" (p. 68). Conlleva de ser necesario a la formulación de hipótesis o afirmaciones que posteriormente se deben someter a

prueba en la realidad. Además, facilita un marco de referencia favorece en dilucidar los resultados del estudio.

Considero que es ineludible el desarrollo de los antecedentes de la investigación en todo trabajo de investigación, entendiéndose como diversos trabajos de grado, tesis y otros, efectuados por otros investigadores sobre el mismo problema que se desea estudiar, en relación a los ejes temáticos o variables planteadas. Por supuesto, el título de tales investigaciones debe estar relacionado con ejes temáticos objeto de la investigación propuesta. Es de gran relevancia, como lo indican Palella, S. y Martins, F. (2012), que de cada uno de estos estudios se reporten los siguientes aspectos: “autor, año, título, objetivo general, metodología, síntesis de las conclusiones y relación con la investigación en proceso” (p. 68). En atención a lo indicado, a veces es relevante indicar cuál es el ente objeto de estudio, bien sea una institución, educativa, una empresas, entre otros, lo más probable es que se pueden percibir diferencias entre el antecedente y el estudio que se pretende desarrollar, por otro lado, también es significativo el desarrollo al final de la descripción de todos los aspectos citados, de un párrafo específico por cada antecedente que se elija, que detalle la relación o vinculación entre ambos estudios, porque pueden existir coincidencias entre las variables objeto de estudio, similitud en la metodología abordar o existe un distanciamiento, lo cual hace inédita la investigación que se desea desarrollar.

## **Las Bases Teóricas**

La segunda sección que se requiere desarrollar en el marco teórico o referencial corresponde a aspectos generales del tema, basamentos teóricos, es de resaltar, que los aspectos relacionados con los basamentos teóricos van a facilitar la presentación de una serie de aspectos que conforman un cuerpo unitario por mediante del cual se estructuran, organizan, ordenan y relacionan entre si los determinados problemas de los fenómenos que se pretenden estudiar.

Al referirse a las bases teóricas, Arias, F. (2012), menciona que “... implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado. (p. 106). Como

se indica, consiste en el desarrollo de definiciones o proposiciones para sustentar el problema, desarrollar los basamentos teóricos, relacionados al problema, bajo un enfoque teórico específico que relacione la teoría con el tema objeto de estudio. Se sustenta con los aportes de diversos autores sobre el problema u objeto de investigación, en el cual, el investigador adopta una postura que debe ser justificada.

En tal sentido, las bases son el centro del trabajo de investigación, tesis de grado u otro estudio que se realice, porque esta sustenta y facilita la construcción y feliz término de los mismos. Una buena construcción de la base teórica constituye la plataforma para el análisis de los resultados conseguidos en el estudio, ella facilita el análisis de los resultados. Además, su estructura permite conocer los elementos que se pueden considerar o no, para la elaboración del instrumento a emplear, así la técnica usada brindará validez al estudio.

### **Las Bases Legales**

Al referirse a las bases legales, Villafranca, D. (2010), menciona que constituyen las leyes que fundamentan desde una perspectiva legal el desarrollo de un trabajo de investigación o tesis. En esta sección del marco teórico o referencial en las bases legales se describe los elementos del marco normativo que está relacionado directamente con las variables objeto del problema de investigación.

Esta sección se puede denominar fundamentación legal, bases legales o soporte legal, según Palella, S. y Martins, F. (2012) coincide con Villafranca, D. (2010), en que se describe a la normativa jurídica que sustenta la investigación. Entre los documentos legales sé que se pueden nombrar, según los autores se encuentran: "... la Carta Magna, las Leyes Orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros" (p. 69). Es significativo que se describa el número de la gaceta y fecha de publicación, número del artículo correspondiente, también una breve paráfrasis del contenido con la finalidad de relacionarlo con la investigación a desarrollar. Asimismo, para describir las bases legales se debe tomar en cuenta lo que menciona Galindo, M. (2018), la técnica de jerarquía normativa, el autor cita a Durán y La Laguna, quienes aclaran, que es un principio que "implica la existencia de un orden" (p. 130) que responde a la descripción

en armonía entre las normas, que además reconoce dos (2) principios: primero el de jerarquía, se refiere a que entre las normas existe una gradación o descenso según su nivel de importancia, que permite calificarlas entre normas básicas y normas de segundo orden, luego, el principio de competencia, el cual es no aplicable al marco de predominio de unas normas sobre otras, sino de igualdad.

El autor sugiere que la descripción de las bases legales debe seguir un orden jerárquico, empleando el concepto de pirámide, que, aunque comúnmente se ha denomina de Kelsen el sostiene que es de Kerl, entendida como jerarquía normativa. Es de resaltar, que hay consenso entre diversos autores que insisten en considerar a Kelsen, H. como el creador de la pirámide, porque fue el quien en su Teoría Pura del Derecho sustentó, un orden de prioridad en las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras, a la hora de su aplicación. De manera específica y estricta, la pirámide Kelseion o también llamada kelsiana, permite categorizar las diversas clasificación de las normas, ordenándolas según su importancia la de mayor nivel legal en la cúspide de la pirámide y luego, analizar para ubicar cual ley sigue en el descenso, pero, que predomina sobre las demás, Por ejemplo de un orden a seguir: Constitución Nacional, Códigos, Leyes Orgánicas, Decretos de rango ley, Ordenanza, Resoluciones, Providencias, entre otras de menor rango que puedan existir.

## **Las Bases Técnicas**

Las bases técnicas constituyen una sección que requieren en el marco referencial o teórico en algunas áreas de estudios, por ejemplo, en la ingeniería. la contaduría, entre otras, en ocasiones se confunden con una normativa legal y se ubica de manera errada en el abordaje de estas, como se mencionó en la sección anterior, las normativas legales son leyes o publicaciones en gacetas oficiales con un número que las identifica y una fecha de publicación, que cuentan con una serie de articulados, a diferencia de una normativa técnica que constituyen un acuerdo, la mayoría de las veces de carácter internacional, entre profesionales y que gozan de aceptación por todos.

Es de resaltar, que muchos autores de metodología no las resaltan como una sección adicional, y a veces ni las nombran, al respecto, Alzola, P. (2022), afirma que “Las bases técnicas son las que van a fijar cuales son los parámetros mínimos que se deben tener para implementar una determinada herramienta preventiva”. También afirma que: “... no son una obligación legal, sino que una necesidad operativa, deben contener lo siguiente: el alcance, el objetivo y las definiciones”. Ciertamente, su carácter de bases técnicas y de gran aceptación deben ser de conocimiento de todos en aquellas áreas profesionales que requieran de su implementación.

Por citar un área de estudio específica, en la contabilidad es esencial para cualquier tipo de empresa; no importa cuán pequeña o grande sea el tamaño de la misma, debe llevar a cabo un orden contable, porque es decisivo para su supervivencia y para cumplir con un marco jurídico. Algunas normas técnicas son: las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Información Financiera Para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES), todas tienen el mismo origen, pero son diferentes. Por una parte, las NIC se crearon con el propósito de estandarizar las medidas contables de los estados financieros y según Leony, E. (2023), menciona que las NIIF como las NIIF para las PYMES constituyen “... marcos de referencia para presentar estados financieros de propósito general”, esencialmente orientados a empresas que persiguen beneficios económicos y riqueza. (p. 1). Razón por la cual, en estudios relacionados con la contabilidad, es muy relevante describir una sección adicional relacionados con estas bases técnicas.

## **Definición de Términos**

Existen diversos autores que entre ellos Arias, F. (2012), Palella, S. y Martins, F. (2012) y otros, quienes contemplan la necesidad de esta sección, en los trabajos de investigación y tesis, además, muchas instituciones universitarias también lo establecen en los manuales internos, pero, debo mencionar, que existe una tendencia en muchos investigadores de no considerar esta sección como necesaria en los estudios que realizan, asumen que si los términos son aclarados en las bases teóricas no es

necesario de nuevo describirlos en una sección adicional, pero, hay que estar ciente que la descripción del problema y en cualquier apartado, a veces se usan términos que no formando parte de la variable se requieren definir para que el lector lo entienda.

En relación a la definición de términos básicos, según Tamayo citado por Arias, F. (2012), “es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema.” (p. 78). En la descripción de la formulación del problema, en ocasiones se usan palabras que, si bien son conocidos por el autor, quizás no son entendibles por el lector, lo cual requiere de su definición. Por su parte, Bavaresco, A, (2012) afirma que se trata de “... definir los términos de palabras simples o compuestas, en su lenguaje más técnico - científico que permita se pueda entender cabalmente la investigación” (p. 69). Esta posición de la autora sugiere definir aquellos términos simples o compuestos. de manera. que se especifique el lenguaje técnico por la cual se emplea para entender el estudio que se desarrolla, además, la autora agrega que solo se deben considerar términos citados en la descripción de la investigación, en cualquiera de sus apartados, no aquellos que no aparezcan.

Por su parte, Arias citado por Palella, S. y Martins, F. (2012), afirma que la definición de términos básicos "... consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema de estudio" (p. 69). Al definir las palabras que lo requieran, se debe citar la fuente del cual se tomó el concepto, indicando el año de la obra y el número de página correspondiente.

La Universidad de San Martín de Porres (*USMP*, 2019), en su manual interna para tesis y trabajo de investigación, se refiere a la definición de términos básicos “... es un glosario de los conceptos principales involucrados en las variables de investigación. Los términos básicos que se definen deben ser los que a juicio del investigador posibilitará a que otros investigadores puedan conocer términos nuevos en la especialidad” (p .3). La definición resalta, un glosario o lista de términos con sus respectivos conceptos, relacionados con la variable en estudio, siendo lo significativo

el papel del investigador en la selección de los términos que requieren de una aclaratoria técnica y científica para que sea entendida por otros lectores, considerando aquellos de otras disciplinas que los pueda adoptar en su área de estudio.

## **Hipótesis**

La definición de hipótesis, Bavaresco, A, (2012), la plantea de la manera más sencilla, indica que consiste en un supuesto de algo, en anticipar una verdad no verificada, en un intento de brindar una respuesta anticipada de los beneficios que se conseguirán en el estudio. Es decir, la hipótesis, es el reto preliminar en la indagación de un nuevo conocimiento.

En relación a las hipótesis, señala Arias, F. (2012), que la formulación de las mismas depende de la complejidad del problema, en una investigación se podrán formular una sola hipótesis, o unas cuantas que conformen un sistema de hipótesis. El afirma que “Un sistema de hipótesis es el conjunto de suposiciones relacionadas entre sí, que son sometidas a prueba en una investigación” (p. 109).

Las hipótesis para Arias, F. (2012), citándose a sí mismo, afirma que se “...desprenden de la teoría, es decir, no surgen de la simple imaginación, sino que se derivan de un cuerpo de conocimientos existentes que le sirven de respaldo” (p. 48).

En relación a su uso y cuando emplearlas, Arias, F. (2012), resalta que las mismas direccionan la investigación, y le indican al investigador dónde debe comenzar la verificación por medio de la recolección de los datos. Un ejemplo que se propone: “El bajo rendimiento de los estudiantes es debido a las clases online”. Acorde con la hipótesis indicada, por supuesto el investigador tratara de observar y valorar las clases online.

También, según Arias, F. (2012), se pueden formular por “... la estrecha relación que deben tener las hipótesis con los objetivos de investigación” (p. 49), porque éstas requieren precisar las variables que serán valoradas. Otro aspecto expresado, se refiere a que las hipótesis, de acuerdo al problema formulado se usan para explicar o pronosticar una situación particular. Asimismo, el autor cita a

Hernández, Fernández y Baptista, quienes consideran que se pueden emplear para comprobar teorías, porque cuando una hipótesis se somete a prueba en varias ocasiones y es comprobado, más se fortifica la teoría de la cual procede, además, indican que las hipótesis ayudan a generar teorías. Puede suceder que una hipótesis no tiene suficiente soporte teórico. Pero, basado en su verificación se puede construir una teoría nueva. Por último, indica que como producto de la prueba de hipótesis se puede generar información confiable para la toma de decisiones.

Las hipótesis se usan según el tipo de investigación que se plantea desarrollar para el logro de los objetivos, de acuerdo a Arias, F. (2012), su formulación es necesaria en estudios de nivel explicativo, cuando se persigue determinar las relaciones causales entre variables, porque su propósito es probar las hipótesis causales. Además, es adecuado su uso en algunos estudios de carácter descriptivo, particularmente en los correlacionales y en los que se busca establecer una relación no causal entre las variables. De igual manera, en los estudios de nivel exploratorio, porque el poco conocimiento que se tiene en relación al objeto de estudio, no se planean hipótesis de forma clara, se desarrolla considerando los objetivos. Lo que si es relevante resaltar, que si en un estudio no se comprueba la hipótesis que se formula, no quiere decir, que el mismo no sea válido o que no sea útil, porque en el caso de rechazar una hipótesis y verificar que no existe relación que entre dos (2) o más variables, eso resultado también es un significativo aporte.

## **Variables**

Las variables, según Bavaresco, A. (2012), “Representan diferentes condiciones, cualidades, características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación.” (p. 72). Constituyen un eje teórico en el marco teórico referencial, constituyen una serie de ideas producto de la creatividad del investigador, es la posible imagen del fenómeno, al cual le brinda significado a estos mediante de relaciones visibles. Por su parte, Arias, F. (2012) coincide con la autora en su definición, en el cual sostiene que la “Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición,



manipulación o control en una investigación” (p. 57). Los investigadores persiguen en sus estudios ciertos aspectos o característica de la variable que es susceptible de modificación.

Señala Bavaresco, A. (2012), que “Las variables, para que permitan medir los conceptos teóricos, deben llevarse a sus referentes empíricos, es decir, expresarse en indicadores que cumplan tal función” (p. 72). Como se aprecia, las variables, para que puedan medir conceptos teóricos, deben descomponerse en indicadores por supuestos teóricos que cumplan tal función, y la descomposición en la mínima expresión de análisis, es que se le llama, proceso de operacionalización.” (p. 1).

Lo anterior concuerda con lo señalado por Arias, F. (2012), quien expresa que una variable es una característica susceptible de cambiar, además, indica que “Un sistema de variables es el conjunto de características cambiantes que se relacionan según su dependencia o función en una investigación” (p. 109). Un sistema de variable consiste en una serie de cualidades o de características por estudiar, las cuales pueden ser definidas de manera operacional, en relación de sus indicadores o unidades de medida más pequeñas. Consiste en el desglosamiento de la misma en aspectos más sencillos que faciliten el óptimo acercamiento para poder medirla, estos se agrupan bajo dimensiones, indicadores y sub indicadores, lo cual permite abordar el estudio de una forma profunda. En los trabajos de investigación las variables constituyen el centro del estudio y se presentan incorporadas en los objetivos específicos.

Al referirse a la naturaleza de las variables, Arias, F. (2012), menciona que pueden ser cuantitativas y cualitativas, las cuantitativas se expresan con valores numéricos y se clasifican en discretas y continuas. Las discretas asumen valores enteros y las continuas puede tomar números fraccionarios o con decimales. Las cualitativas denominadas categóricas, son cualidades, características o atributos que se expresan de manera verbal, por medio de palabras. Éstas pueden ser dicotómicas: se presentan en sólo dos (2) categorías. Y las policotómicas, se muestran en más de dos (2) categorías. Además, tanto las cuantitativas como las cualitativas pueden ser simples o complejas. Las simples son las que se expresan mediante un indicador, no se descomponen en

dimensiones. Mientras que las variables complejas son aquellas que se pueden descomponer en dos (2) dimensiones como mínimo.

Es de mencionar, que, aunque muchas veces no es costumbre el desarrollo del tratamiento de las variables en este apartado, algunas manuales internos de instituciones educativas de nivel superior lo exigen en el apartado de la descripción del problema, bajo el nombre de definición conceptual de las variables y la operacionalización de las mismas se muestran en el apartado del marco metodológico.

### **Reflexiones Finales**

La elaboración del marco teórico o referencial en trabajos de grado y tesis es una necesidad, que permite al investigador obtener los antecedentes y el adelanto histórico de estudios previos sobre su problema objeto de estudio, también los primordiales referentes teóricos que respaldan la solución que le busca desde una perspectiva científica, como el problema científico que se estudia. En ocasiones se cometen errores en su construcción en las diversas secciones que lo conforman, y no se tiene una mirada clara de cómo construirlo, de ahí que se propongan algunas sugerencias que considero que favorecen su construcción en los trabajos de grado o tesis.

Una exigencia que hace notoria en la construcción de los trabajos de grado y tesis es el cómo desarrollar y cómo escribir estos, de modo que se manifiesten las relaciones entre la teoría y la práctica en una investigación, basado en el proceso investigativo. Al pensar en la elección de los antecedentes relacionados con la investigación que se pretende desarrollar y los basamentos teóricos que la sustentan es preciso comprender que aportes se encuentran en los antecedentes y la organización del marco conceptual sobre el problema que investiga.

Un aspecto particular en relación al método y lógica que el investigador debe seguir el marco teórico o referencial, es que con este va a tener el potencial para defender su posición respecto al soporte que lo apoya, sobre el trabajo de investigación o tesis que adelanta, por lo cual, debe ser flexible en el camino a seguir respecto a la

construcción de su marco conceptual acerca de una línea investigativa, porque la mayoría de las veces obedece al interés personal de alguien y quizás descuida la propia esencia de la investigación sobre el desarrollo del objeto de estudio que se desea, lo cual de no seguir un adecuado camino se distancia con los compromisos reales de la ciencia, nuevas miradas innovadoras en la producción de conocimiento.

Cuando el investigador se enfrenta a una teoría que puede describir, explicar y predecir el fenómeno de forma lógica y sólida; esta va a ser útil a considerar como teoría principal en la elaboración del marco teórico o referencial. En el caso de que se manifiesta una teoría, que expresa de manera clara el problema de investigación que nos concierne, es necesario dar una nueva orientación al estudio con el propósito de no indagar sobre algo que previamente fue estudiado a profundidad. Pero, si al analizar la teoría, se encuentran diversas teorías aplicables al problema objeto de investigación, podemos construir una nueva y enfocarnos en ella para sustentar el marco teórico o referencial; no obstante, si se efectúa una revisión documental y nos topamos con generalizaciones empíricas, se procede a construir una perspectiva teórica, sobre la cual se centre el marco teórico o referencial específico, que atienda el estudio.

Se puede aseverar que el marco teórico o referencial tiene el propósito de orientar la sistematización de la información y situaciones reveladores que facilitan la relación de un problema con las teorías previas existentes. Además, *impide que el investigador se enfoque en la variable o ejes temáticos que, dado desde la óptica del conocimiento, han sido previamente investigadas o de escasa relevancia científica.* Orienta en la elección de aspectos, variables o ejes temáticos significativos de estudiar y analizar en la investigación, la manera de abordar su valoración, su validez y confiabilidad. Evitar las posibles confusiones con el abordaje de variables no relacionadas con el objeto de estudio que podrían conllevar a sesgos no esperados.

En relación a la formulación de una hipótesis científica, se facilita la misma cuando se ha tenido cierto tiempo de observación y revisión a fondo de un explícito hecho o fenómeno, para la posterior comprobación de estas, se necesita de un proceso que facilite la producción de conocimiento científico, lo que requiere de una

construcción teórica relacionada con dicho proceso, asimismo, es conveniente tener precisión en relación a esta fase de construcción, el cual es una particularidad de cada investigador.

### **Nota Al Pie**

Profesor Titular a Dedicación Exclusiva de la UDO-Nueva Esparta, Ingeniero Civil de la UCV, Magister Scientiarum en Educación, Mención: Gerencia Educativa, UPEL Maturín. Doctor en Educación, Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panama UNIEDPA.

### **Referencias Bibliográficas**

- Abanto, W. (s/f). *Errores y Cuidados a Tener en Cuenta en la Elaboración del Marco Teórico*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, en: [jimcontent.com](https://sca687871fb88ff8.a.jimcontent.com)  
<https://sca687871fb88ff8.a.jimcontent.com> > ER...
- Alzola, P. (2023). *Que son las Bases Técnicas*. Recuperado el 01 de octubre de 2023, en: <https://alertapreencion.cl> > que-son-las-bases-tecnicas.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. 6<sup>ta</sup> edición. Caracas: Episteme.
- Franco, Y. (2011). *Tesis de Investigación. Bases legales de la investigación*. Venezuela. Recuperado 30 de septiembre de 2023, en: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/bases-legales-dela-investigacion.html>.
- Galindo, M. (2018). *La Pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la Nueva CPE y el Nuevo Derecho Autonómico*. Revista Jurídica Derecho ISSN 2413 – 2810, Volumen 7. Nro. 9 Julio – Diciembre, 2018 • Pág. 126-148.
- Leony, E. (2023) *¿Implementar NIIF o NIIF para las PYMES?* Recuperado 30 de septiembre de 2023, en: [Recuperado 30 de septiembre de 2023, en: https://cpa.ufm.edu](https://cpa.ufm.edu) > idea > niif-o-niif-para-las-pyme.
- Orozco, J. y Diaz, A. (2018). *¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa?* Recuperado el 30 de septiembre de 2023 en: <http://portal.amelica.org> > ameli > journal > html.

- Palella, S y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. (3ra. Reimpresión). Caracas: FEDUPEL.
- Rodríguez, J. (2019). *Insuficiencias en la elaboración del Marco Teórico Referencial de Tesis Doctorales en la Investigación Biomédica*. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(4), e330. Epub 01 de diciembre de 2019. Recuperado en 04 de octubre de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572019000400007&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000400007&lng=es&tlng=es).
- Universidad de San Martín de Porres (usmp) (2019). *Manual para la elaboración de la Tesis o Trabajo de Investigación*. Recuperado el 01 de octubre de 2023, en [:https://usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05](https://usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05).
- Villafranca, D. (2010). *Metodología de la Investigación*. San Antonio de los Altos, Estado Miranda: Editorial Fundaca.



**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 94-120**  
**E-mail: [Revistalosagentesdecambio.com](mailto:Revistalosagentesdecambio.com)**

## **EL IMPACTO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LA ENSEÑANZA, INTERACCIÓN Y PRÁCTICAS EDUCATIVAS DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

**MSc. ÁNGELA INÉS OBANDO FIGUEROA**

Universidad de Margarita-UNIMAR  
[aobando.7609@unimar.edu.ve](mailto:aobando.7609@unimar.edu.ve)

### **Resumen**

El presente estudio examina la integración de la tecnología en la educación superior, destacando en particular las preocupaciones de algunos educadores sobre los posibles efectos negativos en las interacciones interpersonales y el desarrollo social y emocional de los estudiantes. Además, también se mencionaron dificultades para acceder a recursos digitales, plataformas de aprendizaje y herramientas tecnológicas utilizadas para la evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, reflejando las objeciones de los docentes a la hora de incorporar nuevas tecnologías a sus prácticas educativas. El propósito del estudio es analizar el impacto de la tecnología en el proceso de enseñanza y aprendizaje en la educación superior, con especial énfasis en la transformación del rol del docente y la integración de las TIC en el entorno educativo. Se utilizó un método cualitativo fenomenológico, recogiendo testimonios de docentes y estudiantes. Esta metodología forma parte de un estudio más amplio destinado a obtener una comprensión profunda de las experiencias, perspectivas y percepciones de los participantes sobre el impacto de las herramientas tecnológicas en el aprendizaje universitario. También sugiere la posibilidad de utilizar un diseño de investigación mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos, para obtener una imagen más completa y representativa de la situación. En los siguientes epígrafes se analizan

dos aspectos clave relacionados con el impacto de la tecnología en la docencia universitaria: el impacto en la evaluación educativa y las mejores prácticas para la evaluación en contexto digital. Estos temas brindan información sobre cómo las herramientas tecnológicas están cambiando la forma en que evaluamos el aprendizaje y cómo implementar estrategias efectivas en entornos digitales.

**Palabras claves:** Rol docente, TIC, herramientas tecnológicas, prácticas educativas.

### **Abstract**

The present study examines the integration of technology in higher education, highlighting in particular the concerns of some educators about the potential negative effects on interpersonal interactions and the social and emotional development of students. In addition, difficulties in accessing digital resources, learning platforms and technological tools used for evaluation in the teaching-learning process were also mentioned, reflecting teachers' objections when incorporating new technologies into their educational practices. The purpose of the study is to analyze the impact of technology on the teaching and learning process in higher education, with special emphasis on the transformation of the role of the teacher and the integration of ICT in the educational environment. A phenomenological qualitative method was used, collecting testimonies from teachers and students. This methodology is part of a larger study aimed at obtaining a deep understanding of participants' experiences, perspectives and perceptions of the impact of technological tools on university learning. It also suggests the possibility of using a mixed research design, combining qualitative and quantitative elements, to obtain a more complete and representative image of the situation. The following sections analyze two key aspects related to the impact of technology on university teaching: the impact on educational evaluation and best practices for evaluation in a digital context. These topics provide insights into how technological tools are changing the way we assess learning and how to implement effective strategies in digital environments.

**Keywords:** Teaching role, ICT, technological tools, educational practices.

### **Introducción**

En este artículo, se aborda la problemática de la integración de tecnologías en la educación universitaria. Algunos docentes plantean inquietudes acerca de los posibles efectos negativos de estas tecnologías en la interacción humana y en el desarrollo social y emocional de los estudiantes. Además, expresan dificultades en el acceso a recursos digitales, plataformas educativas y herramientas tecnológicas

utilizadas para evaluar a los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas opiniones reflejan la resistencia de estos docentes a incorporar nuevas tecnologías y herramientas tecnológicas en sus prácticas educativas.

En relación a esto, se describe la transformación del rol del docente y la integración de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) en el entorno de enseñanza y aprendizaje, con el objetivo de analizar los efectos de la tecnología en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la educación universitaria.

En la actualidad, el uso de herramientas tecnológicas en la educación ha generado tanto entusiasmo como críticas. Mientras que algunos docentes argumentan que estas tecnologías pueden afectar la interacción humana y el desarrollo social y emocional de los estudiantes, mi experiencia como profesor universitario demuestra los beneficios de incorporar estas herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de prácticas educativas basadas en el uso adecuado de las tecnologías, se puede fomentar una mayor interacción y colaboración entre los estudiantes, así como facilitar el acceso a recursos y contenidos educativos enriquecedores.

Sin embargo, es importante abordar las limitaciones y desafíos que surgen con el uso de herramientas tecnológicas en la educación. Algunos docentes pueden tener poco acceso a recursos digitales, plataformas educativas y herramientas tecnológicas utilizadas en la evaluación de los estudiantes. Para superar estas limitaciones, es crucial contar con una capacitación adecuada y el apoyo institucional necesario.

Además, es fundamental garantizar el acceso equitativo a la tecnología y la conectividad para todos los estudiantes. La brecha digital existente puede limitar la participación y el aprendizaje de aquellos estudiantes que no tienen acceso a dispositivos o conexión a Internet. Por tanto, es necesario buscar soluciones que aseguren la igualdad de oportunidades en el uso de las tecnologías educativas.

Para abordar este tema, se empleó una metodología cualitativa de tipo fenomenológico. Esta metodología permitió recopilar testimonios de docentes, y estudiantes, la cual forma parte de una investigación mayor que se viene desarrollando



con el objetivo de comprender en profundidad sus experiencias, perspectivas y percepciones respecto al impacto de las herramientas tecnológicas en la enseñanza universitaria. Además, se indicó la posibilidad de utilizar un diseño de investigación mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos, para obtener una visión más completa y representativa de la situación.

En los siguientes epígrafes, se explorarán dos aspectos claves relacionados con el impacto de la tecnología en la enseñanza universitaria: el impacto de la tecnología en la evaluación educativa y las buenas prácticas de evaluación en el contexto digital. Estos temas nos permitirán comprender mejor cómo las herramientas tecnológicas están transformando la forma en que se evalúa el aprendizaje y cómo se pueden implementar estrategias de evaluación efectivas en el entorno digital.

Con esta investigación, buscamos contribuir al conocimiento y promover el uso reflexivo y efectivo de las herramientas tecnológicas en la enseñanza universitaria, reconociendo tanto sus beneficios como las limitaciones y desafíos que plantean.

## **Avances Pedagógicos y Trayectoria Recorrida**

A lo largo de la historia, los avances tecnológicos han influido en la evolución de la educación y el conocimiento. Desde las pinturas rupestres hasta las tecnologías basadas en inteligencia artificial (IA), la tecnología ha permitido derribar barreras y mejorar la experiencia de aprendizaje del alumno.

Indudablemente, el desarrollo de la tecnología de la comunicación está revolucionando la forma en que se interactúa y se relaciona con el mundo que nos rodea. Todos estos avances tecnológicos han facilitado el crecimiento en diversos campos y sectores. Además, también se están produciendo cambios en el uso de la tecnología en las aulas y en la enseñanza de las ciencias. Con la llegada de internet, esta tendencia se ha acelerado, brindando oportunidades para que los estudiantes y los profesores interactúen e intercambien información de manera seria y formal en cualquier momento y lugar, a través de la red.

Al respecto, Lizcano, M (2023: 69) afirma:

La llegada de las tecnologías de información y la comunicación (TIC) ha influido de gran manera en las formas de aprendizaje y enseñanza en la educación, entonces, esta situación; sin duda afecta las formas de enseñanza. Si se asume que los cambios y los avances en las Tecnologías de Información y de Comunicación (TIC), la digitalización de la información y su transmisión a través de redes, cada vez más complejas tienen su influencia en la educación.

Según el autor la llegada de las tecnologías de información y comunicación (TIC) ha tenido un impacto significativo en la forma en que aprendemos y enseñamos en la educación. Esto implica que las formas de enseñanza se ven afectadas. Si consideramos que los avances en las TIC, la digitalización de la información y su transmisión a través de redes cada vez más complejas influyen en la educación, podemos entender cómo se han generado cambios en la forma de enseñar.

Comenzamos nuestra travesía en la primera estación de este emocionante viaje tecnológico que ha recorrido el camino transitado por los docentes en la antigüedad. Este camino nos lleva hasta los tiempos bíblicos, donde la educación se basaba en la comunicación oral y escrita, y los docentes transmitían conocimientos y enseñanzas a través de discursos, sermones y enseñanzas orales. De manera similar, Jesucristo utilizó parábolas y sermones para instruir a sus seguidores. En Proverbios 22: 6 dice: "Instruye al niño en su camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él". Este versículo es un consejo de Salomón para los padres, que les insta a enseñar a sus hijos desde temprana edad y guiarlos por el camino correcto. El versículo de la Biblia nos enseña al maestro la importancia de guiar y enseñar a los niños desde temprana edad.

Esto significa que el docente debe ser un modelo a seguir, impartiendo conocimientos y enseñanza para ayudar al estudiante a tomar las decisiones correctas y vivir de acuerdo con principios morales y éticos. El compromiso incluye la voluntad de invertir tiempo y esfuerzo en cada uno, adaptando el aprendizaje a las necesidades individuales de cada uno; así mismo ser paciente, comprensivo y alentador, buscando siempre formas de estimular el interés y el aprendizaje.

En este tiempo también se utilizaba la correspondencia escrita, como las cartas de los apóstoles en el Nuevo Testamento, para transmitir enseñanzas y mensajes a comunidades lejanas. Si bien es cierto, la práctica oral era común para transmitir conocimientos y enseñanzas, y los docentes podrían haber utilizado la repetición y la memorización para asegurarse de que los estudiantes comprendieran y recordaran las enseñanzas.

Aunque en esos tiempos no se contaba con la tecnología audiovisual, sin embargo, se mencionan el uso de recursos visuales, como disfraces y dramatizaciones, para representar historias bíblicas y transmitir enseñanzas.

Sobre este tema, Gonzalo, M (2006:31) señala que:

Con la labor evangélica de los misioneros y la adopción por parte de los indígenas de las religiones europeas, el baile cambió de función y se convirtió, excepto en las regiones más apartadas, en un simple entretenimiento de representaciones escénicas de cazas, sacrificios, rituales... en los que se representan dichas acciones al ritmo de la música para ser contemplado por un público que, participe o no en el entretenimiento, se hace necesario

Es importante tener en cuenta que la educación a distancia en tiempos bíblicos no se basaba en herramientas tecnológicas como las que tenemos hoy en día, sino en la comunicación oral y escrita.

Más tarde, en la siguiente estación o parada, llegamos a un hito importante: comprender la evolución de la educación a distancia a lo largo del tiempo. En la década de 1830 surgió la educación por correspondencia, donde los estudiantes recibían materiales del curso por correo.

De acuerdo al origen de este método educativo conocido como educación por correspondencia, Holmberg citado por García, L. (1999: 16) señala que:

A partir de 1858 este sistema fue mucho más abierto dado que posibilitaba a cualquier persona que superase una prueba de entrada y abonase las respectivas tasas, la admisión a exámenes para la obtención de títulos. Esta circunstancia estimuló el nacimiento de instituciones y *colleges* dependientes de la Universidad que impartían enseñanza por correspondencia, tales como el *Skerry's College, Edinburgh* fundado en

1878 que preparaba candidatos para el examen del Servicio Civil; el *Foulks Lynch Correspondence Tuition Service* en Londres, creado en 1884 que impartía especialización en contabilidad y la *University Correspondence College* de Cambridge, fundada en 1887.

En la década de 1980, se implementó la educación a distancia en línea, utilizando videoconferencia y correo electrónico para la comunicación. La gran responsabilidad del estudiante en el ritmo y realización de sus estudios. El docente en las prácticas pedagógicas elabora contenidos que tengan una estructura y organización que los haga aprendibles a distancia. Personalización de la Información-Comunicación bidireccional Profesor - Estudiante. El aprendizaje es centrado en el estudiante. En la década de 1990, con el desarrollo de internet, surgieron las plataformas de aprendizaje en línea, permitiendo a los docentes crear cursos interactivos y materiales educativos.

Al referirse a la educación a distancia, Vilorio, J G (2022:17) considera que:

La educación a distancia es una práctica o proceso que cuenta con historia propia. Desde el descubrimiento de los jeroglíficos como producto humano, ya se estaba dando cuenta desde la distancia temporal y geográfica lo que un grupo humano había desarrollado como práctica o modo de vida.

Con base a lo que expresado la educación a distancia es un proceso, y se ha evidenciado que la transmisión de conocimiento y prácticas de vida ha ocurrido a través de la distancia temporal y geográfica. En este camino, nos encontramos con diferentes periodos históricos que han influido en la concepción de la educación y la evaluación educativa. Durante la Ilustración, se enfatizó la importancia de la educación para el desarrollo de la sociedad. Por otro lado, en el siglo XX se produjo una expansión significativa de la educación pública

En virtud al énfasis de la ilustración como factor fundamental para el progreso e la sociedad, Vilorio, J G (2008:12) expresa que:

Desde los tiempos de la Ilustración (siglo XVII), se procuró hacer de la Educación un derecho social como vía para lograr el progreso y desarrollo común. Fue entonces cuando la Escuela se asume como la instancia para

ofrecer igualdad de oportunidades a las comunidades. Pero, además, en ella se inició el desarrollo de una formación política, donde se comenzó a discutir académicamente la igualdad de derechos, los conocimientos científicos, literarios, históricos, geográficos y culturales que como parte del acervo cultural enriquecieron el saber y cultivaron el entendimiento humano.

De acuerdo a lo expresado durante este período, la escuela fue reconocida como una institución responsable de igualar oportunidades para la comunidad. Además, comenzó a desarrollarse una formación política, en la que se discutían académicamente temas como la igualdad de derechos, el conocimiento científico, la literatura, la historia, la geografía y la cultura. Este conocimiento ha contribuido a enriquecer el patrimonio cultural y desarrollar la comprensión humana.

Mientras tanto, en esta etapa, el profesor universitario se ha centrado en las prácticas evaluativas, las cuales han evolucionado a lo largo del tiempo y han sido influenciadas por diferentes corrientes pedagógicas. El enfoque tradicional de la evaluación se centra en medir el conocimiento adquirido por el estudiante a través de pruebas escritas. Al respecto Chávez, A (2012: párr. 2) argumenta que:

la evaluación mediante exámenes es característica del paradigma tradicional, éste tipo de evaluación genera como resultado un número (el cual para el alumno tiene gran importancia) y mide el grado de aprovechamiento escolar adquirido por los estudiantes. Generalmente es difícil de lograr una acción motivadora.

La afirmación destaca que la evaluación de exámenes mediante es característica del paradigma tradicional y que este tipo de evaluación se enfoca en medir el conocimiento adquirido por el estudiante a través de pruebas escritas.

Por otro lado, el enfoque formativo se enfoca en proporcionar retroalimentación al estudiante para mejorar su aprendizaje. Además, el sentido social de la evaluación se refiere a cómo ésta puede contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al desarrollo social. La evaluación puede utilizarse para identificar las fortalezas y debilidades del sistema educativo, y para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La transición hacia un enfoque de aprendizaje centrado en el estudiante implica que el estudiante se convierte en el constructor activo de su propio conocimiento. Esto se basa en teorías como el constructivismo, que enfatiza la construcción individual y subjetiva del conocimiento, y la cognición situada, que destaca la importancia del contexto significativo en el aprendizaje. Además, el aprendizaje autorregulado y la teoría cognitiva y sociocultural del aprendizaje de Vygotsky también respaldan este enfoque por tanto estas afirmaciones pueden ser respaldadas por la teoría del aprendizaje sociocultural de Lev Vygotsky y su énfasis en la interacción social y el apoyo en el proceso de aprendizaje. En ese sentido las TIC se presentan como una herramienta que puede facilitar este proceso de aprendizaje, permitiendo a los estudiantes interactuar con diversos recursos, información y tecnología para construir su propio conocimiento de manera significativa.

En relación con lo antes mencionado, Lizcano, M (2023: 73) afirma que:

En este contexto, diversas teorías de aprendizaje; tales como, el constructivismo, conectivismo, y el cognoscitivismo, aportan algunas concepciones respecto a cómo se produce el aprendizaje en los escenarios tecnológicos: ▪ Es un proceso activo y no pasivo. Lo que implica pasar del alumno como receptor a desarrollador, es decir, crear escenarios para que pase de consumidor a proconsumidor. ▪ Los alumnos no solo deben reproducir conocimientos, sino también crearlos. ▪ El aprendizaje es un proceso social y, por tanto, tiene bastante importancia el aprendizaje colaborativo. Los conocimientos previos que tenga el estudiante son determinantes para la consolidación del aprendizaje, ya que es acumulativo. ▪ En el aprendizaje están implicados factores cognitivos y metacognitivos, motivacionales, emotivos, sociales y culturales. ▪ La conciencia y capacidad que tenga el estudiante para autorregularse su aprendizaje determina el comportamiento del mismo. ▪ Es integrado, contextualizado y situado, en función de los problemas, necesidades y ubicación espacial del sujeto. ▪ No hay una única forma de aprender y, por tanto, no existe un único modelo para garantizar su sitio. ▪ Se deben movilizar diferentes sistemas simbólicos para desarrollar e impulsar los diferentes tipos de inteligencias y, por tanto, favorecer una educación más personalizada. ▪ Su evaluación no debe referirse únicamente a los productos, sino a los procesos que lo han generado, y no debe limitarse a uno de los actores, los alumnos, sino a todas las variables implicadas en el proceso; lo que implica pasar de una evaluación sumatoria a una evaluación auténtica y de proceso. En todo caso, debemos ser conscientes

de todas las teorías que se ha mencionado, en lo futuro habrá otros aportes que estarán relacionados con el aprendizaje digital, basado en las nuevas tecnologías de información y de comunicación.

Según los resultados en búsqueda de información, la educación a distancia ha experimentado un crecimiento significativo desde principios de los años 2000, con la aparición de universidades virtuales y programas de educación en línea. Los docentes han adoptado herramientas tecnológicas como foros de discusión, chats en línea y videos educativos para mejorar la interacción con los estudiantes. Además, el uso de redes sociales y aplicaciones móviles se ha integrado de manera efectiva, facilitando la comunicación y la colaboración en tiempo real entre profesores y alumnos. En la actualidad, el aprendizaje en línea a distancia se ha convertido en un componente esencial de la educación, y los educadores utilizan una amplia variedad de herramientas tecnológicas para enseñar, interactuar con los estudiantes y diseñar actividades de aprendizaje enriquecedoras.

Al respecto, Parra, S (2014:205) destaca:

La innovación pedagógica es la incorporación de novedades del momento. Sin embargo, estas novedades educativas no pueden ser arbitrarias o simplemente copiadas de otras experiencias, sino que deben ajustarse y responder a las necesidades específicas que se genera en el contexto educativo en donde se desenvuelve los docentes y sus estudiantes. Es en dicho contexto en donde el docente encuentra la motivación para realizar un cambio en su actuar, es decir asume una nueva percepción de sí mismo y se convierte en un gestor de recursos de aprendizaje.

Se destaca que la innovación pedagógica implica la introducción de nuevas ideas, enfoques o métodos en la práctica educativa. Sin embargo, es importante que estas innovaciones estén adaptadas a las necesidades particulares de los docentes y estudiantes en el contexto educativo específico. No se trata simplemente de copiar ideas de otros lugares, sino de ajustarlas y personalizarlas para que sean relevantes y efectivas.

Proseguimos nuestro viaje hacia un nuevo paradigma de aprendizaje, y en la siguiente etapa nos adentramos en el mundo de la alfabetización digital, que ha tenido un impacto significativo en el perfil de los docentes académicos. Con el avance tecnológico y la creciente importancia de las habilidades digitales, el ámbito académico se ve en la imperiosa necesidad de adaptarse y desarrollar estas habilidades para satisfacer las demandas de la sociedad contemporánea.

De acuerdo a lo expresado, Díaz, M. (2011: 204) concluye que:

Es tarea de la pedagogía promover una alfabetización que tome en cuenta, dentro de sus planes, la enseñanza de la lectura y escritura como prácticas que se integran en soportes digitales hipertextuales, para lo cual deben ser incorporadas en la enseñanza como nuevos formatos desde donde se pueden desplegar funciones epistémicas que permitan a los estudiantes ir mucho más allá de las ideas.

Considerando las afirmaciones, es evidente que estas prácticas implican el uso de recursos digitales, como hipertextos, que permiten la interconexión de información y la navegación no lineal. Estos soportes digitales hipertextuales brindan nuevas oportunidades para la enseñanza y el aprendizaje, facilitando el acceso a información, la interactividad y la personalización de los contenidos educativos.

De igual manera, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son herramientas tecnológicas que permiten la comunicación, el acceso a la información y el procesamiento de datos. Salinas citado por Salinas, J (2004:2) sostiene que:

El rol del personal docente también cambia en un ambiente rico en TIC. El profesor deja de ser fuente de todo conocimiento y pasa a actuar como guía de los alumnos, facilitándoles el uso de los recursos y las herramientas que necesitan para explorar y elaborar nuevos conocimientos y destrezas; pasa a actuar como gestor de la pléyade de recursos de aprendizaje y a acentuar su papel de orientador y mediador.

Según se resalta la importancia de las tecnologías digitales en la educación y cómo estas pueden transformar el rol del docente. Por lo tanto, es necesario que el profesorado universitario pueda utilizar recursos digitales, plataformas en línea y herramientas de colaboración para enriquecer su saber pedagógico.



En relación a las TIC digitales, Coll y Martí, (2001:624) afirman que:

Las TIC digitales permiten crear entornos que integran los sistemas semióticos conocidos y amplían hasta límites insospechados la capacidad humana para representar, procesar, transmitir y compartir grandes cantidades de información con cada vez menos limitaciones de espacio y de tiempo, de forma casi instantánea.

Según las herramientas tecnológicas tienen la capacidad de crear entornos en los cuales se pueden integrar diversos sistemas de signos y símbolos. Además, estas tecnologías amplían de manera sorprendente la capacidad humana para representar, procesar, transmitir y compartir información sin limitaciones significativas de espacio y tiempo, permitiendo que esto suceda de manera casi instantánea.

Quinta estación de nuestro viaje. Hemos llegado a nuestro destino: En la actualidad, el cambio en el papel del docente en la aplicación de la evaluación en los modelos educativos, incluyendo la era digital, ha sido un tema de gran importancia en el ámbito de la educación. En virtud de la introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han generado cambios significativos en la forma en que se lleva a cabo la evaluación de los estudiantes.

Con respecto a lo descrito, Duso, L (2017:213) afirma que:

La tecnología, estando más presente en el cotidiano de las personas, hizo surgir una posibilidad interesante, que puede ser revolucionaria. Se trata del aula invertida, que es una manera de mejorar la enseñanza y el aprendizaje, pues posibilita que los alumnos estudien en casa y cuando lleguen a clase, ya con un conocimiento previo, pueden discutir el asunto estudiado y ampliar sus conocimientos. El aula invertida posibilita a los alumnos buscar nuevos contenidos, además de lo que está siendo estudiado, para complementar el estudio que se hará en clase

Podemos decir que la introducción de las TIC, con la posibilidad de utilizar el modelo de aula invertida, también puede influir en la forma en que se lleva a cabo la evaluación. Esto se debe a que los alumnos tengan acceso a recursos digitales para buscar nuevos contenidos y complementar su estudio, lo que puede influir en la forma en que se evalúa su comprensión y aplicación de los conocimientos.

El docente, como investigador e innovador, debe utilizar las competencias digitales de manera efectiva durante el proceso de evaluación, promoviendo la equidad y permitiendo el desarrollo integral de los estudiantes. Sin embargo, es necesario analizar de manera crítica e identificar las fortalezas y debilidades individuales de los estudiantes, manteniendo un enfoque ético y utilizando eficientemente las herramientas tecnológicas. Asimismo, es importante analizar los datos generados por la tecnología.

En relación a lo mencionado, el artículo *Temas para la Educación*, (2011:8) expresa:

Es por esto que se hace necesaria, a la par del conocimiento de las tecnologías, la adquisición de nuevas actitudes, habilidades y competencias que nos permitan aprovecharlas para integrarlas a nuestras formas de pensar y de proceder en un mundo que demanda cada vez mayor participación de todos.

He aquí la necesidad de alfabetizaciones múltiples que nos permitan crecer como seres humanos de una manera participativa, en colaboración y comunión con nuestros iguales para hacer de este mundo un lugar mejor.

Se destaca que es necesario adquirir nuevas actitudes, habilidades y competencias para aprovechar el conocimiento de las tecnologías y poder integrarlas en nuestras formas de pensar y actuar en un mundo que exige mayor participación de todos. También se menciona la importancia de las alfabetizaciones múltiples que nos permiten crecer de manera participativa, en colaboración y comunión con nuestros pares para hacer de este mundo un lugar mejor.

El docente ha evolucionado significativamente en los últimos años, especialmente con la llegada de la era digital y el uso de las herramientas tecnológicas en las prácticas pedagógicas. De igual manera ha ocurrido con la alfabetización digital esta ha transformado el perfil del docente universitario, exigiendo el desarrollo de competencias digitales para adaptarse a las demandas de la sociedad de la información y utilizar eficazmente las tecnologías digitales en la enseñanza y el aprendizaje.

Anteriormente, el docente se limitaba a ser la principal fuente de conocimiento y su enfoque principal era transmitir información a los estudiantes. Sin embargo, en la actualidad, el docente se ha convertido en un facilitador del aprendizaje, cuyo papel es ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades y competencias que les permitan tener éxito en el mundo actual.

En este sentido, Prieto, L. (2006: 46) enfatiza que:

...que no puede permitirse que cualquiera enseñe sin cumplir requisitos que a otro profesional cualquiera se exigiría, aun cuando los resultados de la impericia se traducirían, cuando más, en pérdidas materiales, siempre subsanables, mientras que los perjuicios causados por una educación desorientada no pueden repararse y se convierten en un perjuicio colectivo.

No se puede permitir que cualquier persona enseñe sin cumplir los requisitos que se exigirían a otros profesionales. Aunque los resultados de la incompetencia podrían traducirse en pérdidas materiales, que son subsanables, los perjuicios causados por una educación desorientada no pueden repararse y se convierten en un perjuicio colectivo, por lo tanto, los educadores deben cumplir con los requisitos necesarios para brindar una educación de calidad y evitar los perjuicios que puedan surgir de una educación deficiente.

De igual manera, el docente, como protagonista del proceso de enseñanza-aprendizaje, ha tenido la responsabilidad de implementar prácticas educativas que promuevan una evaluación justa, formativa y efectiva tomando en consideración a lo largo de la historia y abordando durante su práctica educativa diferentes teorías del aprendizaje, como el conductismo, el cognitivismo, el constructivismo, entre otras, las cuales han influido en la forma en que se ha evaluado el aprendizaje de los estudiantes.

Sin embargo, también existen críticas respecto al uso de herramientas tecnológicas en la educación, Dussel, I (2012:15) señala en relación a esto que:

Entre los elementos que habría que mirar menos optimistamente, está la tendencia de muchos docentes a creer que las nuevas tecnologías complementan o apoyan lo que vienen haciendo, y no suponen grandes cambios en el contenido de la enseñanza. Hay en esta disociación entre métodos y contenidos de la enseñanza un desconocimiento tanto de su interrelación (viejo problema de la formación docente) como de los cambios actuales, que no dejan “a salvo” ninguna esfera de la producción y la circulación de los conocimientos. Si hasta hace un tiempo el sistema educativo podía discutir si lo trataba como contenido de una disciplina o como enseñanza transversal, hoy parece más claro que no hay espacios ni problemas escolares que permanezcan incólumes.

A pesar de estas críticas, mi experiencia como profesor universitario se basa en prácticas educativas los beneficios de incorporar estas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en donde algunos docentes argumentan que estas tecnologías pueden llevar a una falta de interacción humana y ser perjudiciales para el desarrollo social y emocional de los estudiantes. No obstante, encontré que, al utilizar correctamente las herramientas tecnológicas, se puede fomentar una mayor interacción y colaboración entre los estudiantes, así como facilitar el acceso a recursos y contenidos educativos enriquecedores. Aunque algunos docentes manifiesten tener poco acceso a recursos digitales, plataformas educativas y herramientas tecnológicas utilizadas para evaluar a los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas opiniones reflejan la resistencia de estos docentes a incorporar nuevas tecnologías y herramientas tecnológicas en sus prácticas educativas.

De acuerdo a lo planteado Barrera, L (2015:4) afirma que:

Vayamos más allá de la máquina de escribir y recordemos que sobreviven aún personas adictas a la manuscipción. Sus avances tecnológicos se quedaron en el papel y el lápiz o la pluma. Son los auténticos plumistas o plumarios. Más acá, todos tenemos cercano a alguien reacio a inmiscuir sus muy instaurados hábitos de escritura y lectura en las nuevas tecnologías. “Yo llegué hasta el fax y ahí me estacioné”, solía decirme una ya fallecido y muy respetado académico y maestro. Con un calificativo poco feliz, a veces se tilda a ambos grupos como militantes del “ciberanalfabetismo”. Porque rotundamente se niegan a aventurarse en el universo internáutico. Aunque parezca un contrasentido, les gusta “navegar en aguas firmes”.

En esta cita se está destacando la existencia de docentes que aún prefieren utilizar métodos tradicionales de escritura, como el papel y el bolígrafo, en lugar de adoptar nuevas tecnologías, los cuales prefieren métodos de escritura tradicionales en sus planificaciones y que se resisten a utilizar las herramientas tecnológicas.

Por tanto, se analiza la integración de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) con el entorno de enseñanza y aprendizaje. Es importante señalar que el entorno de las TIC no sólo proporciona herramientas y recursos tecnológicos, sino

que también ofrece sugerencias específicas sobre cómo utilizar estas herramientas para llevar a cabo actividades de enseñanza y aprendizaje y se informa como combinar aspectos tecnológicos, pedagógicos y educativos. También se proporcionan herramientas tecnológicas y sugerencias para utilizarlas en el desarrollo de actividades.

Cabe señalar que, en general, las TIC rara vez se utilizan en la mayoría de las aulas; en cambio cuando se utilizan, suele ser con el fin de cumplir las tareas o actividades asignadas, como buscar información o hacer presentaciones. Además, que la adopción de las TIC no necesariamente cambia los métodos educativos actuales, sino que más bien los fortalece. También se destaca la necesidad de los docentes de adaptarse a los cambios tecnológicos y como utilizar herramientas tecnológicas para mejorar la evaluación y promover un aprendizaje más personalizado.

### **El Impacto de la Tecnología en la Evaluación Educativa**

La resistencia a la incorporación de las TIC en la vida escolar cotidiana puede estar arraigada en una cultura que valora principalmente lo que se registra en papel y cuaderno de clase. El implementar actividades en plataformas digitales en las aulas virtuales desafía la forma de trabajo del docente y cuestiona su rol tradicional. Además, la relación de desigualdad en el conocimiento entre docentes y estudiantes puede generar resistencia a la incorporación de las TIC. Sin embargo, los docentes que están abiertos a la innovación pueden aprovechar el conocimiento de los estudiantes para enriquecer el aprendizaje.

En consecuencia, el uso de herramientas tecnológicas en el aula ha tenido un impacto significativo en la forma en que los docentes enseñan, interactúan con los estudiantes y diseñan sus actividades educativas.

Sobre este tema Arias, M. Torres, T. y, Yáñez, J (2014:356) afirman que:

Trabajar con las TIC (revolucionando el espacio-tiempo-medio dentro o fuera del aula) puede ser positivamente significativo para desarrollar competencias digitales, habilidades tecnológicas y fomentar una comunicación efectiva entre los estudiantes y el docente. También se destaca que los ambientes virtuales pueden ser enlaces o redes sociales intraescolares que fortalecen la comunicación y favorecen el aprendizaje.

Estas herramientas han permitido a los docentes acceder a una amplia gama de recursos educativos en línea, lo que les ha facilitado la tarea de proporcionar información actualizada y relevante a sus estudiantes. Además, estas herramientas han fomentado una mayor interacción entre los docentes y los estudiantes, ya que permiten la comunicación en tiempo real a través de plataformas de aprendizaje en línea y aplicaciones de mensajería. Los docentes también han utilizado estas herramientas para diseñar actividades educativas más interactivas y atractivas, como juegos en línea, simulaciones y actividades de colaboración en línea.

Squires y McDougall (1994:243) manifiestan que:

...aluden a la existencia de tres grandes sistemas de clasificación utilizados habitualmente para identificar y describir este tipo de materiales: los que utilizan como criterio de clasificación el tipo de aplicaciones que permiten los paquetes de software (procesadores de textos, bases de datos, hojas de cálculo, simulaciones, programas tutoriales, programas para la elaboración de gráficos, para la representación visual de los contenidos, de ejercicios, etc.); los que utilizan como criterio las funciones educativas que supuestamente permite cumplir el software (motivar a los estudiantes, proporcionarles información, estimular su actividad, facilitarles la realización de ejercicios y práctica, secuenciar los contenidos o las actividades, proporcionar retroalimentación, etc.); y los que utilizan como criterio la compatibilidad o adecuación global de los usos del software con grandes enfoques o planteamientos educativos o pedagógicos (enfoques instructivos, emancipadores, objetivistas, transmisivos, constructivistas, entre otros.).

Los autores mencionan tres sistemas de clasificación principales utilizados para identificar y describir materiales educativos. Estos sistemas se basan en criterios tales como el tipo de aplicación soportada por el paquete de software, la función educativa que el software pretende realizar y la compatibilidad o idoneidad general del software con los métodos educativos o la pedagogía. Estos criterios se utilizan para clasificar y comprender el potencial educativo y pedagógico del software en el contexto de la enseñanza y el aprendizaje.

Si bien el uso de herramientas tecnológicas ha mejorado la forma en que los profesores enseñan, interactúan con los estudiantes y diseñan sus actividades educativas, también implica ciertos desafíos. Uno de los desafíos es que los docentes deben adquirir habilidades digitales y estar capacitados para utilizar eficazmente estas herramientas en su práctica educativa. Esto requiere una formación continua y actualización constante para estar al tanto de las últimas tecnologías y su aplicación en el aula.

Además, es fundamental garantizar el acceso equitativo a la tecnología y la conectividad para todos los estudiantes. No todos los estudiantes tienen las mismas oportunidades de contar con los recursos necesarios, como dispositivos y acceso a internet. Esto crea una brecha digital que puede limitar la participación y el aprendizaje de algunos estudiantes. Es importante abordar esta desigualdad y buscar soluciones para asegurar que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades en el uso de las tecnologías educativas.

Otro desafío es el equilibrio entre el uso de tecnología y las interacciones humanas en el aula. Si bien las herramientas tecnológicas son valiosas para mejorar la enseñanza y el aprendizaje, es esencial que los docentes encuentren la manera de mantener un equilibrio adecuado para fomentar la interacción cara a cara, el debate y la colaboración entre los estudiantes. La tecnología no debe reemplazar completamente las interacciones humanas, sino complementarlas y enriquecerlas.

Las herramientas tecnológicas que han generado impacto en la evaluación docente según, Pujolà, J (2019:14) incluyen:

El portafolio de formación no ha de entenderse solo como la recolección de las evidencias de los logros alcanzados por el estudiante, sino que va más allá. Se debe considerar este tipo de portafolio como un dossier de trabajos en sentido amplio, en el que el alumno reúne sus evidencias de aprendizaje junto con la reflexión sobre las mismas.

**Portafolios digitales:** Estas herramientas permiten a los estudiantes recopilar y mostrar su trabajo digitalmente, lo que facilita la evaluación y el seguimiento del progreso a lo largo del tiempo.

**Plataformas de aprendizaje en línea:** Estas plataformas permiten a los profesores crear y gestionar tareas de evaluación en línea, como cuestionarios y exámenes. También facilitan la presentación y calificación de tareas y brindan retroalimentación a los estudiantes.

**Herramientas de retroalimentación digital:** Estas herramientas permiten a los profesores brindar comentarios y sugerencias a los estudiantes de forma digital, agilizando el proceso de retroalimentación y permitiendo una comunicación más rápida y efectiva.

**Herramientas de evaluación formativa:** Estas herramientas permiten a los profesores monitorear continuamente el progreso de los estudiantes y ajustar su aprendizaje según las necesidades individuales.

**Herramientas de evaluación colaborativa:** Estas herramientas permiten a los estudiantes trabajar juntos en proyectos y evaluaciones, fomentando la colaboración y el aprendizaje mutuo.

El uso de las TIC en el aula ha tenido un impacto significativo en la forma en que los docentes enseñan, interactúan con los estudiantes y diseñan sus actividades educativas. Les brinda la oportunidad de utilizar métodos más eficientes y flexibles de evaluación, así como de proporcionar retroalimentación más rápida y personalizada a los estudiantes. Además, estas herramientas promueven la participación activa de los estudiantes y fomentan el desarrollo de habilidades digitales que son cada vez más importantes en el mundo actual.

Además, el uso de herramientas tecnológicas en la educación ha tenido un impacto considerable en la forma en que los docentes enseñan. Anteriormente, los profesores dependían en gran medida de métodos tradicionales de enseñanza, como las



clases magistrales y los libros de texto. Sin embargo, con el uso de herramientas tecnológicas, los docentes ahora pueden ofrecer recursos multimedia, como videos, presentaciones interactivas y plataformas en línea, que enriquecen el proceso de aprendizaje y captan el interés de los estudiantes de manera más efectiva.

Asimismo, las mismas también han influido en la forma en que los docentes interactúan con los estudiantes. A través de plataformas de aprendizaje en línea, correo electrónico, redes sociales y videoconferencias, los profesores pueden hoy día comunicarse de manera más directa y constante con sus alumnos. Esto facilita la retroalimentación individualizada, la resolución de dudas y la discusión de temas, lo que fomenta un ambiente de aprendizaje colaborativo y participativo.

En cuanto a las prácticas educativas, las herramientas tecnológicas han permitido una mayor flexibilidad y personalización en la forma en que se plantean las tareas a los estudiantes. Los docentes pueden adaptar los recursos y las actividades según las necesidades y los estilos de aprendizaje de cada alumno. Además, el uso de plataformas en línea posibilita el acceso a una amplia gama de recursos educativos, tanto de fuentes externas como de la misma institución, lo que enriquece el proceso de aprendizaje y brinda múltiples opciones para realizar las actividades.

### **Buenas Prácticas de Evaluación en el Contexto Digital**

En el contexto digital, las buenas prácticas docentes en cuanto a la evaluación adquieren una relevancia significativa. La integración de tecnologías digitales en la evaluación permite a los docentes adaptar sus métodos para abordar las necesidades individuales de los estudiantes, fomentar la participación activa y proporcionar retroalimentación personalizada.

Por otro lado, es crucial que las buenas prácticas docentes en la evaluación se centren en garantizar la equidad, la autenticidad y la validez de la evaluación, así como en el desarrollo de habilidades críticas y creativas en los estudiantes para enfrentar los desafíos del mundo digital en constante evolución. Sobre este tema Arias, Maria et al (2014:363) concluyen que:

La competencia digital se presenta como un reto importante para las instituciones de educación superior. Consideramos, por lo tanto, que las competencias digitales no solo abarcan la adquisición de las destrezas o habilidades en la utilización de las tecnologías; es decir, no sólo basta con saberlas usar sino más bien, saber el cuándo, el cómo y para qué utilizarlas. La capacidad de saber-hacer con las tecnologías digitales permitirá fortalecer las habilidades del estudiante y a su vez profundizar el conocimiento mediante la búsqueda de información, colaboración y la comunicación. En la mayoría de los casos, creemos que las universidades siguen pensando en el contenido y no se trata de reinventar las estrategias de enseñanza o al hablar de nuevas formas de desarrollo de las competencias y la evaluación.

Los autores enfatizan la necesidad de adaptar las estrategias de enseñanza y de evaluar de nuevas formas para aprovechar al máximo las tecnologías y promover un aprendizaje efectivo y personalizado.

Sin embargo, también existe el riesgo de que los estudiantes se expongan a una gran cantidad de información, y este exceso de información puede dificultar su acceso a lo que realmente les es útil e importante durante el proceso de aprendizaje.

En relación a lo mencionado, Ferres, J. (2013: 94) plantea que:

La persona joven corre hoy el riesgo de ahogarse en este océano de informaciones, porque el exceso le impide acceder a lo que es esencial o porque a las instancias del poder les resulta fácil, desde la sobreinformación, escamotear todos aquellos datos que entran en contradicción con sus intereses.

El exceso de información puede ser perjudicial. Y en virtud de esto la acción docente desempeña un papel fundamental en la vida de los jóvenes en la actualidad, puesto que los jóvenes corren el riesgo de perderse entre la avalancha de datos y no poder acceder a lo esencial. Es responsabilidad de los educadores guiar a los estudiantes a través de este océano de información, ayudándolos a filtrar y discernir lo que es relevante y veraz. Además, los docentes deben estar atentos a las manipulaciones y exclusiones intencionadas por parte de las instancias de poder, que pueden utilizar la sobreinformación como una herramienta para ocultar datos que contradigan sus intereses. La acción docente debe fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de

análisis en los jóvenes, equipándolos con las habilidades necesarias para navegar por este océano de información y crítico y selectivo al obtener la información para tomar decisiones conscientes.

Es fundamental la reflexión para asegurar que la evaluación en el contexto digital cumpla con los estándares pedagógicos y promueva un aprendizaje significativo y sostenible. En el contexto digital, existen varias buenas prácticas de evaluación que los universitarios pueden implementar. Sobre estas prácticas Ferres, J. (2013: 91) concluye que: Estas prácticas han evolucionado a lo largo del tiempo y se han visto influenciadas por diferentes corrientes pedagógicas”. Algunas de estas buenas prácticas incluyen lo siguiente:

- **Utilizar plataformas de aprendizaje en línea:** Estas plataformas permiten a los docentes crear y administrar actividades de evaluación de manera digital. Además, facilitan la entrega y calificación de tareas, así como la retroalimentación a los estudiantes.
- **Implementar la evaluación formativa:** Esta práctica se centra en proporcionar retroalimentación continua a los estudiantes para mejorar su aprendizaje. Los docentes pueden utilizar herramientas tecnológicas para monitorear el progreso de los estudiantes y realizar ajustes en la enseñanza según sea necesario.
- **Fomentar la evaluación auténtica:** Esta práctica implica evaluar a los estudiantes en situaciones reales y significativas. Las herramientas tecnológicas pueden ser utilizadas para crear proyectos y actividades que reflejan situaciones del mundo real, lo que permite una evaluación más auténtica de las habilidades y conocimientos de los estudiantes.
- **Promover la autoevaluación y coevaluación:** Las herramientas tecnológicas pueden facilitar la autoevaluación y coevaluación de los estudiantes. Los docentes pueden utilizar plataformas en línea para que los estudiantes evalúen su propio trabajo y el de sus compañeros, lo que fomenta

la reflexión y Las buenas prácticas de evaluación en el contexto digital incluyen:

- **Utilización de plataformas de aprendizaje** en línea para administrar pruebas, cuestionarios y tareas, así como para proporcionar retroalimentación a los estudiantes de manera eficiente.
- **Implementación de herramientas de retroalimentación digital** para ofrecer comentarios personalizados y rápidos a los estudiantes, promoviendo así un proceso de evaluación más ágil y efectivo.
- **Uso de portafolios digitales** para que los estudiantes recopilen y muestren su trabajo de manera digital, facilitando la evaluación y el seguimiento del progreso a lo largo del tiempo.
- **Aplicación de herramientas de evaluación formativa** que permiten a los docentes monitorear el progreso de los estudiantes de manera continua y realizar ajustes en la enseñanza para satisfacer sus necesidades individuales.
- **Integración de herramientas de evaluación colaborativa** que fomentan la participación activa de los estudiantes y promueven el aprendizaje entre pares a través de proyectos y actividades evaluativas.

El uso de estas herramientas tecnológicas en el aula ha transformado la forma en que los docentes evalúan a los estudiantes, permitiendo una evaluación más dinámica, personalizada y centrada en el progreso individual de cada estudiante.

La era digital ha requerido que los docentes desarrollen habilidades y competencias digitales para adaptarse a las nuevas demandas de la enseñanza. Estas competencias digitales abarcan desde el manejo de herramientas tecnológicas hasta la capacidad de diseñar y facilitar experiencias de aprendizaje en entornos virtuales. El desafío al que se enfrentan los docentes al incorporar la tecnología en su práctica pedagógica radica en adquirir estas competencias. Muchos profesores se sienten intimidados por la tecnología o no están familiarizados con las últimas herramientas y

aplicaciones. Además, puede haber resistencia al cambio y temor a que la tecnología reemplace su rol como facilitadores del aprendizaje.

Para mejorar sus habilidades digitales, los docentes pueden capacitarse de diversas formas. Pueden asistir a cursos de formación en tecnología educativa, participar en talleres y webinars, o incluso colaborar con otros docentes para compartir buenas prácticas. También es importante que los docentes se mantengan actualizados con los avances tecnológicos y se familiaricen con las herramientas tecnológicas más relevantes en su área de especialización.

Además, es esencial que los docentes entiendan cómo integrar la tecnología de manera efectiva en su práctica pedagógica. Esto implica no solo el conocimiento técnico, sino también la capacidad de seleccionar y utilizar las herramientas adecuadas para los objetivos de aprendizaje, diseñar actividades significativas y evaluar el impacto de la tecnología en el proceso educativo, los docentes deben desarrollar habilidades y competencias digitales para adaptarse a la era digital. Si bien enfrentan desafíos al incorporar la tecnología en su práctica pedagógica, existen opciones de capacitación y actualización disponibles. Es importante que los docentes adquieran conocimientos técnicos, pero también comprendan cómo integrar la tecnología de manera efectiva en su práctica para mejorar la experiencia de aprendizaje de los estudiantes.

## **Consideraciones Finales**

Como docentes, nuestro papel es actuar como facilitadores entre los medios, los contenidos, las informaciones, las herramientas y los estudiantes. Nuestra tarea es ayudarlos a utilizar estas herramientas de manera apropiada, tanto desde un enfoque creativo, técnico y educativo, como desde una perspectiva ética. En lugar de pedir a los estudiantes que reproduzcan información o que escriban memorias extensas, debemos brindarles la oportunidad de pensar y construir conocimiento. Es importante destacar que la tecnología debe ser una herramienta que les ayude a trascender y aumentar su conocimiento.

---

Si seguimos enfocándonos en exámenes, pruebas o trabajos tradicionales, estas herramientas tecnológicas pueden convertirse en un problema. Es importante que como docentes pensemos en grande y consideremos que nuestros estudiantes realmente necesitan aprender. Debemos reflexionar sobre lo que significa aprender en nuestras áreas y utilizar las tecnologías de manera que nos ayuden a aumentar la capacidad de crear y construir conocimiento.

Aislar a nuestros estudiantes o a nosotros mismos de la tecnología no es una solución ni una ayuda en el proceso de construcción de conocimiento. Debemos ser conscientes de que se está produciendo un cambio en las relaciones entre los humanos y los objetos tecnológicos, y que debemos adaptarnos a este cambio. Además, debemos considerar los contextos sociales, económicos, ideológicos y políticos que rodean el proceso educativo y tomar decisiones éticas y responsables en el uso de la tecnología, incluyendo las tecnologías de IA generativa.

Debemos asumir el rol de guías y facilitadores en el uso de las herramientas tecnológicas, fomentando un enfoque creativo y reflexivo en el proceso de construcción de conocimiento. Es fundamental que utilicemos las tecnologías de manera ética y consideremos los contextos que nos rodean para tomar decisiones responsables. La tecnología puede ser una poderosa aliada en el proceso educativo, siempre y cuando la utilicemos de manera adecuada y centrada en el aprendizaje significativo.

---

### **Nota al Pie**

Profesora en Educación Preescolar Universidad Pedagógica Experimental Libertador-Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio. Magíster Scientiarum en Educación Preescolar Universidad Latinoamericana y del Caribe. Profesora nivel IV Universidad de Margarita (UNIMAR). Participante del Doctorado Ciencias de la Educación (UNIMAR).

## Referencias Bibliográficas

- Arias, M. Torres, T y, Yáñez, J (2014). **El desarrollo de competencias digitales** 356 Historia y Comunicación Social Vol. 19. N° Esp. ISSN: 1137-0734 [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_HICS.v19.44963](http://dx.doi.org/10.5209/rev_HICS.v19.44963)
- Barrera, L. (2015). **Escritura Analógica y Escritura Digital**. De la grafía táctil y olorosa a tinta a la escritura inodora y colorida. (2015. p:4).
- Coll, C. y E. Martí (2001), **La educación escolar ante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación**, en C. Coll, J. Palacios y A. Marchesi (comps.), Desarrollo psicológico y educación. 2. Psicología de la educación escolar, Madrid, Alianza, pp. 623.
- Chávez, A (2011), **Evaluación del aprendizaje**, Tema 3. Enfoques en evaluación del aprendizaje. Evaluación tradicional, mediante exámenes, alternativa y por competencias. Revista Centro de Investigación y Docencia de Educación Técnica (ciidet)
- Díaz, M. y Torrealba, R. (2011). **Los sentidos y desafíos de la alfabetización digital** - MULTICIENCIAS, Vol. 11, N° 2, 2011 (199 - 204) ISSN 1317-2255 / Dep. legal pp. 200002FA828.
- Dussel, Inés (2012) Birgin, **La formación docente y la cultura digital: métodos y saberes en una nueva época**. A. (comp.) 2012. Más allá de la capacitación. Debates acerca de la formación docente en ejercicio. Paidós, Buenos Aires.
- Duso, L y Cerutti, E (2017) **Docencia Y Cultura Digital: La Formación Del Ciberprofesor**. Universidade Regional Integrada do Alto Uruguay e das Missoes URI (Brasil) TENDENCIAS PEDAGÓGICAS N°30
- Ferres, J. (2013). **Competencia Mediática y Emocional de los Jóvenes**. Revista De Estudios de Juventud junio 13 | n° 101. (2013. p: 94)
- García, L (1999) RIED: revista iberoamericana de educación a distancia, ISSN 1138-2783, Vol. 2, N° 1, 1999, págs. 11-40 Idioma: español.
- Holmberg, B. (1986). **Growth and structure of distance education**. Beckenham: Croom Helm.
- Lizcano-Sánchez, M., Gonzales-Guevara, L.F. & García-Galván, J. (2023). **Recursos y herramientas para la innovación del aprendizaje en la era digital**. Revista Ciencia & Sociedad, 3(1), 68-76.

- Parra, S. (2014) **Factores que inciden en la implementación de las TIC**. Revista Complutense de Educación. ISSN: 1130-2496 Vol. 26 Núm. Especial (2015)
- Prieto F, L. B. (2006). **El Estado Docente**. Caracas, Venezuela: Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Pujola, J (2019). **Presentación: El Portafolio Digital En La Docencia Universitaria**. Colección Educación universitaria. Primera edición noviembre.
- Squires, D. y McDougall, L. S. (1994), **Choosing and Using Educational Software: a teacher 's guide**, Londres, Falmer Press [Publicación en castellano en Editorial Morata en 1997.
- Salinas, J (2004) RUSC. **Universities and Knowledge Society Journal**, vol. 1, núm. 1, septiembre-noviembre. Universitat Oberta de Catalunya Barcelona, España
- Sánchez, G. (2006) **La música y la evolución de la narración audiovisual: Aplicación de la síncretis, temporalización y estructura narrativa de la música en la narración de los vídeos musicales**. TESIS DOCTORAL
- Temas para la Educación** (2011) - Revista Digital Para Profesionales De La Enseñanza N° 17 Federación de Enseñanza de CC.OO. de Andalucía.
- Viloria, J. (2021). **Educación y los Tiempos de su Práctica, Una Expresión de Necesidades Humanas**. Universidad de Margarita septiembre 2020 abril 2021. *Tiempos De Pandemia* (2021:17).
- Viloria, J. (2008). **Escuela-Comunidad-Maestro: Una Relación Complicada**. UNESR - Los Teques junio 2008. (2008:12):





**REVISTA ELECTRÓNICA LAC: LOS AGENTES DE CAMBIO**  
**Isla de Margarita-Edo. Nueva Esparta. Año 7. Volumen 13.**  
**Décima Tercera Edición: Enero a Julio 2024. Págs. 121-135**  
**E-mail: Revistalosagentesdecambio.com**

## **LA TRIADA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

**ABG./MAGISTER MARIA E., GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**

Universidad de Margarita, Nueva Esparta, Venezuela  
profelizabethgutierrez@gmail.com

### **Resumen**

La Tutela Judicial Efectiva prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como garantía constitucional al justiciable visto desde todo punto de vista tanto de la víctima como del imputado en el cual se decretan medidas cautelares como sin cumplir con las formalidades del proceso. La Tutela Judicial Efectiva no es solo acceso a los organismos en cargados de administrar justicia sino la oportuna respuesta y respeto del debido proceso y derecho a la defensa como una triada concurrente. Los ejes temáticos son derecho penal adjetivo y Política Criminal, específicamente, tutela judicial efectiva y su alcance, está investigación se encuentra enfocada dentro del método de investigación cualitativa – fenomenológica, las fuentes de investigación están constituidas por fuentes documentales en formato digital y la técnica usada para la interpretación de la información es la categorización.

**Descriptor:** Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa.

### **Summary**

The Effective Judicial Protection provided for in Article 26 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, as a constitutional guarantee to the defendant seen from every point of view of both the victim and the accused in which precautionary measures are decreed without complying with the formalities. of process. Effective Judicial Protection is not only access to the agencies in charge of administering justice but also the timely response and respect for due process and the right to defense as a concurrent triad. The thematic axes are adjective criminal law and Criminal Policy,

specifically, effective judicial protection and its scope, this research is focused within the qualitative - phenomenological research method, the research sources are made up of documentary sources in digital format and the technique used for the interpretation of information is categorization.

**Descriptors:** due process, effective judicial protection, right to defense.

## **Introducción**

Hablar de la tutela judicial efectiva significa referirse a uno de los pilares fundamentales sobre los cuales descansa un Estado Social y de derecho, su alcance tiene rango constitucional en distintas legislaciones. La tutela judicial efectiva es una garantía que debe estar presente desde el primer momento que se accede al aparato jurisdiccional hasta que se ejecuta la sentencia definitivamente firme en cada caso concreto, es decir desde el primer acceso los demás principios y garantías que forman parte del proceso, tales como el debido proceso, el derecho a la defensa, el menoscabo de cualquiera de las garantías constitucionales que se está vulnerando.

En este sentido, la tutela judicial efectiva es una garantía constitucional fundamental, que abarca otras prerrogativas, como lo son el ejercicio de la acción, el debido proceso, el derecho a probar y a obtener una sentencia motivada y justa, cuyo contenido pueda materializarse. Así pues, con el propósito de realizar una definición integral y fijar el verdadero alcance de tal derecho, resulta necesario hacer un análisis a partir del concepto macro de acceso a la justicia, hasta llegar a cada uno de sus componentes. Además, interesa determinar quiénes son los titulares del derecho, los límites para su ejercicio y los mecanismos de protección consagrados en la Constitución y la ley.

Además, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se examinarán cuáles son los supuestos en los que se vulnera la garantía estudiada. En ese orden, lo primero a esclarecer, es si la concepción del derecho a la tutela judicial efectiva puede equiparse a la noción tradicional y amplia de acceso a la justicia o si, por el contrario, existe una distinción entre sus elementos determinantes.

Existen dos corrientes sobre la tutela judicial efectiva, se tiene una corriente que, supone que la tutela judicial efectiva es más bien las garantías previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, de los derechos tales como: el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, sin reposiciones inútiles, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a ser notificados de los cargos que se imputan, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a las pruebas, derecho a ser oído en toda clase de proceso, derecho a un tribunal competente, derecho a intérprete, derecho a ser juzgado por jueces naturales y derecho a no declarar en su contra.

El presente criterio se respalda en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 27 de abril de 2001, N° 576, expediente N° 00-2794, que ha citado:

La Constitución de la República en su artículo 26 consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la tutela judicial efectiva, que ha sido definido como aquel, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia (...) Es, pues, la garantía jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia mediante un proceso dirigido por un órgano (...) para conseguir una decisión dictada conforme el derecho (...).

A saber, la tutela judicial efectiva va más allá de una decisión que se encuentra definitivamente firme y ejecutoriada, sino que desde que se inició el proceso en el cual las partes involucradas en el proceso, tanto la víctima como el victimario, estén en igualdad de condiciones, donde todos tenga el derecho del acceso de justicia desde el principio y así como se oye a la víctima, sea escuchado el imputado para no quebrar el vilo de igualdad de todos ante la ley y no solo el dicho de la víctima sea suficiente para decretar medidas, donde las mismas se decretan vía telefónica ya que el solo dicho de la víctima es suficiente para la procedencia de las mismas. Aunado que, sin verificar el alcance del daño psicológico en este caso, por cuantos los exámenes lo colocan en fechas muy distantes entre la fecha que ocurren los hechos y la evaluación

psicológica, aunado que no se espera el resultado de la evaluación para decretar medidas previstas en la ley especial.

Es decir, no es suficiente el hecho de accezar a los tribunales, sino que se requiere un juicio ajustado a derecho, al debido proceso, valorar en la precedente sentencia que no es suficiente con el hecho de que el ciudadano acceda a los tribunales, sino que se requiere la sustanciación del expediente este apegado al derecho, al debido proceso, es decir que se pronuncie una sentencia ajustada a derecho y que la misma pueda ejecutarse. Según Bello, H. (2004: 126)

...se evidencia que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia considera a la Tutela Judicial Efectiva como un derecho amplio que vas más allá del acceso a la justicia y a obtener una decisión justa, sino que también encierra las garantías constitucionales previstas en el artículo 49 de la de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De lo transcrito se observa que no solo tener acceso a los tribunales y el derecho de obtener una decisión, este proceso debe cumplir una serie de formalidades prevista en el artículo 49 de la norma Constitucional que se pueden resumir en derecho a la defensa, debido proceso y presunción de inocencia. En antítesis a esta corriente tenemos Rivera, R. (2002: 116), señala:

...la obligación que tiene la Administración de Justicia, en respeto del Derecho Constitucional a la igualdad prevista en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a decidir una controversia de una manera imparcial y equitativa...

Dicho autor sostiene que la tutela judicial efectiva supone además el derecho de acceso a la justicia y a obtener una sentencia sin dilaciones indebidas y oportuna, cimentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia. Este autor previamente citado al estudiar a la tutela judicial efectiva solo desde el espacio legislativo venezolano la considera exclusivamente a lo asentado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin involucrar la suma de las garantías procesales consagradas en el artículo 49 ejudem. A criterio personal la tutela judicial efectiva va más allá de los artículos 26 y 49 ambos

constitucionales sino también comprende el artículo 19 y siguientes como principio fundamental para garantizar la protección de los Derechos Humanos ya que toda decisión tomada sin respetar las garantías constitucionales prevista es en los artículos 26. 49 y 19 siguientes todos Constitucionales, la tutela judicial efectiva criterio de quien acá suscribe ha sido vulnerada.

### **1.1. Requisitos de la Tutela Judicial Efectiva**

Al examinar las posiciones planteadas, es posible concluir que el acceso a la justicia debe ser entendido desde una concepción amplia, que recoge el derecho de todas las personas para acudir a las herramientas o medios establecidos constitucional y legalmente, con el propósito de encontrar una solución a una controversia, sin que necesariamente aquella esté limitada al pronunciamiento de un juez unipersonal o colegiado de la República, sino que también, la resolución puede provenir de las mismas partes o de un tercero, mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, lo que de paso, permite hacer efectivos los principios constitucionales como la paz, la convivencia, la justicia e igualdad.

La tutela judicial surge como derecho constitucional luego de la segunda guerra mundial, como respuesta a las arbitrariedades que precedieron en Europa fascista bajo la figura de actos de gobierno y la discrecionalidad de este se crearon actos arbitrarios que no tenían control según Hurtado, O. (1993: 234), describe que:

El sistema nacional socialista que rigió el tercer reich liderizado por el fúrer Adolf Hitler, donde sin debido proceso, sin derecho a la defensa, sin prueba e incluso sin proceso, fueron juzgados los judíos, gitanos y comunistas, de ahí que con la declaración de los derechos humanos, surgió uno de los motivos de incluir en los textos constitucionales, el conjunto de garantías y derechos mínimos que deben reunir los procesos judiciales para poder calificarlos de justos y constitucional, más aún, de debido, todo con la intención que los sistemas de gobiernos de turno, mediante leyes acomodaticias y con mayoría legislativa manipulada, ignorante, servil y sin escrúpulos que obedezcan ciegamente al gobernante o, que se inspiren en corrientes políticas determinadas y trasnochadas, no puedan desconocer el contenido constitucional de las garantías

Se observa claramente cómo eran actos del ejecutivo no se garantizaban derechos tales como el derecho a la defensa, derechos humanos, sin pruebas sin procesos se juzgaron muchas personas, con leyes acomodaticias y manipuladas, de allí surgen la declaración de los derechos humanos con rango constitucional, en la cual incluye garantías, que son al final la tutela judicial efectiva, como la presunción de inocencia, el debido proceso y derecho a la defensa intrínsecas en todo proceso judicial.

## **1. Debido proceso y la Tutela Judicial Efectiva**

El debido proceso posee, fundamentalmente, tres aristas: el derecho a acceder a un órgano judicial competente para pronunciarse sobre los derechos o intereses implicados en un conflicto jurídico; el derecho a la defensa y oportuna respuesta o tutela judicial efectiva que se conoce también como el derecho a obtener oportuna y justa respuesta. Como primer punto tenemos la facultad de contener la primera instancia de la ley que nos interesa. acceder a una autoridad para solicitar tutela judicial de derechos o. intereses. Esto se traduce en tener la autoridad para iniciar el proceso en cuestión. y en la obligación de, por un lado, y en el principio a favor de, por otro. Dar acceso a la justicia gratuita a quienes no tienen medios como cubrirlo.

El derecho a comparecer ante el tribunal competente es parte del derecho al debido proceso. Capaz de resolver el conflicto planteado conforme a derecho. Tiene que ser un tribunal independiente que no esté influenciado por órdenes o influencia de otras estructuras de poder público. Por otra parte, el juez ha de ser justos e imparcial que se tenga elementos de subjetivos sino objetivo, debe ser objetivo con respecto a los intereses involucrados en un proceso, debe presentar una imagen convincente e imparcial. Para asegurar tal independencia las leyes prevén, en virtud del mandato establecido por el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ingreso de los jueces por concurso de oposición, la estabilidad de estos y la carrera judicial. Sin embargo, la labor que hasta la fecha no se ha cumplido dada la tradicional influencia de los partidos políticos en la actuación de tal organismo y el

elevado número de jueces que no han ingresado por concurso de oposición y que se mantienen en sus cargos de manera provisoria.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el artículo 49 el derecho al debido proceso, es decir es una aplicación erga omnes en todo el territorio nacional, comprende el derecho a defenderse ante los órganos competentes, que serán los tribunales o los órganos administrativos, según el caso El Estado democrático de derecho se basa en los principios básicos de la presunción de inocencia y la garantía de un juicio por autoridades imparciales e independientes. Cuando el Estado de derecho se diluye, estos principios pierden todo significado en entornos autoritarios.

La ampliación gradual de los derechos fundamentales incluye el debido proceso. Derechos particulares dentro de la categoría de derechos individuales y civiles. Por ser Venezuela un Estado de Derecho y Justicia organizado social y democráticamente, es necesario que priorice garantizar que cada uno debido proceso en el cual existan garantías para ambas partes sea imputado o víctima. Las garantías del debido proceso, que se crean específicamente para asegurar la legalidad, regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional en la investigación y juzgamiento de los hechos, para todos los que accedan a los organismos jurisdiccionales constituyen un derecho fundamental que limita la capacidad del Estado para sancionar a las personas en casos penales punibles para salvaguardar las libertades de las personas u otros derechos que puedan verse afectados.

Es preciso señalar, que la noción amplia o extensa de acceso a la justicia, no excluye el concepto de derecho a la tutela judicial efectiva; por el contrario, este último hace parte de la concepción general y se direcciona concretamente a que la resolución del conflicto sea resuelta por un órgano o autoridad judicial. Para que la tutela judicial sea efectiva es necesario tener procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, que las controversias planteadas se resuelvan dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, que las

decisiones se adopten con el pleno respeto del debido proceso, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

Al hablar de la tutela judicial efectiva tenemos que unir una triada que es la sumatoria que como lo es el debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia; las tres juntas dan la ecuación de la tutela judicial efectiva. En otras palabras, la tutela judicial efectiva no en sentido formal sino material, es decir, no solo el acceso a la vía judicial o administrativa y la obtención favorable, sino que desde el inicio se respete el derecho a la defensa en igualdad de condiciones.

Cuando el imputado no tuvo estuvo asistido de abogado no se viola solamente a su derecho a la defensa sino también al debido proceso por lo que se concluye que esto es una cadena se termina vulnerando con ello la tutela judicial efectiva. Se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que cuando se vulnera uno de ellos como acceder, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros, estos derechos subsumidos todos en el artículo 49 Constitucional y criterio reiterado y pacífico a nivel jurisprudencial.

Es menester mencionar la Sentencia de la Sala Constitucional con ponencia de Hadel Mostafá Paolini de fecha 15 de noviembre de 2001 la cual menciona:

El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos. ... En cuanto al derecho a la defensa, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas...

## **2. Derecho a la defensa y Tutela Judicial Efectiva**

El derecho a la defensa, entre otras manifestaciones, se concibe como el derecho a ser oído, puesto que no podría hablarse de defensa alguna, si el justiciable



no cuenta con esta posibilidad; el derecho a presentar los alegatos que en su defensa el derecho a tener acceso al expediente, justamente con el propósito de examinar en cualquier estado del procedimiento, no solo constatar de los que se le imputa sino ejercer su defensa antes de ser impuestas las medidas cautelares que se imponen con solo oír a la víctima, es poder desvirtuarlo alegado por la víctima. Este punto nos lleva a la tutela judicial efectiva la tutela judicial efectiva, afirma la Sala en decisión de fecha 20-11-2001 que:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 26), que no se agota, como normalmente se ha difundido, en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos, sino que también comporta...oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique..."

Al examinar distintas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia es criterio reiterado y pacífico el alcance y contenido del derecho al debido proceso en Venezuela, queda claro que debe existir armonía entre el derecho sustantivo y el derecho adjetivo los cuales contienen una serie de garantías que se traducen en una variedad de derechos para el imputado, incluyendo el derecho al acceso a la justicia, el derecho a ser representado o asistido por un abogado de su entera confianza, el derecho a la oportunidad de ser escuchado, el derecho a la articulación del debido proceso. Además, respalda la exigencia del debido proceso como mecanismo para garantizar el derecho a la defensa, la cual comprende un conjunto de oportunidades y medios procesales referidos tanto a la prueba que han de estar a disposición de las partes para la defensa de sus respectivas posiciones, en atención al principio contradictorio.

Siguiendo el hilo conductual todo ello, por supuesto, dentro del marco de la legalidad, lo cual tiene especial transcendencia en materia probatoria, pues, aun existiendo un sistema de libertad de medios de prueba. A disponer del tiempo y los medios necesarios para su defensa y a comunicarse con un defensor de confianza. En

tal sentido, la sentencia de la Sala Constitucional con ponencia de Iván Rincón Urdaneta de fecha 24/01/2001 el cual estableció:

El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos. El derecho al debido proceso ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. En cuanto al derecho a la defensa, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas. En consecuencia, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

A nivel jurisprudencial la tutela va más allá del simple acceso, sino que alcanza el debido proceso como el oír sus alegatos y presentar pruebas que lo exculpen, actuaciones inherentes al debido proceso es decir al no haber un debido proceso se ha vulnerado la tutela judicial efectiva, lo que demuestra que van de la mano, al derecho de la defensa. En cuanto al derecho a la defensa, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el acusado o imputado que está relacionado que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas.

El concepto del debido proceso envuelve todos los derechos fundamentales inherentes a todos los demás derechos de carácter procesal, como la presunción de inocencia uno de los pilares fundamentales de la tutela judicial efectiva, establecido como una de las garantías de los derechos, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento, siendo así Ambrosio, A (2000: 42), explica:

...En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal ...Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, ... sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal.

De lo anterior transcrito se desprende que la presunción de inocencia es una pieza fundamental en el proceso como garantía de una tutela efectiva, como pieza fundamental es necesario un juicio con todas las garantías procesales, donde como derecho a la defensa se prueba o no la responsabilidad acusada es porque está demostrada su inocencia, quedo desvirtuada luego de un proceso garantista. La tutela judicial constituye la manifestación de voluntad de determinadas instituciones de derecho procesal que supone no solo el acceso con una sentencia va más allá de una concepción garantista que encierra todos los derechos fundamentales de todo proceso, principios y reglas esenciales como instrumento de los derechos subjetivos. Es válido concluir que la tutela judicial efectiva queda resumida en la triada del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la defensa y representan el valor esencial del derecho de estado social democrático y de justicia.

Podemos observar como la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ratifica lo previsto en el artículo 49 ordenar primero de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela en la cual establece "...1. Toda persona tiene derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa..." no es solo estar asistido de su abogado o abogada de confianza, sino que además debe disponer el tiempo necesario a los fines de desvirtuar todo lo alegado por el Ministerio Público, en caso contrario estaríamos en presencia la violación del derecho a la defensa.

En este mismo orden de ideas, desde el punto de vista constitucional, las garantías mencionadas comprenden los siguientes principios fundamentales: entre los que está la presunción de inocencia, al hablar del debido proceso es menester hacer referencia al derecho de la defensa. Bustamante, R. (2002: 18) sostiene que: "La dimensión material del debido proceso exige ..., sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales... del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo..." Por lo tanto, las leyes y, en general, las normas y actos de autoridad, requieren, para su validez, no sólo haber sido promulgadas por órganos competentes y debidos procedimientos, sino también

someterse a una revisión sustantiva de su coherencia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formales y materiales), como los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, entre otros.

El alcance del derecho al debido proceso en Venezuela, puede observarse que nuestro Máximo Tribunal ha recorrido las sendas de la noción de debido proceso sustantiva y se ha conformado con precisar que se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros. Igualmente, afirma la necesidad del debido proceso como instrumento que garantiza el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva.

### **Reflexiones Finales**

Las leyes deben de ir orientadas a que la práctica sean factibles sean se pueden aplicar y que jamás rompan el equilibrio de la justicia esto por una parte cuando las leyes en la práctica no se hacen aplicables porque quebrantan y ahí hay un punto que me genera una profunda preocupación como miembro de esta sociedad la cual pertenezco es el hecho que cuando los procedimientos no se realizan en forma correcta o no van orientados al fin último del derecho que es la justicia se hacen aplicable se rompe la paz se rompe el bien común y por otra parte un punto bien importante que rompe la estructura de la familia que es la base fundamental de la sociedad.

Las medidas alejamiento o lo sacan de la estructura familiar de su casa lo alejan de la mujer desde todo punto de vista, cuando hay niños niñas o adolescentes se decretan estas medidas sacando al hombre del inmueble lo alejan y este es un tema que lleva otra consecuencia que genera resquebrajamiento nuevamente en la estructura familiar porque ya este hombre tiene que salir de su casa, salir de su confort tiene que

irse a vivir a otro espacio físico totalmente distinto donde quedan unos niños niñas o adolescentes desprotegidos de todas estas instituciones familiares tales como responsabilidad de crianza régimen de convivencia y manutención pero el tema no termina acá, hay que irse a la jurisdicción de materia de protección de niños niña adolescente que este tema no me ocupa ahora pero hay que resolver ahora cómo van a hacer cómo se van a velar y garantizar estas instituciones

En un sistema acusatorio la carga de la prueba es le corresponde al titular de la acción penal y no al hombre demostrar so es el o no el responsable del daño psicológico, y se comienza a decretar medidas cautelares en el cual se desdibuja la esencia y la naturaleza del mismo porque nuestro sistema es un sistema acusatorio en el cual la carga de la prueba le corresponde al ministerio público como titular de la acción penal demostrar con elementos serios de convicción que efectivamente fue esta persona y no otra vulneró psicológicamente a esta víctima y aunado a ellos se decretan unas serie de medidas sin esperar resultados de un examen psicológico.

Por otra estas medidas se decretan las medidas hasta vía telefónica, luego se ordena hacer una evaluación psicológica y la evaluación psicológica se la realizan dentro de cuatro o cinco meses donde ha transcurrido un tiempo tan largo desnaturalizándola el propio procedimiento porque la propia ley establece que un lapso no mayor de 4 para la investigación con lo cual la víctima se va a realizar su experticia forense para constatar o verificar el daño psicológico, con lo cual pasan dos cosas no ya el daño psicológico no está tan pronunciado o efectivamente tiene un daño psicológico pero no producto de esa incidencia que da origen a la denuncia.

Con el tema de política criminal es necesario que Venezuela se adecuen políticas criminales orientadas a que de forma inmediata la víctima llegó denunció y que se le hago seguimiento responsable y psicológico como el que me dijo el doctor Víctor Hugo Méndez que debe hacer su seguimiento una evaluación de toda esta estructura para constatar y verificar porque estamos hablando de presunción de

inocencia que efectivamente fue esta persona y este episodio que da origen a la violencia psicológica

Como abogados profesionales del derecho nosotros tenemos un rol social dentro de la misma dentro de la sociedad en la cual no es solamente atender casos por atenderlo sino saber y entender que todo ellos tiene una consecuencia jurídica en la familia y en la sociedad como se va perdiendo la familia, se nos está yendo de las manos el tema de la familia, donde tenemos puras normas punitivas que vulneran la presunción de inocencia que de forma inmediata y que decretar medidas que la carga de la prueba le queda es al imputado o el acusado y la sociedad se nos está desdibujando y se nos está perdiendo de las manos dónde originariamente.

Es un tema de política criminal que se debe revisar la ley que se deben crear otros medios porque como comenté yo en mi trabajo no solamente los daños psicológicos devienen de agentes externos sino de agentes internos o endógenos en los cuales el exceso o la carencia de una hormona puede arrojar conductas que dan origen a la violencia psicológica que dan origen a resquebrajamiento de la familia y resulta que el problema no es el agente externo sino que hay un tema de la víctima en la cual debe someterse a una evaluación no solo psicológica sino también hormonal médicos de todo punto de vista para constatar y verificar que esta persona es una persona sana y que efectivamente es este hecho específico generó en ella la violencia psicológica. Es menester para hablar de la tutela judicial efectiva que exista debido proceso y derecho a la defensa ya que la carencia de uno de estos últimos requisitos no hay una tutela judicial efectiva por eso es que la llamo la triada de la tutela

### **Nota al Pie**

Abogado en ejercicio, docente universitario, Coordinadora del Área de Postgrado de la Universidad de Margarita, Maestría en Procesal Penal y Doctorando en Ciencias Penales y Criminalística en espera del acto académico

## Referencias Bibliograficas

- Ambrosio, Ángel. (2000). **Instituciones del Derecho Procesal Constitucional**, Vol. I, Turín.
- Bello, H.; (2004). **“Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales”**. Primera Edición. Ediciones Paredes. Caracas, Venezuela
- Bustamante, E. (2002). **Estado de Derecho, constitución y debido proceso**. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Justicia Viva, N° 14, Perú
- CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6644, de fecha 17 de septiembre de 2021.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.
- Hurtado, I., & Toro , J. (2007). **Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio**. Caracas - Venezuela: CEC, SA.
- Rivera, R. (2002). **“Aspectos Constitucionales del Proceso.”** Tribunal Supremo de Justicia. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas.  
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/02742-201101-15649.HTM>
- TSJ (2006) **Jurisprudencia con ponencia del Magistral Eladio Aponte Aponte**, disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/C06-0414-523.HTM>
- TSJ (2001). **Sala Constitucional. Sentencia N° 576**. Expediente N° 00-2794 de Fecha 27/04/2001. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve>.